

# GACETA MUNICIPAL

## PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TULTITLÁN

*“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*

Año 2025 – Gaceta 005 – 30 de Enero del 2025



**TULTITLÁN**

Gobierno que Transforma

2025 - 2027

**Municipio de Tultitlán, Estado de México  
Ayuntamiento Constitucional 2025-2027.**

Con fundamento en los artículos 30 y 31 fracciones I Quater y XXXVI; 48 fracción XIII Quinquies; 91 fracciones VIII, X y XIII; 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II y 68 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y 4, 75 y 92 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría del Ayuntamiento ordeno la publicación de la presente gaceta , en la página oficial de Gobierno Municipal de Tultitlán [www.tultitlan.gob.mx](http://www.tultitlan.gob.mx).y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.



**Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Contreras Suarez  
Secretario del Ayuntamiento**



**COMPENDIO**

**SECCIÓN I.**

**ACUERDOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA  
5ª SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE ENERO 2025.**

(...)

- IV. Acuerdos por los que el Ayuntamiento aprueba se integre el Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Tultitlán, Estado de México.
- V. Acuerdos por los que el Ayuntamiento aprueba se integre la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- VI. Acuerdos por los que el Ayuntamiento aprueba el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Tultitlán 2025-2027.
- VII. Acuerdos por los que el Ayuntamiento aprueba las modificaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México.
- VIII. Acuerdos por los que el Ayuntamiento aprueba el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México.



**ACUERDOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA 5ª  
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE ENERO 2025.**

**PUNTO NÚMERO IV DE LA ORDEN DEL DÍA**

**EL AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE INTEGRE EL  
COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO DE TULTITLÁN, ESTADO DE  
MÉXICO.**

**Puntos de acuerdo**

**Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 20 Bis de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Ayuntamiento aprueba la integración del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Tultitlán, Estado de México, el cual queda integrado de la siguiente forma:

**Presidenta del Comité,** Lcda. Ana María Castro Fernández, Presidenta Municipal Constitucional.

**Secretaria Técnica,** Lcda. Martha Angélica Martínez Torres, Directora de Desarrollo Económico.

**Integrante consultivo de seguimiento,** Arq. Ricardo Rojas Sánchez, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**Integrante,** Lic. Francisco Javier Céspedes Reséndiz, Representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción.

**Integrante,** C.P José Manuel Bonilla Alegría, Titular Órgano Interno de Control Municipal.

**Integrante,** Mtra. Edna Ariadna Martínez Torres, Directora de Gobierno y Protección Civil.

**Integrante,** Lcda. María del Carmen Urban Correa, Directora de Sistema Municipal DIF.

**Integrante,** Lic. Víctor Rafael Bustos Mendoza, Representante de Cámara empresarial.

**Segundo.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a comunicar el contenido del presente punto de acuerdo a la Dirección de Desarrollo Económico para los efectos administrativos correspondientes dentro del ámbito de su competencia; y a publicarlos en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán.

## PUNTO NÚMERO V DE LA ORDEN DEL DÍA

**EL AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE INTEGRE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN).**

### Puntos de acuerdo

**Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 84, 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento aprueba la integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), de la siguiente forma:

**Presidenta de la COPLADEMUN,** Lic. Ana María Castro Fernández, Presidenta Municipal Constitucional.

**Secretario de Actas,** Lic. Juan de Dios Román Montoya Bárcenas, Director de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Ing. Gerardo Adalberto Olvera Rodríguez, Director de Obras Públicas;

Arq. Ricardo Rojas Sánchez, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Ing. Eloy Espinosa Montoya, Director del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México;

Mtro. Víctor Daniel García García, Director de Servicios Públicos, representante del Sector Público.

**Representante del Sector Social,** Mtra. Gilda Díaz Cárdenas, vecina de la colonia La Libertad.

**Representante del Sector Privado,** Lic. Israel Reyes Torres, vecino del Barrio San Bartolo.

**Representante de las Organizaciones Sociales,** Ing. Yuritza Santiago Feliciano, vecina del Pueblo de San Mateo Cuauhtepac.

**Segundo.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a comunicar el contenido del presente punto de acuerdo a la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación para los efectos administrativos correspondientes dentro del ámbito de su competencia; y a publicarlos en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán.

## PUNTO NÚMERO VI DE LA ORDEN DEL DÍA

**EL AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) DE TULTITLÁN 2025-2027.**

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO  
MUNICIPAL (COPLADEMUN) DE TULTITLÁN 2025-2027**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto organizar lo dispuesto en los artículos 13 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 2 fracción IX, 18 fracción VII, 20 fracción I incisos a) y g), 50, 58, 71, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, en la instalación y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se entenderá por:

Ayuntamiento	Al órgano colegiado de Gobierno de elección popular directa que tiene a su cargo la administración del municipio y ejerce autoridad en el ámbito de su competencia.
COPLADEM.	Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
COPLADEMUN	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
Dictamen de reconducción y actualización.	Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley.
Evaluación del desempeño gubernamental.	Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.
Evaluación programática presupuestal.	Al conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia, y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas.
Indicador.	Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.
Indicador de desempeño.	Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios.  Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión.
Informe de avance de los	Documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes.

planes de desarrollo.	
Ley.	A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Plan de Desarrollo.	A los lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además, es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerté la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental. Este puede ser según su circunscripción, municipal, estatal o nacional.
Presidente.	Al Presidente o Presidenta Municipal y Presidente o Presidenta del COPLADEMUN.
Programa	Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.
Programa comunitario.	Al conjunto de actividades enfocadas a promover el crecimiento y desarrollo de sectores sociales de carácter comunitario, para responder a sus necesidades y mejorar sus niveles de vida e ingreso, donde intervienen y participan los sectores público, social y privado a través de dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, y de organizaciones sociales y privadas.
Programa microregional	Al instrumento de planeación que de acuerdo a su particularidad, temporalidad y ámbito territorial, comprende la aplicación y operación de acciones de política económica, social y ambiental de impacto específico dentro de la economía y desarrollo regional, aprovechando sus recursos y su ubicación geográfica estratégica, para cumplir los objetivos de los planes y programas.
Proyecto.	Al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable.
Subprograma.	A las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar, convencionalmente, las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.
Seguimiento.	Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.

**Artículo 3.** Son responsables en materia de planeación para el desarrollo municipal de Tultitlán:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal o Presidenta Municipal;
- c) La Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo;
- d) La Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- e) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE TULTITLÁN**

**Artículo 4.** El COPLADEMUN como instancia de coordinación del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;
- II. Coordinar y operar los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de la estrategias estatal y municipal de desarrollo;
- IV. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;
- V. Coordinar y articular acciones entre los participantes del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- VI. Propiciar la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- VII. Insertar el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- VIII. Proponer a los ayuntamientos programas de desarrollo;
- IX. Constituirse en el vínculo de coordinación entre el Estado, el ayuntamiento, y el Gobierno Federal;
- X. Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo;
- XI. Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

**Artículo 5.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tultitlán se integrará por:

- I. El Presidente Municipal o Presidenta Municipal;
- II. Cinco representantes del sector público municipal;
- III. Un o una representante del sector social municipal;
- IV. Un o una representante del sector privado municipal;
- V. Un o una representante de las organizaciones sociales del municipio,
- VI. Un o una representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico o Asesora Técnica.

Por las y los integrantes del sector público, su titular podrá nombrar a un suplente, para las y los representantes de los sectores social, privado y de las organizaciones sociales, las y los suplentes serán las o los ciudadanos que determine, en su caso, la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo, y que hayan participado en el proceso de integración del COPLADEMUN.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN de Tultitlán, se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todas y todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado o señalada en la fracción VI, quién solo tendrá derecho a voz.

**Artículo 6.** La participación del COPLADEMUN de Tultitlán en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

**Artículo 7.** En la elaboración de los programas sectoriales, micro regionales, especiales y comunitarios que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal, el COPLADEMUN de Tultitlán será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COPLADEMUN**

**Artículo 8.** Del Presidente o Presidenta:

- I. Representar al COPLADEMUN de Tultitlán ante autoridades e instituciones públicas y privadas, municipales y estatales.
- II. Presidir las Sesiones y las actividades del COPLADEMUN de Tultitlán.
- III. Someter a la aprobación de las y los integrantes del COPLADEMUN de Tultitlán, los documentos normativos y operativos inherentes a las actividades del comité.
- IV. Instruir al Secretario o Secretaria de Actas, para la elaboración y remisión de las convocatorias para el caso de sesiones ordinarias, deberá notificarse con 72 horas de antelación y para el caso de sesiones extraordinarias se notificará hasta con 24 horas previas a la sesión.
- V. Instruir al Secretario o Secretaria de Actas, levantar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes a la misma, así como notificar por oficio los acuerdos a todas las unidades administrativas para que procedan a su cumplimiento.
- VI. Informar trimestralmente a los integrantes del avance del Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.
- VIII. El Presidente o Presidenta, tendrá voto de calidad para aprobar asuntos que, por su naturaleza lo requieran.

**Artículo 9.** Funciones del Secretario o Secretaria de Actas:

- I. Ser el vínculo con la Dirección General del COPLADEM.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la sesión, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta del COPLADEMUN.
- III. Preparar la carpeta que contenga la convocatoria, orden del día, fecha y lugar donde se realizará la sesión.
- IV. Pasar lista a las y los miembros del COPLADEMUN y verificar el quórum existente.
- V. Dar lectura del acta de la sesión anterior en las reuniones de la sesión.
- VI. Levantar las actas de las sesiones.
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos.
- VIII. Llevar el libro o archivo de actas de sesión.
- IX. Apoyar al Presidente o Presidenta en actividades relacionadas con la planeación municipal, manejo de información y operación del COPLADEMUN.
- X. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.
- XI. Notificará por oficio los acuerdos en ella tomados, a las y los titulares de las dependencias, organismos, involucrados para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEMUN de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento.

**Artículo 10.** Funciones de las y los servidores públicos integrantes del COPLADEMUN:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN a las que sea convocado o convocada.

- II. Dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados.
- III. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el Presidente y Presidenta que se acuerden en las sesiones.
- IV. Tendrán derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.

**Artículo 11.** Funciones de las y los representantes de los sectores Social, Público y de Organizaciones Sociales:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN a las que sea convocado o convocada.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados.
- III. Participar en la elaboración de los programas que deriven del plan de desarrollo municipal.
- IV. Dar seguimiento, desde el sector que representan, al desarrollo y cumplimiento de los proyectos, programas, acciones y compromisos de campaña que se encuentran en el Plan de Desarrollo Municipal.
- V. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucre al sector público municipal, social, privado y organizaciones sociales no gubernamentales.
- VI. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el presidente y las que se acuerden en las sesiones.
- VII. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN COPLADEMUN**

**Artículo 12.** La convocatoria es la forma a través de la cual el Secretario o Secretaria de Actas, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta del COPLADEMUN, solicitará a las o los integrantes del Comité, que se presenten a participar en la celebración de una sesión del mismo, señalando día, hora y lugar.

**Artículo 13.** La convocatoria podrán emitirse en formato físico o digital, este último se notificará a través de correo electrónico o mediante aplicación WhatsApp que permita obtener constancia de su recepción.

**Artículo 14.** La notificación de las convocatorias en formato físico, el Secretario o Secretaria de Actas las entregará en las oficinas de las y los servidores públicos integrantes del Comité, para las y los representantes de los sectores social, privado y de las organizaciones sociales, al inicio de la sesión, debiendo cumplir con los tiempos establecidos de notificación cuando menos de forma digital, citados en este Reglamento.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN**

**Artículo 15.** El COPLADEMUN celebrará sesiones por lo menos cada dos meses, se emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la sesión. Podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente o Presidenta del COPLADEMUN lo estime necesario o a petición justificada de la tercera parte de las o los miembros del órgano colegiado, con una antelación de cuando menos 24 horas.

**Artículo 16.** Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 17.** A solicitud de cualquier integrante del COPLADEMUN y previa autorización realizada por mayoría simple, podrán participar las y los funcionarios de la Administración Pública Municipal que se estime conveniente para que se informe sobre asuntos de su competencia.

**Artículo 18.** El COPLADEMUN podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo.

**Artículo 19.** El COPLADEMUN podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de asuntos de su competencia.

**Artículo 20.** En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité.
- V. Asuntos en cartera.
- VI. Asuntos generales.

**Artículo 21.** Al plantearse alguna cuestión, el Presidente o Presidenta preguntará si alguien desea tomar la palabra, los integrantes del Comité harán uso de la palabra conforme al orden del registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores. Al terminar la exposición se efectuará la votación.

**Artículo 22.** Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá este a votación, haciendo el recuento el Secretario o Secretaria de Actas, el Presidente o Presidenta hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos y deberá constar en acta.

**Artículo 23.** En caso de empate en la votación, se otorgará el derecho de voto de calidad al Presidente o Presidenta del Comité.

**Artículo 24.** En los casos que los integrantes consideren que un asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

**Artículo 25.** Ningún integrante del COPLADEMUN podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

**Artículo 26.** Habrá lugar a moción de orden del Presidente o Presidenta del COPLADEMUN:

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar los preceptos violados.
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el Comité.
- III. Cuando el expositor O EXPOSITORA se aleje del asunto que se está tratando.

**Artículo 27.** Las Sesiones Ordinarias de los COPLADEMUN no podrán exceder de dos horas, salvo que los miembros previamente acuerden prolongarlos.

**Artículo 28.** De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario o Secretaria de actas, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, ésta deberá ser firmada por todas y todos los integrantes de COPLADEMUN que hayan asistido.

**Artículo 29.** El COPLADEMUN podrá integrar Comisiones internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto; la convocatoria y las sesiones estarán sujetas a lo establecido en este Capítulo.

**Artículo 30.** Las Comisiones tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de los asuntos que se les hubiere turnado, en un término no mayor de quince días, salvo los acordados previamente.

**Artículo 31.** Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo, todo dictamen de las Comisiones será sometido al COPLADEMUN.

**Artículo 32.** El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta incluyendo las siglas del COPLADEMUN-AYUNTAMIENTO del que se trate, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo.
- II. Lugar en donde se efectuó la sesión de trabajo.
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión.

- IV. Asistentes a la sesión.
- V. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados.
- VI. Propuestas que surjan del debate.
- VII. Resultados de votación anotándole la propuesta que haya obtenido la mayor votación y así sucesivamente.
- VIII. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas del "COPLADEMUN", con tres dígitos las siglas del "AYUNTAMIENTO", con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo. A continuación, deberá anotarse el responsable del cumplimiento del mismo.
- IX. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la Sesión.
- X. Firma de los asistentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Municipal.

En uso de la palabra, la Presidenta Municipal Constitucional, Licenciada Ana María Castro Fernández, pregunta si alguien desea hacer uso de la palabra.

En uso de la palabra, la Novena Regidora, Diana Itzel Rodríguez Espinoza, solicita que las actas que se generen de las sesiones de la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal se entreguen en tiempo y forma, para que puedan ser analizadas previo a la Sesión de Cabildo.

En uso de la palabra, la Presidenta Municipal Constitucional, Licenciada Ana María Castro Fernández, manifiesta que al no haber más comentarios, solicita al Secretario del Ayuntamiento, de lectura a las propuestas de puntos de acuerdo y recabe la votación correspondiente.

En uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento da lectura a las propuestas de puntos de acuerdo y solicita a los integrantes del Cabildo, que aquellos que estén a favor de su aprobación lo manifiesten con su voto.

En uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento da cuenta que las propuestas de puntos de acuerdo han sido aprobadas por unanimidad de votos, de lo cual se desprenden los siguientes:

### Puntos de acuerdo

- Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el Dictamen de Decreto 02 que remite la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Tultitlán 2025-2027.
- Segundo.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que integre al cuerpo del acta el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Tultitlán 2025-2027, y lo publique en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, para los efectos legales que correspondan.

### PUNTO NÚMERO VII DE LA ORDEN DEL DÍA

**EL AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

- A. REFORMAR EL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES II A LA V DEL ARTÍCULO 18; LAS FRACCIONES VI A LA VIII DEL ARTÍCULO 19; LOS ARTÍCULOS 20, 21, 22, 23 Y 28; LAS FRACCIONES I A LA III DEL ARTÍCULO 32; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y III ASÍ COMO SUS INCISOS B Y C DEL ARTÍCULO 34; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA VII DEL ARTÍCULO 116; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, III, IV Y VI DEL ARTÍCULO 117; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA VI DEL ARTÍCULO 119; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA IV DEL ARTÍCULO 120; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA III DEL ARTÍCULO 121; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA III DEL ARTÍCULO 122; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA XI DEL ARTÍCULO 123; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 124; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA XI DEL ARTÍCULO 125; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 126; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 127; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 128; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 129; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA IV DEL ARTÍCULO 130; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA IV DEL ARTÍCULO 131; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 132; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 133; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 134; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 135; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II A LA V DEL ARTÍCULO 136; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA VI DEL ARTÍCULO 137; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 138; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA VII DEL ARTÍCULO 139; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 140; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA VI DEL ARTÍCULO 141; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA IV DEL ARTÍCULO 142; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 143; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 144; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA VI DEL ARTÍCULO 145; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 146; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA IV DEL ARTÍCULO 147; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA IV DEL ARTÍCULO 148; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 149; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 150; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 152; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA VI DEL ARTÍCULO 154; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA VII DEL ARTÍCULO 155; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 156; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA XVI DEL ARTÍCULO 157; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 158; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A VI DEL ARTÍCULO 159; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA IV DEL ARTÍCULO 160; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA VIII DEL ARTÍCULO 161; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 162; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 163; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 164; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA XIV DEL ARTÍCULO 165; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 166; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA V DEL

- ARTÍCULO 167; Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA VII DEL ARTÍCULO 168.**
- B. ADICIONAR LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 117; LAS FRACCIONES VII A LA XIII AL ARTÍCULO 119; LAS FRACCIONES IV A LA XV AL ARTÍCULO 121; LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 123; LAS FRACCIONES XII A LA XVII AL ARTÍCULO 125; LAS FRACCIONES V A LA VIII AL ARTÍCULO 126; LAS FRACCIONES VII A LA XII AL ARTÍCULO 127; LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 129; LAS FRACCIONES V A LA XI AL ARTÍCULO 130; LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 132; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 134; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 138; LAS FRACCIONES V A LA XI AL ARTÍCULO 142; LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 145; LAS FRACCIONES III A LA VI AL ARTÍCULO 150; LAS FRACCIONES I A LA VIII AL ARTÍCULO 151; LAS FRACCIONES I A LA VII AL ARTÍCULO 153; LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 156; LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 158; LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 160; LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 165; EL ARTÍCULO 166 BIS; Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 168.**
- C. DEROGAR LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32; LAS FRACCIONES II A LA VI DEL ARTÍCULO 33, EL ARTÍCULO 36; LAS FRACCIONES VIII A LA XXVII DEL ARTÍCULO 116; LAS FRACCIONES I A LA XXXI DEL ARTÍCULO 118; LAS FRACCIONES V A LA XXI DEL ARTÍCULO 120; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 122; LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 128; LAS FRACCIONES VI A LA X DEL ARTÍCULO 129; LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 131; LAS FRACCIONES II A LA XVI DEL ARTÍCULO 135; LAS FRACCIONES VIII A LA X DEL ARTÍCULO 139; LAS FRACCIONES II A LA VI DEL ARTÍCULO 140; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 141; LAS FRACCIONES II A LA IX DEL ARTÍCULO 143; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 147; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 148; LAS FRACCIONES V A LA XV DE ARTÍCULO 149; LAS FRACCIONES VI A LA XIX DEL ARTÍCULO 152; LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 154; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 155; LAS FRACCIONES XVII A LA XXII DEL ARTÍCULO 157; LAS FRACCIONES VII A LA XVII DEL ARTÍCULO 159; LAS FRACCIONES IX A LA XV DEL ARTÍCULO 161; LAS FRACCIONES III A LA VII DEL ARTÍCULO 162; LAS FRACCIONES I A LA XXVII DEL ARTÍCULO 163; Y LAS FRACCIONES VI A LA XI DEL ARTÍCULO 166.**

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN,  
ESTADO DE MÉXICO.**

...

**CAPÍTULO II  
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DE INGRESOS Y LA DE EGRESOS**

**Artículo 17.** La Síndica o el Síndico Municipal de egresos, tendrá a su cargo la procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses Municipales; en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con la Contraloría Municipal; y tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, XII y XIV del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo, tendrá bajo su cargo la Mesa Arbitral.

**Artículo 18.** Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Sindicatura Municipal de Egresos contará con las siguientes áreas a su cargo:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Jefatura de Patrimonio
- III. Jefatura de Auditoría de Obra
- IV. Jefatura de Auditoría Contable
- V. Mesa Arbitral

**Artículo 19.** Corresponde a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico de la Sindicatura Municipal de Egresos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Síndica o al Síndico Municipal de Egresos en la admisión, tramitación y resolución de los Recursos de Inconformidad que se interpongan en contra de las áreas de la Administración Pública Municipal, en términos de lo que establece el artículo 53 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Auxiliar a la Síndica o al Síndico Municipal de Egresos en la contestación de demandas administrativas, recursos de revisión y demandas de amparo en las que éste sea parte;
- III. Proporcionar la asesoría jurídica que requiera a la Síndica o al Síndico Municipal de Egresos para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Asesorar a la Síndica o al Síndico Municipal de Egresos en las Sesiones de Cabildo, cuando sea necesario;
- V. Asesorar a la Síndica o al Síndico Municipal de Egresos en las Sesiones de las Comisiones de las que forme parte, cuando sea necesario;
- VI. Emitir oficios, acuerdos, y demás actos administrativos sobre los asuntos que sean competencia de la Síndica o del Síndico Municipal de Egresos;
- VII. Apoyar, con diligencia en el ámbito de su competencia, a los particulares en las gestiones que promuevan, sin contravenir las disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Síndica o el Síndico Municipal de Egresos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 20.** Corresponde a la Jefa o al Jefe de Oficina de Patrimonio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la actualización del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.
- II. Proponer a la Síndica o el Síndico Municipal de Egresos puntos de acuerdo relacionados con el Patrimonio Municipal;
- III. Actualizar el Libro Especial de Bienes Inmuebles;
- IV. Realizar para la firma de la Síndica o el Síndico Municipal de Egresos, contestaciones de las peticiones de los particulares relacionadas con el Patrimonio Municipal;
- V. Expedir contestaciones a las diferentes áreas administrativas relacionadas con el Patrimonio Municipal;
- VI. Participar con la Oficina de Patrimonio Municipal y la Contraloría Municipal en la elaboración del Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio;
- VII. Intervenir con la Oficina de Patrimonio Municipal del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán en la elaboración del Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles;
- VIII. Participar como enlace de la Síndica o el Síndico Municipal en los siguientes órganos auxiliares:
  - A. En el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tultitlán, Estado de México, del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
  - B. En el del Sistema de Información Inmobiliaria del Municipio de Tultitlán, Estado de México; y
  - C. En el Consejo Directivo del organismo APAST.
- IX. Las demás que establezca la normatividad y las que determine la Síndica o el Síndico Municipal de Egresos en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 21.** Corresponde a la Jefa o al Jefe de Oficina de Auditoría de Obra Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los reportes de auditoría al expediente técnico;
- II. Supervisar e informar a la o el Síndico de egresos que las obras públicas se realicen de acuerdo al catálogo de conceptos y el proyecto arquitectónico;
- III. Revisar que las bitácoras de obra se realicen en tiempo y forma e informar de lo observado a la o el Síndico de egresos
- IV. Supervisar el término de la obra pública, así como su entrega-recepción; y
- V. Realizar informes a la o el Síndico de egresos del estatus de la obra.

**Artículo 22.** Corresponde a la Jefa o al Jefe de Oficina de Auditoría Contable las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los reportes de auditoría al expediente técnico;
- II. Revisar los Informes mensuales de la Tesorería dentro de la fecha límite que establece el Órgano Superior Fiscalización del Estado de México y, elaborar un informe i a la o el Síndico de egresos de las posibles observaciones;
- III. Revisar la Cuenta Pública Anual, dentro de la fecha límite de que establece el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y, a su vez elaborar un informe a la o el Síndico de egresos de las posibles observaciones.

**Artículo 23.** Corresponde a la Titular o el Titular de la Mesa Arbitral las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y orientar a los condóminos a efecto de que conformen su administración o comité de administración y mesa directiva, a través de la correcta aplicación de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
- II. Difundir la cultura condominal a petición de parte, realizando entrega de material didáctico a los condóminos, a fin de fomentar una sana convivencia;
- III. Llevar a cabo el registro del nombramiento del administrador o comité de administración y mesa directiva del condominio, dentro de los tres días hábiles siguientes, a la fecha en que el libro de actas de dicha administración condominal sea autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Antes de dar inicio a un procedimiento arbitral, y una vez que se tenga conocimiento de los hechos, pero antes de la emisión de los laudos, se deberá notificar a las partes involucradas sobre la opción de resolver su disputa mediante los procesos de mediación y conciliación. En caso de que las partes opten por someterse a estos procedimientos, serán remitidas a la Consejería Jurídica del Estado de México o al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando exista un consentimiento expreso y fehaciente de las mismas;
- V. Conocer, desahogar y resolver los procedimientos arbitrales para la resolución de controversias en materia de propiedad en condominio;
- VI. Invitar a las partes a que acudan al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- VII. Expedir oficios a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, a efecto de recabar información necesaria, con el objeto de allegarse de elementos suficientes a fin de resolver el procedimiento arbitral;
- VIII. Imponer las sanciones económicas o de hacer, previstas en el artículo 47 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Reglamento Interior del Condominio o el Acta Constitutiva del Condominio;
- IX. En caso de imponer una sanción económica, turnar el laudo condenatorio a la Tesorería Municipal para su ejecución y cumplimiento a favor de la Hacienda Pública Municipal;

- X. Presentar un Informe Mensual y Trimestral a la Síndica o al Síndico Municipal de Egresos las actividades realizadas en la Mesa Arbitral;
- XI. Facilitar a la Secretaria del Ayuntamiento la documentación que requiera a efecto de que ésta realice la certificación correspondiente de copias que hayan sido solicitadas por el particular que tenga interés legítimo, siempre que esta información se encuentre en los archivos de trámite de la Mesa Arbitral;
- XII. Participar en las comisiones internas que la Síndica o al Síndico Municipal de Egresos ordene; y
- XIII. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos Estatales y Municipales de la materia.

**Artículo 24 Derogado**

**Artículo 25. Derogado**

**Artículo 26. Derogado**

**Artículo 27. Derogado**

**Artículo 28.** La Síndica o el Síndico Municipal de ingresos, tendrá a su cargo la procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses Municipales; en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con la Contraloría Municipal; y tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, XI XIII, XV y XVI del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 29.** La Sindicatura de Ingresos, como dependencia fundamental del Municipio deberá revisar, vigilar y verificar de manera sistematizada y organizada los ingresos de la Administración Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados de Tultitlán, Estado de México.

**Artículo 30.** Al frente de cada área habrá una Titular o un Titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento ante las autoridades superiores, y será auxiliada por el personal que se apruebe conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal.

**Artículo 31.** Las áreas ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ajustándose a las leyes, códigos, normas, reglamentos y políticas que fije la Síndica o el Síndico Municipal de Egresos, según el caso, y a las que establezcan en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 32.** Para el fortalecimiento y seguimiento de los asuntos de su competencia, la Sindicatura de Ingresos contará con las siguientes áreas a su cargo:

- I. Jefatura de Remates Públicos
- II. Jefatura de Ingresos;
- III. Jefatura de Asunto Jurídicos;
- IV. Derogada.

**Artículo 33.** La Jefa o el Jefe de la Oficina de remates públicos es la persona encargada de verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas; y para el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir previa autorización de la o el titular de la Sindicatura de ingresos a las reuniones del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Tultitlán y a los remates que realice el Departamento de Patrimonio Municipal, para verificar que estos se lleven de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**Artículo 34.** La jefa o el jefe de la Oficina de Ingresos, es la persona encargada de revisar y verificar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal; y para el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a la Tesorería Municipal, así como, a sus homólogos de los Organismos Públicos Descentralizados, previa autorización de él o la Síndica de ingresos la información relacionada con la fuente de ingresos;
- II. Revisar las relaciones de rezagos (ADEFAS) para que sean liquidados;
- III. Requerir de la Tesorería Municipal y sus Homólogos de los Organismos Públicos Descentralizados previa autorización de él o la Síndica de ingresos:
  - A. El avance presupuestal mensual en materia de ingresos;
  - B. Los informes trimestrales dentro de los cinco días antes de su presentación al Organismo de Fiscalización Superior del Estado de México y a su vez elaborar un informe sobre las posibles observaciones; y
  - C. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año inmediato anterior, dentro de treinta días antes a su presentación al Organismo de Fiscalización Superior del Estado de México y a su vez elaborar un informe sobre las posibles observaciones.
- IV. Proporcionar la asesoría contable en materia de ingresos que requiera la Síndica o el Síndico Municipal de Ingresos para el Ejercicio de sus funciones; y
- V. Las demás que le confiera la Síndica o el Síndico Municipal de Ingresos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 35.** La jefa o el jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, es la persona encargada de supervisar los asuntos que le competen a esta Sindicatura de Ingresos como son:

- I. Coordinar la atención y dar trámite a los asuntos jurídicos y controversias en las que la Sindicatura encargada de los Ingresos sea parte;
- II. Supervisar a las representantes legales y los representantes legales asignados por el Ayuntamiento en la correcta atención de los litigios laborales de la Administración Municipal y los Organismos Públicos Descentralizados;
- III. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo comprobante respectivo;
- IV. Verificar que las y los funcionarios y empleados del Municipio y los Órganos Públicos Descentralizados, cumplan con hacer la declaración de situación patrimonial y de interés;
- V. Proporcionar la asesoría Jurídica que requiera la Síndica o al Síndico Municipal encargado de los Ingresos para el ejercicio de sus funciones; y
- VI. Las demás que le confiera la Síndica o el Síndico Municipal de Ingresos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 36. Derogado**

...

## CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 115. ...**

**Artículo 116.** En el caso de la Dirección de Obras Públicas se entenderá por:

- I. Código: al Código Administrativo del Estado de México;
- II. Dirección: a la Dirección de Obras Públicas;
- III. Ley: a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- IV. Libro: al Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

- V. Reglamento de la ley: al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- VI. Reglamento: al reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- VII. Además de las aquí señaladas, las que establece el artículo 3 del Reglamento.

#### **DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 117.** Para llevar a cabo los procesos inherentes a la ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas, la Dirección de Obras Publicas estará conformada por las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Obras Públicas;
- II. Enlace Administrativo:
  - II.1. Unidad administrativa de operación
- III. Coordinación Jurídica;
- IV. Coordinación de Procesos De Obra y Estimaciones:
  - IV.1. Departamento de Control De Obra y Auditoría Interna;
  - IV.2 Oficina de Estimaciones;
- V. Departamento De Topografía:
  - V.1. Oficina De Topografía:
- VI. Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitaciones:
  - VI.1. Coordinador de Proyectos y Licitaciones:
    - V.1.1. Departamento de Proyectos:
      - a) Oficina de Proyectos de Arquitectura;
      - b) Oficina de Proyectos de Ingenierías;
      - c) Oficina de Presupuestos y Precios Unitarios:
        - Unidad de Presupuestos.
      - d) Oficina de Licitaciones:
    - V.1.2. Departamento de Programas:
      - a) Oficina de Programas:
- VII. Subdirección de Residencia y Construcción:
  - VII.1. Residencia de Obra "A":
  - VII.2. Residencia de Obra "B":
  - VII.3. Residencia de Obra "C"
  - VII.4. Supervisión de Obra.
  - VII.5. Residente de maquinaria.

#### **DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 118.** Para ocupar el cargo de Director o Directora de Obras Públicas, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 32 y 96 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I. Derogada
- II. Derogada

- III. Derogada
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Derogada
- VII. Derogada
- VIII. Derogada
- IX. Derogada
- X. Derogada
- XI. Derogada
- XII. Derogada
- XIII. Derogada
- XIV. Derogada
- XV. Derogada
- XVI. Derogada
- XVII. Derogada
- XVIII. Derogada
- XIX. Derogada
- XX. Derogada
- XXI. Derogada
- XXII. Derogada
- XXIII. Derogada
- XXIV. Derogada
- XXV. Derogada
- XXVI. Derogada
- XXVII. Derogada
- XXVIII. Derogada
- XXIX. Derogada
- XXX. Derogada
- XXXI. Derogada



**Artículo 119.** Las facultades y atribuciones de la Persona que tenga a su cargo la Dirección de Obras Públicas, además de las establecidas en el artículo 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, serán las siguientes:

- I. Suscribir conjuntamente con la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, convenios o cualquier otro instrumento jurídico con las personas físicas o jurídico colectivas, así como con las diversas autoridades de los diferentes niveles de gobierno, en materia de Obras Públicas;
- II. Solicitar a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Tultitlán la contratación de los materiales y el equipo necesarios para la Obra Pública que se ejecute bajo la modalidad de administración directa;

- III. Signar los documentos que suscriban las áreas dependientes de la Dirección de Obras Públicas dentro de los términos legales, evitando la configuración de afirmativa ficta, en caso de no ser de su competencia, deberá de canalizarla a quien sea competente dentro de los tres días hábiles siguientes; así como cualquier otra comunicación ya sea interna, externa o de cualquier otra dependencia en la que tenga intervención;
- IV. Formar parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que designe la Presidenta Municipal Constitucional;
- V. Celebrar y validar los Contratos, Convenios y Adendum de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma;
- VI. Suscribir acuerdos, oficios, circulares, convenios propios de las actividades que ejerce la propia Dirección;
- VII. Proponer a la Secretaría del Ayuntamiento, puntos de acuerdo relacionados con la autorización del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para someterse a Cabildo;
- VIII. Nombrar a los responsables de la Residencia y Supervisión de las Obras que ejecute el Municipio por conducto de la Dirección, bajo las modalidades de administración directa o por contrato;
- IX. Coadyuvar con la Contraloría Municipal en la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la Obra Pública Municipal;
- X. Iniciar, Sustanciar, Resolver y Ejecutar los procedimientos administrativos de suspensión provisional, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos, apegado en todo momento a lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XI. Delegar facultades a través de acuerdo u oficio, en cualquier servidora pública o servidor público adscrito a la Dirección;
- XII. Autorizar y tramitar ante la Tesorería Municipal, el pago de las estimaciones de los contratistas por la ejecución de Obra Pública; y
- XIII. Las demás que le señalen la Presidenta Municipal Constitucional, las Leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

#### **DEL ENLACE ADMINISTRATIVO**

**Artículo 120.** La Persona que tenga el cargo de Enlace Administrativo, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos, que radique preferentemente en el municipio;
- II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con licenciatura en contaduría, administración, derecho o carrera a fin; y
- IV. Acreditar experiencia mínima de un año en el servicio público.

**Artículo 121.** La Titular o el Titular del Enlace Administrativo, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Presentar ante la Dirección de Obras Públicas las propuestas para Contratación, Capacitación, Certificación y Supervisión del personal;
- II. Supervisar que el personal administrativo adscrito a la Dirección, cumpla con los códigos, lineamientos, horarios y funciones administrativas para el buen desempeño de sus funciones;
- III. Fungir como Enlace Patrimonial ante la Contraloría, Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería Municipal de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección;
- IV. Supervisar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección;

- V. Gestionar el mantenimiento, reparación y aseguramiento del equipo, parque vehicular y herramientas de la Dirección;
- VI. Solicitar, Controlar y/o Verificar por conducto de la Unidad Administrativa de Operación que se dote de los insumos, materiales y/o herramienta tecnológica necesaria, para garantizar el buen desempeño del personal de la Dirección;
- VII. Controlar y/o verificar el uso de combustible en vehículos y maquinaria.
- VIII. Representar a la Dirección ante el Comité de Adquisiciones;
- IX. Realizar oportuna contestación a los oficios que se giren al área administrativa de esta Dirección;
- X. Implementar mecanismos para un mejor control y/o funcionamiento del capital humano;
- XI. Solicitar nombramientos de las servidoras y los servidores públicos adscritos a la Dirección;
- XII. Coordinar en conjunto con el Órgano Interno de Control, el acto de entrega-recepción del personal adscrito a la Dirección.
- XIII. Coordinar todas y cada una de las actividades en las que tenga que participar el personal adscrito a esta Dirección;
- XIV. Revisar y firmar las facturas que se turnen a su área para su pago, así como administrar la caja chica y gestionar el reembolso de los gastos erogados por la Dirección de Obras Publicas en caso de realizar gastos o adquisiciones que excedan del monto proporcionado por mes; y
- XV. Las demás que le señale mediante oficio el Titular de la Dirección y/o su Jefa o Jefe inmediato.

#### **DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OPERACIÓN**

**Artículo 122.** La persona que tenga el cargo de la Unidad Administrativa de Operación, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano preferentemente del municipio de Tultitlan, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Acreditar experiencia mínima de dos años en el servicio público.
- IV. **Derogada**

**Artículo 123.** La Unidad Administrativa de Operación, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Tramitar las altas, bajas, remociones, renunciaciones, licencias, jubilaciones y diversos trámites administrativos de las servidoras y los servidores públicos adscritos a la Dirección;
- II. Llevar a cabo un control sobre asistencia, justificantes y/o vacaciones del personal adscrito a esta Dirección bajo la supervisión del Enlace Administrativo;
- III. Fungir como enlace de Control Vehicular;
- IV. Solicitar la autorización para que se brinde oportunamente combustible a las Unidades que pertenecen a esta Dirección;
- V. Realizar, verificar y controlar bitácora de maquinaria, vehículos y operadores.
- VI. Recabar y archivar documentación básica de los servidores públicos adscritos a la Dirección;
- VII. Actualizar el registro de los servidores públicos adscritos a la Dirección;
- VIII. Gestionar el mantenimiento, reparación y aseguramiento del parque vehicular;
- IX. Solicitar y dirigir los servicios de mantenimiento e intendencia de la Dirección;
- X. Solicitar, Controlar y/o Verificar se dote de insumos de papelería necesarios para el desempeño de los servidores públicos en sus actividades diarias;

- XI. Supervisar el adecuado funcionamiento de maquinaria, así como las funciones de los operadores de las mismas; y
- XII. Las demás que le señale mediante oficio el Titular de la Dirección y/o su Jefa o Jefe inmediato.

#### DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

**Artículo 124.** Para ocupar el cargo Titular de la Coordinación Jurídica, se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos;
- II. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con Título y Cédula Profesional de la Licenciatura en Derecho; y
- IV. Acreditar experiencia mínima de dos años en la materia.

**Artículo 125.** La persona que esté a cargo de la Coordinación Jurídica tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la persona Titular de la Dirección y a sus áreas adscritas, en los asuntos legales de su competencia y en los que la Presidenta Municipal Constitucional o el Director le encomienden y/o las disposiciones legales que le confieran;
- II. Elaborar y validar los contratos, convenios y adendum de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, así como revisar que los diversos dictámenes que se generen con motivo de la ejecución de la obra pública, cumplan con la formalidad jurídica aplicable;
- III. Verificar que la firma de los contratos, convenios y adendum de Obra Pública sea por conducto de las personas físicas titulares de los contratos, y que acrediten su personalidad mediante identificación oficial vigente; y para el caso de las personas morales exhiban el instrumento notarial que otorgue facultades de representación legal;
- IV. Generar y notificar los requerimientos a las personas físicas y Jurídicas colectivas que tengan obras contratadas con el Ayuntamiento, para el caso de atrasos en el inicio de obra o entrega de documentos para pago de anticipo, así como retrasos en la ejecución y conclusión de la obra, realizando los apercibimientos que resulten necesarios para abatir dichos retrasos y para el caso de incumplimiento, en coordinación con los residentes de obra, hacer efectivo el apercibimiento, haciendo efectivas las medidas disciplinarias y penas convencionales contempladas en el contrato y la legislación aplicable.
- V. Formular y rubricar los escritos por los que se dé contestación a los juicios y procedimientos en los que la persona Titular de la Dirección o sus unidades administrativas sean parte;
- VI. Iniciar de oficio y/o a petición de parte, sustanciar, acordar promociones de particulares y/o de oficio, desahogar la garantía de audiencia en todas sus etapas, admitir y desahogar pruebas, así como formular la resolución que ponga fin a los procedimientos administrativos comunes o a los de ejecución relativos a la obra pública, previstos en el Libro y su Reglamento; y de los procedimientos previstos en otras disposiciones legales que sean de competencia Municipal relacionados con la obra Pública y los servicios relacionados con la misma, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Abrir el período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento correspondiente, y una vez que se emita la resolución correspondiente y sea ejecutable, llevar a cabo el procedimiento de ejecución hasta su total cumplimiento;
- VIII. Formar parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que le corresponda por disposición legal o aquéllas que designe la persona Titular de la Dirección;
- IX. Integrar, sustanciar y resguardar los expedientes que contengan juicios o procedimientos en los que la Dirección sea parte;

- X. Contestar de manera fundada y motivada las peticiones que por escrito presenten las ciudadanas o los ciudadanos o que le remitan las demás áreas;
- XI. Validar con su firma o rúbrica, todos los actos jurídicos en los casos en que intervenga la Dirección;
- XII. Cumplir con los lineamientos que establece el Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México;
- XIII. Formular los puntos de acuerdo cuando se determine optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa para la autorización de las obras en coordinación con la Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitación;
- XIV. Formular los puntos de acuerdo del Comité Interno de Obra Pública para la autorización de las excepciones y procedimientos de contratación de las Obras Públicas, en coordinación con la Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitación;
- XV. Fungir como la oficialía de partes de la Dirección;
- XVI. Designar de entre el personal de la Dirección, a la persona servidora pública que llevará a cabo las notificaciones personales, a los llamados al procedimiento administrativo común, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- XVII. Las demás que le señale mediante oficio la persona Titular de la Dirección y/o su Jefa o Jefe inmediato.

#### **DEL COORDINADOR DE PROCESOS DE OBRA Y ESTIMACIONES**

**Artículo 126.** Para ocupar el cargo de la Coordinación de Procesos de Obra y Estimaciones, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos;
- II. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con la licenciatura de Ingeniería, Arquitectura o carrera Administrativa afín;
- IV. Contar con título y cedula profesional;
- V. Tener conocimiento amplio de la correcta integración de los documentos que componen el Expediente Único de Obra;
- VI. Tener conocimientos de los procesos que se generan al interior de la Dirección de Obras Públicas;
- VII. Contar con amplio conocimiento de los procesos constructivos, así como números generadores, análisis de precios unitarios, lectura de proyectos ejecutivos y sus normas técnicas; y
- VIII. Acreditar experiencia mínima de tres años en la materia.

**Artículo 127.** La persona que tenga a su cargo la Coordinación de Procesos de Obra y Estimaciones tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Verificar y coordinar al personal a su cargo para que se integre debidamente el expediente único de obra;
- II. Verificar y coordinar al personal a su cargo para que se lleven a cabo los diferentes informes de las plataformas a las que haya lugar;
- III. Atender en principio las auditorías internas y externas de las diferentes dependencias de gobierno Municipal, Estatal o federal, y coordinarse con la Subdirección de Residencia y construcción para darle el seguimiento oportuno;
- IV. Verificar avances físicos respecto de la ejecución de los programas de obra, conforme al plazo contratado, y en caso contrario apremiar al Residente y a la Subdirección de Construcción y Residencia para que se tomen las medidas pertinentes, y en caso necesario se turne a la coordinación jurídica para lo conducente;

- V. Verificar que las diversas obras publicas cumplan con las normas de calidad y especificaciones establecidas en los contratos;
- VI. Revisar las estimaciones presentadas por la Residencia de Obra, para continuar con el proceso de integración para su trámite correspondiente;
- VII. Verificar y coordinar al personal a su cargo para que se lleven a cabo la debida integración de los anticipos, estimaciones y finiquitos;
- VIII. Turnar las estimaciones de la Oficina de Estimaciones para tramitar su pago;
- IX. Llevar a cabo revisiones aleatorias a las obras en proceso, para la verificación de avances, volumetrías y calidad de la obra en coordinación con la Subdirección de Residencia y Construcción;
- X. Dar seguimiento a las observaciones y hallazgos que se tengan respecto a las verificaciones en obra para su atención y solventación;
- XI. Verificar que se cuente con los reportes de laboratorio y que estos cumplan con la calidad establecida para cada caso;
- XII. Las demás que le señale mediante oficio la persona Titular de la Dirección y/o su superior jerárquico inmediato.

**Artículo 128.** Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones la persona que se encuentre a cargo de la Coordinador de Procesos de Obra y Estimaciones podrá delegar funciones y atribuciones en las servidoras públicas o en los servidores públicos adscritos a su área, mediante oficio y con el visto bueno de la Directora o Director, y contará para el desempeño de sus actividades, con las áreas siguientes:

- I. Departamento de Control de Obra y Auditoría Interna; y
- II. Departamento de Estimaciones.
- III. **Derogada**
- IV. **Derogada**

#### **DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBRA Y AUDITORIA INTERNA**

**Artículo 129.** Para ocupar el cargo del Departamento de Control de Obra y Auditoría Interna, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos;
- II. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con la licenciatura de Ingeniería, Arquitectura o carrera Administrativa afín;
- IV. Tener conocimiento amplio de la elaboración de Informes de Obra Pública para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y en la correcta integración de los documentos que componen el Expediente Único de Obra; y
- V. Acreditar experiencia mínima de tres años en la materia.
- VI. **Derogada**
- VII. **Derogada**
- VIII. **Derogada**
- IX. **Derogada**
- X. **Derogada**

**Artículo 130.** La persona encargada del Departamento de Control de Obra y Auditoría Interna tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Verificar que la documentación solicitada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública, Secretaría de la Contraloría, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, Órgano

Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior de la Federación y demás dependencias Estatales y Federales como aquellas dependencias pertenecientes al Ayuntamiento, se entregue en tiempo y forma;

- II. Recibir y verificar que cada una de las áreas correspondientes cumplan con la documentación solicitada conforme a la Planeación, Programación, Proyectos y Licitaciones de la Obra Pública y de los servicios;
- III. Recibir y verificar que la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuestación cumplan con la documentación que establece el Libro y su Reglamento;
- IV. Elaborar y entregar los informes físicos y financieros trimestrales a la Tesorería Municipal para remitirlos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM);
- V. Atender las auditorías internas y externas de las diferentes dependencias de gobierno Municipal, Estatal y Federal, así como facilitar los expedientes únicos de obra que así lo soliciten;
- VI. Integrar adecuada, oportuna y organizadamente el Expediente Único de Obra, revisar su correcta presentación física, que sea archivado, digitalizado y registrado correctamente, así como la preservación óptima del mismo;
- VII. Ingresar en su caso a las plataformas digitales que se requieran por los programas Federales, Estatales y Municipales;
- VIII. Ser responsable de los préstamos que se hagan de los expedientes que tenga bajo su resguardo;
- IX. Llevar a cabo la depuración de expedientes conforme a la normatividad aplicable en materia de archivos de la administración pública Municipal;
- X. Ser el responsable de remitir para su resguardo al archivo de concentración Municipal, los expedientes que por Ley o reglamento deban conservarse en el archivo Municipal; y
- XI. Las demás que le señale mediante oficio la Titular de la Dirección o el Titular de la Dirección y/o su Jefe o Jefe inmediato.

#### DE LA OFICINA DE ESTIMACIONES

**Artículo 131.** Para ocupar el cargo de la Oficina de Estimaciones, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos;
- II. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con la licenciatura de Ingeniería, Arquitectura o carrera Administrativa afín;
- IV. Acreditar experiencia mínima de tres años en la materia.
- V. **Derogada**
- VI. **Derogada**

**Artículo 132.** La Persona que tenga a su cargo la Oficina de Estimaciones, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Verificar que los documentos producto de los procesos de adjudicación sean coherentes y estén alineados al Programa Anual de Obra vigente;
- II. Verificar que las fianzas de cumplimiento, de anticipo y vicios ocultos, facturas, notas de crédito y documentación complementaria de la persona física o moral que ejecuta la obra, sean emitidos en tiempo y forma;
- III. Elaborar la documentación correspondiente para el trámite de pagos, solicitud o corrección de fianzas y/o endosos y demás adheridos para la conclusión o seguimiento de trámite;

- IV. Conciliar con el área correspondiente de la Tesorería Municipal las observaciones de los expedientes de estimación y, en su caso, solicitar al área correspondiente la solventación de la misma;
- V. Informar oportunamente cuando el pago sea realizado por la Tesorería municipal, a las áreas correspondientes para los tramites a que haya lugar;
- VI. Revisión y envío de actas de entrega recepción y finiquito, así como el concentrado de las estimaciones presentadas, al Departamento de Control de Obra y Auditoría Interna, para su integración al expediente; y
- VII. Las demás que le señale mediante oficio la Titular de la Dirección o el Titular de la Dirección y/o su Jefa o Jefe inmediato.

#### **DEL DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFÍA**

**Artículo 133.** Para ocupar el cargo del Departamento de Topografía se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos;
- II. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con la licenciatura de Ingeniera en Topografía o equivalente;
- IV. Contar con título y cédula profesional; y
- V. Acreditar experiencia mínima de cinco años en el área.

**Artículo 134.** Son facultades y atribuciones de la persona que tenga el cargo el Departamento de Topografía:

- I. Elaborar, revisar y firmar los levantamientos topográficos para los proyectos de las Obras Públicas Municipales;
- II. Entregar bancos de nivel, referencias y en general los puntos de control necesarios para el inicio de obra, así mismo llevar a cabo verificaciones en los distintos procesos constructivos, para el control de la ejecución de las obras;
- III. Coadyuvar con la Coordinación de Procesos de Obra y Estimaciones, Residencia de Obra y Contratistas, en la verificación de los volúmenes estimados de las obras;
- IV. Atender las solicitudes de la Consejería jurídica en materia de verificaciones, deslindes de predios y dictámenes;
- V. Dar aviso al área de Coordinación de Procesos de Obra y Estimaciones y la Subdirección de Residencia y Construcción de las inconsistencias que observe en los procesos de ejecución; y
- VI. Las demás que le señale mediante oficio la persona Titular de la Dirección o su superior jerárquico inmediato.

**Artículo 135.** Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones referidas, la persona Titular del Departamento de Topografía podrá delegar funciones y atribuciones en las servidoras o servidores públicos adscritos a su área, mediante oficio y con el visto bueno de la persona Titular de la Dirección y contará para el desempeño de sus actividades, con las áreas siguientes:

- I. Oficina de Topografía
- II. **Derogada**
- III. **Derogada**
- IV. **Derogada**
- V. **Derogada**
- VI. **Derogada**

- VII. Derogada
- VIII. Derogada
- IX. Derogada
- X. Derogada
- XI. Derogada
- XII. Derogada
- XIII. Derogada
- XIV. Derogada
- XV. Derogada
- XVI. Derogada

#### DE LA OFICINA DE TOPOGRAFÍA

**Artículo 136.** Para ocupar el cargo de la Jefatura de la Oficina de Topografía se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos;
- II. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con la licenciatura de Ingeniería en Topografía o Ingeniero en Topografía o equivalente;
- IV. Contar con Título y cédula profesional; y
- V. Acreditar experiencia mínima de tres años en el área.

**Artículo 137.** Son facultades y atribuciones de la persona que tenga el cargo de la Jefatura de la Oficina de Topografía:

- I. Elaborar, revisar, firmar y, en su caso, modificar los levantamientos topográficos para los proyectos de las Obras Públicas Municipales;
- II. Entregar bancos de nivel, referencias, puntos y niveles necesarios para el inicio de obra, así como las verificaciones en los distintos procesos constructivos, para el control de estas y otras que tengan lugar antes y durante el proceso de obra, así como posterior a ella para su adecuada recepción;
- III. Verificar la disponibilidad del predio para ejecutar la obra, así como la liberación del mismo, debiendo identificar plenamente y de manera técnica las colindancias y superficie del inmueble en que se ubique la obra;
- IV. Verificar la liberación de los derechos de vía, así como identificar los puntos en conflicto con particulares y/o autoridades de los diversos órdenes de gobierno;
- V. En coordinación con la Coordinación de Procesos de Obra y Estimaciones, Residencia de Obra y Contratistas, verificaciones de los volúmenes estimados de las obras; y
- VI. Las demás que le señale mediante oficio la persona Titular de la Dirección o su superior jerárquico inmediato.

#### DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PROYECTOS Y LICITACIONES

**Artículo 138.** Para ocupar el cargo de la Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitaciones se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional en Ingeniería Civil o Arquitectura;
- II. Tener una experiencia comprobable mínima de 3 años en el área;
- III. Contar con la certificación en precios unitarios expedida por la entidad competente;

- IV. Tener conocimientos amplios en la planeación, programación, presupuestación, licitación de la Obra Pública y en los procesos de administración pública;
- V. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos; y
- VI. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

**Artículo 139.** La persona que tenga a su cargo la Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitaciones, además de las atribuciones establecidas en los artículos 12.12 al 12.37 del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y de los articulo 4 al 20, 26 al 103, 125 al 186 del Reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, tendrá las siguientes:

- I. Coadyuvar con la Coordinación Jurídica, las propuestas y solicitudes de puntos de acuerdo ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Verificar y coordinar al personal a su cargo para la elaboración los Presupuestos Basados en Resultados Medibles (PBRM); así como los reportes trimestrales de los mismos;
- III. Verificar y coordinar al personal a su cargo para solicitar a la Tesorería Municipal los oficios de suficiencia presupuestal;
- IV. Verificar y coordinar al personal a su cargo para el ingreso de información a la Matriz de Inversión de Desarrollo Social (MIDS) la información de los proyectos con cargos al Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAIS);
- V. Verificar y coordinar al personal a su cargo para la elaboración las cédulas de verificación de la Matriz de Inversión de Desarrollo Social, así como las actas de Comité de Participación Social (COPASO), las actas del Comité De Participación Ciudadana (COPACI), en coordinación con la Dirección de Gobierno y la Coordinación del Bienestar de Tultitlán;
- VI. Informar y coadyuvar para que se lleve a cabo la aprobación, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), los programas anuales de obras, así como sus modificaciones; y
- VII. Las demás que le encomiende la Titular o el Titular de la Dirección y que sean de su competencia.
- VIII. **Derogada**
- IX. **Derogada**
- X. **Derogada**

**Artículo 140.** Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones referidas, la persona Titular de la Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitaciones podrá delegar en las servidoras o servidores públicos adscritos a su área, mediante oficio y con el visto bueno de la persona Titular de la Dirección y contará para el desempeño de sus actividades, con las áreas siguientes:

- I. Coordinación de Proyectos y Licitaciones
- A. Departamento de Proyectos:
  - 1. Oficina de Proyectos de Arquitectura:
  - 2. Oficina de Proyectos de Ingenierías:
  - 3. Oficina de Presupuestos y Precios Unitarios:
    - Unidad de Presupuestos.
  - 4. Oficina de Licitaciones:
- B. Departamento de Programas:
  - 1. Oficina de Programas:
- II. **Derogada**

- III. Derogada
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Derogada

#### DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y LICITACIONES

**Artículo 141.** Para ocupar el cargo de la Coordinación de Proyectos y Licitaciones se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional en Ingeniería Civil o Arquitectura;
- II. Tener una experiencia comprobable mínima de 3 años en el área;
- III. Contar con la certificación en precios unitarios expedida por la entidad competente;
- IV. Tener conocimientos amplios en la planeación, programación, presupuestación, licitación de la Obra Pública y en los procesos de administración pública;
- V. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos; y
- VI. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- VII. Derogada

**Artículo 142.** La persona que tenga a su cargo la Coordinación de Proyectos y Licitaciones, deberá observar lo establecido en los artículos 12.12 al 12.37 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y de los artículos 4 al 20, 26 al 103, 125 al 186 del Reglamento de dicha legislación, además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Corroborar que, en la planeación de la obra pública, se realice adecuadamente el desarrollo de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; la correcta presupuestación de las obras de acuerdo con la fuente de financiamiento; además de la calendarización de las obras con el plazo de ejecución coherente a la magnitud, complejidad y tipo de obra.
- II. Identificar en los proyectos las obras de infraestructura, complementarias e inducidas necesarias para que las obras se concluyan de manera íntegra y ponerlas en servicio.
- III. Coordinación con otras dependencias, entidades o ayuntamientos que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios.
- IV. Coordinar y verificar con el personal a su cargo integre las especificaciones de construcción y el procedimiento constructivo, además de las normas y calidad que deberán cumplir los materiales y equipos de instalación permanente, de así requerirse.
- V. Coordinar y verificar con el personal a su cargo que se lleven a cabo visitas de las obras para observar la correcta integración del proyecto a las condiciones del sitio de obra y la congruencia del catálogo de conceptos y especificaciones de construcción; y en caso contrario, informar a la Jefatura de Proyectos y a su superior inmediato;
- VI. Coordinar y verificar con el personal a su cargo determine y elabore el catálogo de conceptos y volúmenes de obra para los proyectos ejecutivos correspondientes a cada Obra Pública;
- VII. Coordinar y verificar con el personal a su cargo revise, apruebe y firme: los análisis de precios unitarios, integración de los presupuestos base y la propuesta de los programas de ejecución de obra; de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de cada obra;
- VIII. Coordinar y verificar con el personal a su cargo la correcta calendarización de las etapas del procedimiento de las licitaciones Públicas;
- IX. En el caso de las adjudicaciones de obra con cargo a recursos Federales deberá coordinar el ingreso y seguimiento de los expedientes de contratación en el sistema Compra-Net, en apego a

lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento;

- X. Coadyuvar con la Subdirección de Residencia y Construcción, verificando la correcta integración de los precios unitarios extraordinarios con sus soportes y el oficio de autorización correspondiente; y
- XI. Las demás que le señale mediante oficio la Titular de la Dirección o el Titular de la Dirección y/o su Jefa o Jefe inmediato.

**Artículo 143.** Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones referidas, la persona que ocupe el cargo de la Coordinación de Proyectos y Licitaciones podrá delegar funciones y atribuciones en las servidoras o servidores públicos adscritos a su área, mediante oficio y con el visto bueno de la persona Titular de la Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitaciones, y contará para el desempeño de sus actividades, con las áreas siguientes:

- I. Departamento de Proyectos.
  - 1. Oficina de Proyectos de Arquitectura.
  - 2. Oficina de Proyectos de Ingenierías.
  - 3. Oficina de Presupuestos y Precios Unitarios.
  - 4. Unidad de Presupuestos.
  - 5. Oficina de Licitaciones.
- II. **Derogada**
- III. **Derogada**
- IV. **Derogada**
- V. **Derogada**
- VI. **Derogada**
- VII. **Derogada**
- VIII. **Derogada**
- IX. **Derogada**

**DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS**

**Artículo 144.** Para ocupar el cargo de la Jefatura del Departamento de Proyectos la persona encargada deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con los estudios de licenciatura de Ingeniería o Arquitectura;
- IV. Contar con título y Cedula Profesional; y
- V. Acreditar experiencia mínima de tres años en el área.

**Artículo 145.** La Persona que tenga a su cargo la Jefatura del Departamento de Proyectos tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Realizar los proyectos de las obras contenidas en el Plan Anual de Obras Pública y servicios relacionados con las mismas;
- II. Proponer la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto, prefiriendo el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

- III. Elaborar, revisar, firmar y en su caso, modificar los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de las Obras Públicas Municipales e integrar los proyectos ejecutivos de cada Obra Pública;
- IV. Determinar las especificaciones generales de construcción y equipos de construcción permanente, así como elaborar las especificaciones particulares de construcción de así requerirse y el procedimiento constructivo;
- V. Coordinar con el personal que tenga a cargo la realización de visitas de verificación periódicas para observar la correcta interpretación y ejecución de los proyectos; y en caso contrario, informar a la Residencia de Obra y a su superior inmediato;
- VI. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la liberación de los Derechos de vía;
- VII. Coadyuvar con el Departamento de Programas la viabilidad, permisos y autorizaciones de los proyectos de Obras Públicas ante las dependencias Federales, Estatales o Municipales; y
- VIII. Las demás que le señale mediante oficio la Titular o el Titular de la Dirección y/o su Jefa o Jefe inmediato.

#### **DE LA OFICINA DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA**

**Artículo 146.** Para ocupar el cargo de la Jefatura de la Oficina de Proyectos de Arquitectura, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos;
- II. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo o comisión pública;
- III. Contar con la carrera de Arquitectura o Ingeniero-Arquitecto con Título o su equivalente; y
- IV. Acreditar experiencia mínima de tres años en el área.

**Artículo 147.** Son facultades y atribuciones de la persona encargada de la Jefatura de la Oficina de Proyectos de Arquitectura las siguientes:

- I. La elaboración y/o coordinación de los proyectos de arquitectura, arquitectura del paisaje, equipamiento urbano, imagen urbana, urbanismo, forestación y demás aplicables a su área de conocimiento
- II. Colaborar con la persona encargada de la Jefatura del Departamento de Presupuestos y Precios Unitarios en la elaboración de Catálogos de Conceptos y Volúmenes de Obra para los proyectos ejecutivos correspondientes a cada Obra Pública;
- III. Llevar a cabo, en coordinación con la Residencia de Obra, visitas de verificación periódicas a las obras para observar la correcta interpretación y ejecución de los proyectos; y en caso contrario, avisar a su superior jerárquico; y
- IV. Las demás que le señale la Titular de la Dirección o el Titular de la Dirección y/o su Jefa inmediata o Jefe inmediato.
- V. **Derogada**

#### **DE LA OFICINA DE PROYECTOS DE INGENIERÍAS**

**Artículo 148.** Para ocupar el cargo de la Jefatura de la Oficina de Proyectos de Ingenierías se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos,
- II. No ser una persona inhabilitada inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con la carrera de Ingeniería Civil o Ingeniero Arquitecto con Título o su equivalente; y
- IV. Acreditar experiencia mínima de tres años en el área.
- V. **Derogada**

**Artículo 149.** Son facultades y atribuciones de la persona encargada de la Jefatura de la Oficina de Proyectos de Ingenierías, las siguientes:

- I. La elaboración y/o coordinación de los proyectos de Ingeniería Civil, vías terrestres, infra estructura urbana, estructurales, hidráulicos, sanitarios y demás aplicables a su área de conocimiento
- II. Colaborar con la persona encargada de la Coordinación de Proyectos y Licitaciones en la elaboración de Catálogos de Conceptos y Volúmenes de Obra para los proyectos ejecutivos correspondientes a cada Obra Pública;
- III. Realizar de manera conjunta con la Residencia de obra, visitas de verificación periódicas a las obras para observar la correcta interpretación y ejecución de los proyectos; y en caso contrario, informar a la su superior jerárquico, y la Subdirección de Residencia y Construcción; y
- IV. Las demás que le señale la o el titular de la Dirección y/o su Jefa o Jefe inmediato.
- V. **Derogada**
- VI. **Derogada**
- VII. **Derogada**
- VIII. **Derogada**
- IX. **Derogada**
- X. **Derogada**
- XI. **Derogada**
- XII. **Derogada**
- XIII. **Derogada**
- XIV. **Derogada**
- XV. **Derogada**

#### DE LA OFICINA DE PRESUPUESTOS Y PRECIOS UNITARIOS

**Artículo 150.** Para ocupar el cargo de la Oficina de Presupuestos y Precios Unitarios, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos;
- II. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo o comisión pública;
- III. Contar con la licenciatura de Ingeniería o Arquitectura;
- IV. Tener experiencia y conocimiento amplio en la elaboración de precios unitarios;
- V. Acreditar experiencia mínima de tres años en el área; y
- VI. Contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia expedida por institución con validez oficial.

**Artículo 151.** La persona que tenga a su cargo la Oficina de Presupuestos y Precios Unitarios tendrá las facultades, competencias y atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en la integración y revisión de los catálogos de conceptos generados por la Unidad de Presupuestos;
- II. Elaborar los análisis de precios unitarios de todos los conceptos de trabajo, que integran los presupuestos base de las Obras y el programa de ejecución de la Obra;

- III. Proporcionar costos estimados, los probables ajustes y los gastos de su puesta en operación en su caso, de las obras comprendidas en el Programa Anual de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;
- IV. Generar y mantener actualizada la base de datos de todos los precios unitarios de la Dirección de Obras Públicas, así como el mercado de los insumos (materiales y equipos de instalación permanente, mano de obra obrera, maquinaria y equipos de construcción), para la integración de los presupuestos base;
- V. Realizar la integración de costos paramétricos que ayuden en la planeación, programación y elaboración de presupuestos de la Obra Pública;
- VI. Contribuir en el Dictamen técnico y de Adjudicación de contrato de obra pública, con la revisión de las propuestas económicas de los licitantes, así como la evaluación de los factores de sobre costo que integran la propuesta.
- VII. Coadyuvar a la correcta integración de los análisis de precios fuera de catálogo de las obras contratadas, los cuales hayan sido revisados, verificados, sancionados y autorizados por los residentes de obra, de conformidad con lo establecido en la materia; y
- VIII. Las demás que le señale mediante oficio la Titular de la Dirección o el Titular de la Dirección y/o su Jefe o Jefe inmediato.

#### DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTOS

**Artículo 152.** Para ocupar el cargo de la Unidad de Presupuestos se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos;
- II. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con la licenciatura de Ingeniería o Arquitectura o equivalente;
- IV. Contar con título y Cedula Profesional; y
- V. Acreditar experiencia mínima de dos años en el área.
- VI. **Derogada**
- VII. **Derogada**
- VIII. **Derogada**
- IX. **Derogada**
- X. **Derogada**
- XI. **Derogada**
- XII. **Derogada**
- XIII. **Derogada**
- XIV. **Derogada**
- XV. **Derogada**
- XVI. **Derogada**
- XVII. **Derogada**
- XVIII. **Derogada**
- XIX. **Derogada**

**Artículo 153.** La Unidad de Presupuestos y Precios Unitarios tendrá las facultades, competencias y atribuciones siguientes:

- I. Contribuir en la descripción e integración del catálogo de Conceptos, además de la cuantificación de las cantidades o volúmenes de obra por medio de números generadores, en coordinación con el Departamento de Proyectos;
- II. Realizar la cuantificación de los materiales, el análisis de costos horario de los equipos, el costo de la mano de obra, los rendimientos que se consideran para el equipo y el personal obrero y estimar el factor de sobre costo; para la correcta formulación de los Precios Unitarios de Obra;
- III. Generar la programación correspondiente a de los presupuestos base de las Obras, de acuerdo con la magnitud y complejidad de los trabajos;
- IV. Realizar el mercadeo de los insumos (materiales, mano de obra, maquinaria y equipos) que intervienen en la elaboración de los presupuestos base;
- V. Revisar la correcta integración de precios fuera de catálogo de las obras contratadas, verificando la correcta integración de la documentación de soporte (técnica, legal y económica);
- VI. Integrar la documentación que le compete para la integración del Expediente Único de Obra;
- VII. Las demás que le señale mediante oficio la Titular de la Dirección o el Titular de la Dirección y/o su Jefa o Jefe inmediato.

#### **DE LA OFICINA DE LICITACIONES**

**Artículo 154.** Para ocupar el cargo de la Jefatura de la Oficina de Licitaciones, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos;
- II. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con la licenciatura de Ingeniera o Arquitectura o equivalente;
- IV. Contar con Título y Cedula Profesional;
- V. Tener experiencia y conocimiento amplio en procesos de licitación pública; y
- VI. Acreditar experiencia mínima de tres años en el área.
- VII. **Derogada**
- VIII. **Derogada**

**Artículo 155.** La persona que tenga a su cargo la Jefatura de la Oficina de Licitaciones tendrá las facultades, competencias y atribuciones siguientes:

- I. Realizar la calendarización de las Licitaciones Públicas, concertar la publicación de las convocatorias a licitaciones Públicas, elaborar las bases de licitación y su venta, asistir en los diferentes eventos de las licitaciones a partir de la publicación de la convocatoria, hasta el fallo y adjudicación;
- II. En colaboración con la Coordinador de Proyectos y Licitaciones y la Residencia de Obra, concurrir a las visitas de Obra, así como las juntas de aclaraciones, a fin poder disipar dudas y realizar las aclaraciones pertinentes a las bases de licitación y/o al sitio de los trabajos;
- III. Realizar el Dictamen Técnico y de Adjudicación de Contrato de Obra Pública, con la revisión de las propuestas técnico-económicas de los licitantes;
- IV. Coadyuvar con la Coordinación Jurídica, proporcionando los fallos, montos e información legal de los licitantes ganadores, necesarios en la elaboración de contratos de Obra Pública, convenios y/o cualquier otro instrumento jurídico en materia de Obra Pública;
- V. Verificar que los instrumentos jurídicos se realicen en tiempo y forma, generando la documentación de soporte de todos los actos concernientes al proceso de adjudicación de los contratos de Obra Pública, Así como la integración de dicha documentación a Oficina de Estimaciones y Enlace a Tesorería;

- VI.** Proporcionar oportunamente al Departamento de Control de Obra y Auditoría Interna, la documentación del procedimiento de adjudicación en su totalidad para su integración al Expediente Único de Obra; y
- VII.** Las demás que le señale mediante oficio la Titular de la Dirección o el Titular de la Dirección y/o su Jefa o Jefe inmediato.
- VIII.** Derogada

### **DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS**

**Artículo 156.** Para ocupar el cargo del Departamento de Programas se requiere:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos;
- II.** No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III.** Contar con la licenciatura de Ingeniera en Ingeniería o Arquitectura;
- IV.** Tener conocimiento amplio en los diferentes programas que se ejecutan en el Servicio Público Municipal; y
- V.** Acreditar experiencia mínima de tres años en el área.

**Artículo 157.** Son facultades y atribuciones de la persona encargada del Departamento de Programas:

- I.** Coadyuvar con la programación de las diferentes obras que ejecute el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la Agenda 2030, el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, el Plan de Desarrollo Estatal 2023-2029, Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, así como cumplir con los lineamientos de los Fondos Federales, Estatales y Municipales;
- II.** Coadyuvar en la priorización de las Obras Públicas en función en las necesidades del Municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;
- III.** Solicitar la viabilidad, permisos y autorizaciones de los proyectos de Obras Públicas ante las dependencias Federales, Estatales o Municipales;
- IV.** Revisar, dictaminar y firmar los estudios de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y legal de las diversas obras; y en su caso, los estudios de costo beneficio;
- V.** Fungir como enlace con la Dirección de Información Planeación, Programación y Evaluación (DIPPE), respecto de la Dirección de Obras Públicas.
- VI.** Elaborar los Presupuestos Basados en los Resultados Medibles (PBRM), así como informar trimestralmente los avances físicos y financieros a la Dirección de Información Planeación, Programación y Evaluación (DIPPE);
- VII.** Elaborar los oficios de Suficiencia Presupuestal de las diferentes obras del Programa Anual de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;
- VIII.** Informar a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obra, la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría Estatal de las obras autorizadas en el Programa Anual de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;
- IX.** Elaborar los oficios de aviso, proceso y término para informar a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obra, la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría Estatal;
- X.** Verificar y coordinar que se lleve a cabo la elaboración de las actas de Comité de Participación Social (COPACI), en coordinación con las áreas de gobierno y de bienestar del Municipio;
- XI.** Verificar y coordinar que se lleve a cabo la elaboración de los oficios para la conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI) de las diferentes obras del Programa

Anual de Obras y Servicios Relacionados con las mismas y verificar su realización en coordinación con la Contraloría Municipal;

- XII. Elaborar las Fichas Técnicas y/o Expedientes Técnicos de los fondos Estatales, así como las fichas de recomendación social en la plataforma del Sistema de Orientación de Acciones para el Desarrollo Social;
- XIII. Verificar y coordinar que se lleve a cabo el ingreso a la Matriz de Inversión de Desarrollo Social (MIDS) de la Secretaría de Bienestar la información de los proyectos con cargo al Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social y verificar en coordinación con el área correspondiente de la Tesorería Municipal que la información migre al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Verificar y coordinar que se lleve a cabo la elaboración de las cédulas de verificación de obras en la Matriz de Inversión de Desarrollo Social (MIDS), así como las actas de Comité de Participación Social (COPASO); y
- XV. Elaborar un registro de seguimiento a las obras contenidas en el Programa Anual de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, donde se integren los avances realizados y los pendientes por ejecutarse, así como realizar reuniones periódicas para rendir el informe respectivo.
- XVI. Las demás que le señale mediante oficio la Titular o el Titular de la Dirección y/o su Jefa o Jefe inmediato.
- XVII. **Derogada**
- XVIII. **Derogada**
- XIX. **Derogada**
- XX. **Derogada**
- XXI. **Derogada**
- XXII. **Derogada**

#### **DE LA OFICINA DE PROGRAMAS**

**Artículo 158.** Para ocupar el cargo de la Jefatura de la Oficina de Programas se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de sus derechos;
- II. No ser una persona inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con la licenciatura de Ingeniera en Ingeniería o Arquitectura;
- IV. Tener conocimiento amplio en los diferentes programas que se ejecutan en el Servicio Público Municipal; y
- V. Acreditar experiencia mínima de tres años en el área.

**Artículo 159.** Son facultades y atribuciones de la persona encargada de la Oficina de Programas:

- I. Elaborar las actas de Comité de Participación Social (COPACI), en coordinación con las áreas de gobierno y de bienestar del Municipio;
- II. Elaborar los oficios para la conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI) de las diferentes obras del Programa Anual de Obras y Servicios Relacionados con las mismas y verificar su realización en coordinación con la Contraloría Municipal;
- III. Ingresar a la Matriz de Inversión de Desarrollo Social (MIDS) de la Secretaría de Bienestar la información de los proyectos con cargo al Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social y verificar en coordinación con el área correspondiente de la Tesorería Municipal que la información migre al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- IV. Elaborar las cédulas de verificación de obras en la Matriz de Inversión de Desarrollo Social (MIDS), así como las actas de Comité de Participación Social (COPASO); y
- V. Elaborar un registro de seguimiento a las obras contenidas en el Programa Anual de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, donde se integren los avances realizados y los pendientes por ejecutarse, así como realizar reuniones periódicas para rendir el informe respectivo.
- VI. Las demás que le señale mediante oficio la Titular o el Titular de la Dirección y/o su Jefa o Jefe inmediato.
- VII. **Derogada**
- VIII. **Derogada**
- IX. **Derogada**
- X. **Derogada**
- XI. **Derogada**
- XII. **Derogada**
- XIII. **Derogada**
- XIV. **Derogada**
- XV. **Derogada**
- XVI. **Derogada**
- XVII. **Derogada**

#### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE RESIDENCIA Y CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 160.** Para ocupar el cargo de Titular de la Subdirección de Residencia y Construcción, se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional en Ingeniería o Arquitectura;
- II. Tener una experiencia comprobable mínima de 5 años en la ejecución de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas;
- III. Tener conocimientos, habilidades, capacidad y experiencia suficiente en la administración y construcción de obras;
- IV. No ser una persona inhabilitada como servidora o servidor públicos; y
- V. Contar con todos los derechos de los ciudadanos mexicanos.

**Artículo 161.** La persona que tenga a su cargo la Subdirección de Residencia y Construcción, además de lo establecido en los artículos 52 al 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 81 al 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 12.50 al 12.66 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 214 al 278 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Nombrar en coordinación con la Titular de la Dirección o el Titular de la Dirección, a la servidora o el servidor públicos responsables de la Residencia y/o Supervisión de las obras;
- II. Verificar y coordinar con el personal a su cargo, así como la Subdirección de planeación, Programas, Proyectos y Licitaciones, que, antes del inicio de la obra, se cuente con los proyectos, especificaciones, catálogo, oficio de inicio de obra y oficio de la entrega del sitio de los trabajos y alcance del servicio de laboratorio de control de calidad; en caso de no contarse con la información antes mencionada, informar de inmediato a su superior;
- III. Tomar decisiones técnicas suficientes y necesarias para la ejecución de los trabajos, resolviendo oportunamente las consultas, dudas, aclaraciones o autorizaciones que presente la residente o el residente o la contratista de Obra Pública o el contratista de Obra Pública;

- IV. Coadyuvar con la Subdirección de planeación, Programas, Proyectos y Licitaciones las autorizaciones cuando el proyecto requiera alguna modificación;
- V. Verificar y validar los Dictámenes Técnicos en coordinación con las y los Residentes de obra, para solicitar la elaboración de los Convenios Modificatorios en caso de ser necesarios;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación de Procesos de Obra y Estimaciones para integrar debidamente los expedientes de todas las obras;
- VII. Coadyuvar con la Coordinación Jurídica los apercibimientos, así como los procedimientos de suspensión temporal de la Obra, terminación anticipada y Rescisión Administrativa de los contratos en su caso abrir la etapa de información previa; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Titular de la Dirección o el Titular de la Dirección y que sean de su competencia.

IX. **Derogada**

X. **Derogada**

XI. **Derogada**

XII. **Derogada**

XIII. **Derogada**

XIV. **Derogada**

XV. **Derogada**

**Artículo 162.** Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones la persona que se encuentre a cargo de la Subdirección de Residencia y Construcción podrá delegar funciones y atribuciones en las servidoras públicas o en los servidores públicos adscritos a su área, mediante oficio y con el visto bueno de la Directora o Director, y contará para el desempeño de sus actividades, con las áreas siguientes:

I. Departamento de Residencia de Obra:

A. Oficina de Residencia de Obra:

1. Unidad de Supervisión de Obra.

II. Oficina de Maquinaria.

III. **Derogada**

IV. **Derogada**

V. **Derogada**

VI. **Derogada**

VII. **Derogada**

**Artículo 163.** Además de las áreas administrativas mencionadas en el artículo anterior, la Subdirección de Residencia y Construcción contará con particulares, ya sean personas físicas o morales, que mediante Contrato en sus diversas variables ejecuten las Obras Públicas.

I. **Derogada**

II. **Derogada**

III. **Derogada**

IV. **Derogada**

V. **Derogada**

VI. **Derogada**

VII. **Derogada**

- VIII. Derogada
- IX. Derogada
- X. Derogada
- XI. Derogada
- XII. Derogada
- XIII. Derogada
- XIV. Derogada
- XV. Derogada
- XVI. Derogada
- XVII. Derogada
- XVIII. Derogada
- XIX. Derogada
- XX. Derogada
- XXI. Derogada
- XXII. Derogada
- XXIII. Derogada
- XXIV. Derogada
- XXV. Derogada
- XXVI. Derogada
- XXVII. Derogada



**DE LA RESIDENCIA DE OBRA**

**Artículo 164.** Para ocupar el cargo de Residencia de Obra, se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional en Ingeniería o Arquitectura;
- II. Tener una experiencia comprobable mínima de 4 años en la ejecución de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas;
- III. Tener conocimientos, habilidades, capacidad y experiencia suficiente en la administración y construcción de obras;
- IV. No ser una persona inhabilitada como servidora o servidor públicos; y
- V. Contar con todos los derechos de los ciudadanos mexicanos.

**Artículo 165.** Las Residentes y los Residentes de Obra, además de lo establecido en los artículos 52 al 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 81 al 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 12.50 al 12.66 del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 158 al 165, 187 al 278 del Reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, tendrá las facultades y atribuciones siguiente:

- I. Verificar que las obras se realicen en el orden y tiempo pactados en el contrato de obra, para lo cual se llevara a cabo la revisión del programa de manera conjunta con la contratista de conformidad con el artículo 47 del Reglamento;
- II. Aperturar la bitácora de obra y asegurarse de tenerla actualizada, asentando semanalmente, por su conducto o del supervisor, los avances de la obra, a efecto de verificar el cumplimiento del programa de ejecución;

- III. En caso de incumplimiento al programa contractual, o a cualquier cláusula del mismo contrato, el Residente de Obra deberá aplicar las sanciones establecidas en el contrato, y en su caso, las establecidas en el Libro y su Reglamento;
- IV. En el caso persistir el incumplimiento de parte del Contratista, el Residente de Obra informara a su jefe inmediato para turnar el caso a la Coordinación jurídica y a la persona Titular que ocupe la Dirección, para que determinen lo conducente;
- V. Verificar que la persona designada como Superintendente de Obra, este debidamente facultado por el contratista, para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos, de conformidad con el artículo 220 del reglamento, en caso de no cumplir, deberá actuar conforme a lo establecido en el libro, su reglamento y el contrato;
- VI. Coadyuvar con la Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitaciones, para que lleven a cabo los COCICOVI's de las diferentes Obras;
- VII. Verificar, previo al inicio de la obra, que se cuente con banco de nivel, puntos de control, proyecto ejecutivo completo de la obra, normas técnicas, especificaciones y liberación del Derecho de Vía o predio para poder ejecutar la obra;
- VIII. Verificar y/o coordinar que la contratista, al inicio de los trabajos realice el levantamiento topográfico, de instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gasoductos, etcétera, existentes en el lugar. y en caso de no contar con ellos, realice las gestiones con la Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitaciones.
- IX. Presentar informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- X. Coadyuvar a la correcta integración de los análisis de precios fuera de catálogo de las obras contratadas, los cuales hayan sido debidamente integrados por la Superintendencia de obra, para su revisión de manera coordinada con la oficina de Precios Unitarios;
- XI. Elaborar Dictámenes Técnicos para la celebración de Convenios Modificatorios ya sea en monto, en tiempo o ambos, de Obra Pública que así lo requieran;
- XII. Elaborar el finiquito de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del Reglamento del Libro, para el caso de que el contratista no lo elabore en tiempo y forma;
- XIII. Remitir al Coordinador de procesos de obra y estimaciones, los documentos que se generen para poder estar en posibilidad de integrar debidamente los expedientes de todas las obras durante el proceso de ejecución;
- XIV. Verificar y coordinar a los Supervisores de Obra, quienes lo auxiliarán en el control de las obras, en la revisión y firma de los números generadores de obra y demás disposiciones establecidas en el Libro y su Reglamento;
- XV. Requerir y verificar los documentos establecidos en los contratos cumpliendo en tiempo y forma con la entrega de las fianzas de anticipo, a efecto de no retrasar el inicio de la ejecución de la obra, y para el caso de incumplimiento avisar a la Coordinación Jurídica para realizar los apercibimientos correspondientes; y
- XVI. Las demás que le encomiende su jefe inmediato y/o la o el Titular de la Dirección y que sean de su competencia.

#### **DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA**

**Artículo 166.** Para ocupar el cargo de Supervisión de Obra, se requiere:

- I. Ser como mínimo pasante en Ingeniería o Arquitectura o alguna otra carrera o estudios afines;
- II. Tener una experiencia comprobable mínima de 2 años en la ejecución de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas;

- III. Tener conocimientos, habilidades, capacidad y experiencia suficiente en la administración y construcción de obras;
- IV. No ser una persona inhabilitada como servidora o servidor públicos; y
- V. Contar con todos los derechos de los ciudadanos mexicanos.
- VI. **Derogada**
- VII. **Derogada**
- VIII. **Derogada**
- IX. **Derogada**
- X. **Derogada**
- XI. **Derogada**

**Artículo 166 Bis.** Las personas que ocupen el cargo de los Supervisoras y/o supervisores de Obra, además de lo contenido en los artículos 218 y 219 del reglamento, tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitaciones, así como a la Residencia de Obra, para que lleven a cabo los COCICOVI's de las diferentes Obras;
- II. Coadyuvar con la Residencia de Obra para verificar que, previo al inicio de la obra, que se cuente con banco de nivel, puntos de control, proyecto ejecutivo completo de la obra, normas técnicas, especificaciones y liberación del Derecho de Vía o predio para poder ejecutar la obra;
- III. Coadyuvar con la Residencia de Obra para verificar que la contratista, al inicio de los trabajos realice el levantamiento topográfico, de instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gasoductos, etcétera, existentes en el lugar. y en caso de no contar con ellos, realice las gestiones con la Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitaciones.
- IV. Coadyuvar con la Residencia de Obra para tramitar, en su caso, Dictámenes Técnicos para la celebración de los Convenios Modificatorios que fueran necesarios, en tiempo y monto;
- V. Apoyar a la Residencia de Obra para Integrar debidamente los expedientes de todas las obras en colaboración con la Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitaciones y el Coordinador de procesos de obra y estimaciones;
- VI. Participar con la Residencia de Obra para requerir y verificar los documentos establecidos en los contratos, cumpliendo en tiempo y forma con la entrega de las fianzas de anticipo, a efecto de no retrasar el inicio de la ejecución de la obra, y para el caso de incumplimiento avisar a la Coordinación Jurídica para realizar los apercibimientos correspondientes;
- VII. En caso de incumplimiento al programa contractual, o a cualquier cláusula del mismo contrato, en coordinación con el Residente de Obra, aplicaran las sanciones establecidas en el contrato, y en su caso, las establecidas en el Libro y su Reglamento;
- VIII. En el caso persistir el incumplimiento de parte del Contratista, en coordinación con el Residente de Obra, informara a su jefe inmediato para turnar el caso a la Coordinación jurídica y a la persona Titular que ocupe la Dirección, para que determinen lo conducente;
- IX. Verificar que la persona designada como Superintendente de Obra, este debidamente facultado por el contratista, para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos, de conformidad con el artículo 220 del reglamento, en caso de no cumplir, deberá actuar conforme a lo establecido en el libro, su reglamento y el contrato; y
- X. Las demás que le señale la Residencia de Obra y/o la persona Titular que ocupe la Dirección.

#### **DEL DEPARTAMENTO DE MAQUINARIA**

**Artículo 167.** Para ocupar el cargo del Departamento de Maquinaria, se requiere:

- I. Ser como mínimo pasante en Ingeniería o Arquitectura o alguna otra carrera o estudios afines;
- II. Tener una experiencia comprobable mínima de 4 años en la ejecución de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas;
- III. Tener conocimientos, habilidades, capacidad y experiencia suficiente en la administración y construcción de obras;
- IV. No ser una persona inhabilitada como servidora o servidor públicos; y
- V. Contar con todos los derechos de los ciudadanos mexicanos.

**Artículo 168.** La persona que tenga a su cargo el Departamento de Maquinaria tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Aplicar eficientemente los recursos en los apoyos que se le encomienden;
- II. Supervisar, Organizar y Controlar la maquinaria, equipo y personal asignado a su cargo perteneciente al Municipio o arrendada para una acción, obra o programa determinado;
- III. Realizar los programas de maquinaria, equipo y personal para la ejecución de obra por administración, así como efectuar un control de materiales e insumos proporcionados y requeridos;
- IV. Revisar, Controlar y Comprobar que la maquinaria y equipos sean de características necesarias para la naturaleza de la obra, acción o programa y las especificaciones generales o particulares que tengan a lugar;
- V. Documentar mediante reporte fotográfico y/o bitácora, los trabajos realizados por la maquinaria, equipos y personal a su cargo.
- VI. Solicitar a la o el Titular de Enlace Administrativo los insumos, reparaciones, refacciones, combustibles y/o materiales necesarios para la correcta ejecución de sus actividades;
- VII. Solicitar y/o verificar todos los suministros de equipo, herramienta, insumos, combustibles, lubricantes y/o materiales destinados a las tareas encomendadas; y
- VIII. Las demás que le señale mediante oficio la Titular de la Dirección o el Titular de la Dirección y/o su Jefa o Jefe inmediato.

#### **Puntos de acuerdo**

**Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el Dictamen de Decreto 03 que remite la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba las modificaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en los siguientes términos:

- A. Reformar el artículo 17, las fracciones II a la V del artículo 18; las fracciones VI a la VIII del artículo 19; los artículos 20, 21, 22, 23 y 28; las fracciones I a la III del artículo 32; el primer párrafo y la fracción I del artículo 33; el primer párrafo y las fracciones I y III así como sus incisos B y C del artículo 34; el primer párrafo y las fracciones I a la VII del artículo 116; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV y VI del artículo 117; el primer párrafo del artículo 118; el primer párrafo y las fracciones I a la VI del artículo 119; el primer párrafo y las fracciones I a la IV del artículo 120; el primer párrafo y las fracciones I a la III del artículo 121; el primer párrafo y las fracciones I a la III del artículo 122; el primer párrafo y las fracciones I a la XI del artículo 123; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 124; el primer párrafo y las fracciones I a la XI del artículo 125; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 126; el primer párrafo y las fracciones I y VI del artículo 127; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 128; el primer párrafo y las fracciones I a la V del artículo 129; el

primer párrafo y las fracciones I a la IV del artículo 130; el primer párrafo y las fracciones I a la IV del artículo 131; el primer párrafo y las fracciones I a la V del artículo 132; el primer párrafo y las fracciones I a la V del artículo 133; el primer párrafo y las fracciones I a la V del artículo 134; el primer párrafo y la fracción I del artículo 135; el primer párrafo y las fracciones II a la V del artículo 136; el primer párrafo y las fracciones I a la VI del artículo 137; el primer párrafo y las fracciones I a la V del artículo 138; el primer párrafo y las fracciones I a la VII del artículo 139; el primer párrafo y la fracción I del artículo 140; el primer párrafo y las fracciones I a la VI del artículo 141; el primer párrafo y las fracciones I a la IV del artículo 142; el primer párrafo y la fracción I del artículo 143; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 144; el primer párrafo y las fracciones I a la VI del artículo 145; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 146; el primer párrafo y las fracciones I a la IV del artículo 147; el primer párrafo y las fracciones I a la IV del artículo 148; el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 149; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 150; el primer párrafo del artículo 151; el primer párrafo y las fracciones I a la V del artículo 152; el primer párrafo del artículo 153; el primer párrafo y las fracciones I a la VI del artículo 154; el primer párrafo y las fracciones I a la VII del artículo 155; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 156; el primer párrafo y las fracciones I a la XVI del artículo 157; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 158; el primer párrafo y las fracciones I a VI del artículo 159; el primer párrafo y las fracciones I a la IV del artículo 160; el primer párrafo y las fracciones I a la VIII del artículo 161; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 162; el primer párrafo del artículo 163; el primer párrafo y las fracciones I a la V del artículo 164; el primer párrafo y las fracciones I a la XIV del artículo 165; el primer párrafo y las fracciones I a la V del artículo 166; el primer párrafo y las fracciones I a la V del artículo 167; y el primer párrafo y las fracciones I a la VII del artículo 168.

- B.** Adicionar las fracciones IX y X al artículo 19; la fracción VII al artículo 117; las fracciones VII a la XIII al artículo 119; las fracciones IV a la XV al artículo 121; la fracción XII al artículo 123; las fracciones XII a la XVII al artículo 125; las fracciones V a la VIII al artículo 126; las fracciones VII a la XII al artículo 127; la fracción V al artículo 129; las fracciones V a la XI al artículo 130; las fracciones VI y VII al artículo 132; la fracción VI al artículo 134; la fracción VI al artículo 138; las fracciones V a la XI al artículo 142; las fracciones VII y VIII al artículo 145; las fracciones III a la VI al artículo 150; las fracciones I a la VIII al artículo 151; las fracciones I a la VII al artículo 153; la fracción V al artículo 156; la fracción V al artículo 158; la fracción V al artículo 160; las fracciones XV y XVI al artículo 165; el artículo 166 Bis; y la fracción VIII al artículo 168.
- C.** Derogar los artículos 25, 26 y 27; la fracción IV del artículo 32; las fracciones II a la VI del artículo 33, el artículo 36; las fracciones VIII a la XXVII del artículo 116; las fracciones I a la XXXI del artículo 118; las fracciones V a la XXI del artículo 120; la fracción IV del artículo 122; las fracciones III y IV del artículo 128; las fracciones VI a la X del artículo 129; las fracciones V y VI del artículo 131; las fracciones II a la XVI del artículo 135; las fracciones VIII a la X del artículo 139; las fracciones II a la VI del artículo 140; la fracción VII del artículo 141; las fracciones II a la IX del artículo 143; la fracción V del artículo 147; la fracción V del artículo 148; las fracciones V a la XV de artículo 149; las fracciones VI a la XIX del artículo 152; las fracciones VII y VIII del artículo 154; la fracción VIII del artículo 155; las fracciones XVII a la XXII del artículo

157; las fracciones VII a la XVII del artículo 159; las fracciones IX a la XV del artículo 161; las fracciones III a la VII del artículo 162; las fracciones I a la XXVII del artículo 163; y las fracciones VI a la XI del artículo 166.

**Segundo.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que integre al cuerpo del acta el dictamen de las reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, realice las adecuaciones correspondientes al reglamento y lo publique en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, y para los efectos legales que correspondan.

## PUNTO NÚMERO VIII DE LA ORDEN DEL DÍA

### EL AYUNTAMIENTO APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EL BANDO MUNICIPAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

#### TÍTULO PRIMERO

##### Del Municipio

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales y Definiciones

**Artículo 1.** El Bando del Municipio de Tultitlán es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal; tiene por objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normas Federales y Estatales aplicables al ámbito Municipal.

**Artículo 2.** Para los fines del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad universal:** La condición que permite que todas las personas o ciudadanía, independientemente de si tienen alguna discapacidad motriz que dificulte su movilidad, puedan acceder plenamente a todos los entornos, bienes, productos y servicios de forma autónoma, segura y eficiente, sin que su discapacidad les impida realizar sus actividades por falta de accesibilidad;
- II. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de dependencias auxiliares de la Presidencia y el Ayuntamiento, que ejercen las atribuciones y funciones que les confieren las leyes o disposiciones reglamentarias emitidas por el Ayuntamiento;
- III. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- IV. **Bando:** Bando del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- V. **Cabildo:** La reunión deliberativa y resolutive en la que el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
- VI. **Código Administrativo:** Código Administrativo del Estado de México;
- VII. **Código de Procedimientos Administrativos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VIII. **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. **Consejería Jurídica Municipal:** La dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene la responsabilidad de brindar asistencia, asesoría y representación jurídica en los litigios en los que participen los órganos de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada, el Ayuntamiento y sus integrantes;
- X. **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI):** Las personas previstas en los artículos 64 fracción II, 72, 73 y 74, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- XI. Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XIV. Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales:** A las personas previstos en los artículos 56, 57, fracción I y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. DIF-Tultitlán:** Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- XVI. Directora o Director:** La persona servidor público que ocupa el cargo de una Dirección en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada o, en su caso, en los Organismos Públicos Municipales descentralizados, por designación del Ayuntamiento;
- XVII. Gobierno Digital:** El conjunto de políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública, con el fin de mejorar los trámites y servicios, facilitar el acceso de las personas a la información y optimizar la gestión gubernamental para un mejor gobierno, conforme a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Hacienda Pública Municipal:** Lo que se establece en el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIX. IMCUFIDET:** Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, Estado de México;
- XX. INMUJER:** Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán, Estado de México;
- XXI. Instituto de Transparencia:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XXII. INTUJUVE:** Instituto Tultitlense de la Juventud;
- XXIII. Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XXIV. Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XXV. Ley de Competitividad:** Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXVI. Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XXVII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXVIII. Municipio:** Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- XXIX. Oficina Administrativa Zona Oriente:** La sede de las oficinas de enlace que ofrecen servicios de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, determinados por la persona titular de la Presidencia Municipal y, en su caso, por los Órganos de Gobierno de las Entidades Descentralizadas;
- XXX. Órgano Interno de Control Municipal:** Al Órgano Interno de Control del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- XXXI. APAST:** Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México;

- XXXII. Presidenta o Presidente:** La Presidenta Municipal Constitucional o el Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México;
- XXXIII. Principio de equidad:** La consideración en la aplicación del Bando a las personas que tengan alguna discapacidad intelectual, situación de vulnerabilidad económica o social, o hábitos o tradiciones propias de su etnia, siempre que estos factores hayan influido en el incumplimiento del Bando;
- XXXIV. Reglamento Orgánico:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México.
- XXXV. Tesorera o Tesorero:** A la persona servidor público titular de la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México;
- XXXVI. Tesorería Municipal:** La dependencia de la Administración Pública Centralizada, que se ocupa de la recaudación de los ingresos Municipales y de realizar las erogaciones del Ayuntamiento;
- XXXVII. Unidad de Transparencia:** La que se menciona en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXXVIII. Zona Centro:** La demarcación territorial del Municipio, que se identifica con ese nombre conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Bando;
- XXXIX. Zona Oriente:** La demarcación territorial del Municipio, que se identifica con ese nombre conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Bando; y
- XL. Zona Sur:** La demarcación territorial del Municipio, que se identifica con ese nombre conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Bando.

## Capítulo II Autoridad Municipal

**Artículo 3.** El Municipio se rige por un Ayuntamiento que se elige directamente por el voto popular y que se integra de un o una Presidenta, un o una Sindica de Ingresos, un o una Síndica de Egresos quien además realiza funciones administrativas y doce Regidoras o Regidores, electos por mayoría de votos o por representación proporcional.

Para cumplir con sus atribuciones, el Ayuntamiento se apoya en los órganos que integran la Administración Pública Municipal, conforme a lo que se señala en este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, las circulares y las disposiciones administrativas de carácter general, que se expiden conforme a la Ley.

El Ayuntamiento ejerce su autoridad constitucional en el territorio que se estableció desde su creación, salvo el que se separó para la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli por decreto de la Legislatura del Estado de México.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento ejerce su autoridad de manera directa y mediante la delegación de atribuciones que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

**Artículo 5.** El Municipio se denomina oficialmente "Tultitlán", que proviene del náhuatl y significa: "lugar entre", "junto" o "cerca del tule".

**Artículo 6.** El escudo de Tultitlán se describe heráldicamente de la siguiente manera: Cuartelado, con escusón, bordura y timbre.

En el primer cuartel (superior izquierdo) se encuentra un nopal (símbolo de México), el símbolo de la serpiente emplumada, una pirámide y un volcán.

En el segundo cuartel (superior derecho) una laguna con plantas de tule (símbolo prehispánico de Tultitlán).

En el tercer cuartel (inferior izquierdo) unos engranes y átomos (signos del progreso).

En el cuarto cuartel (inferior derecho) un pico, una pala y como fondo unos cubos de concreto (símbolos del trabajo).

El escusón (al centro) tiene un libro abierto (como signo de la educación y cultura) y en su interior el glifo de Tultitlán, el cual se ha tomado del Códice Mendocino. Por timbre (en la parte superior del escudo) está el escudo del Estado de México. La bordura lleva inscritas las palabras siguientes:

“Tultitlán” en la superior;

En la diestra (lado derecho del escudo): “Cultura”;

En la siniestra (lado izquierdo del escudo): “Trabajo”; y

En la parte inferior: “Libertad Tierra”.

**Artículo 7.** La descripción del Imagotipo de la Administración Municipal 2025-2027 es la siguiente:



Con este imagotipo se renueva la imagen institucional, sin perder de vista los últimos dos gobiernos de la Transformación en Tultitlán, ya que se retomaron elementos gráficos representativos de su imagen institucional, como el glifo, símbolo de la cultura prehispánica donde se asentó nuestro municipio, y el tule, que hace referencia a la palabra de origen náhuatl “Toltitlan”, que significa “lugar entre los tules”.

Se utiliza una “T” dividida en dos partes. La parte izquierda contiene elementos de enfoque social: regeneración, deporte y cultura, directrices de nuestro Gobierno Municipal con enfoque humanista, fundamentales para lograr la paz. La parte derecha incluye tres engranajes, distintivos del progreso en los sectores público, social y privado. Los colores utilizados contrastan con el sentido de esperanza y seguridad, aludiendo a la Transformación de la vida pública del Municipio.

Nuestro lema “Gobierno que Transforma” se integra en el imagotipo para respaldar la postura institucional y hace referencia a un proceso de continuidad de los gobiernos que trabajan cercanos a la ciudadanía.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**Del Territorio y su Organización**  
**Capítulo Único**  
**De La División Territorial**

**Artículo 8.** El Municipio de Tultitlán ocupa una superficie de 70.74 kilómetros cuadrados, según la descripción que se indica en este artículo:

**Apartado A.** De las colindancias del Municipio y coordenadas. Los linderos del Municipio son los siguientes:

**Al Norte:** Con los Municipios de Tultepec y Cuautitlán;

**Al Sur:** Con el Municipio de Tlalnepantla y la Ciudad de México;

**Al Oriente:** Con los Municipios de Tonanitla, Jaltenco, Coacalco, Ecatepec y Nextlalpan; y

**Al Poniente:** Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán.

Las coordenadas geográficas en el centro de la Cabecera Municipal son 19°39'44” de latitud Norte y 99°10'9” de longitud Oeste.

**Apartado B.** De la relación descriptiva de límites territoriales del Municipio.

Los polígonos del territorio del Municipio son los siguientes:

- I. Los polígonos de las Zonas Centro y Sur Se inician en el cruce que se forma de las calles Mariano Matamoros, de las Rosas y Modesto Flores que es lindero con el Municipio de Tultepec, continuando con rumbo noroeste, sobre la calle misma Mariano Matamoros, hasta el límite de los Fraccionamientos San Blas y Misiones, pertenecientes a los Municipios de Tultepec y Cuautitlán, respectivamente; para reanudar con rumbo suroeste hasta llegar a la calle La Palma perteneciente al Municipio de Cuautitlán; continuando con rumbo suroeste en línea quebrada hasta llegar con terrenos de la colonia El Infiernillo del Municipio de Cuautitlán hasta la vía férrea México-Querétaro; reanudando con rumbo suroeste cruzando las vías del ferrocarril hasta llegar a la calle Ixtapan perteneciente al Municipio de Cuautitlán; para luego continuar en dirección noroeste hasta llegar a la calle Cuauhtémoc del Municipio de Cuautitlán colindando la colonia Loma de Guanos y Panteón de Cuautitlán hasta llegar con la avenida San Antonio intersección con la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán; continuando con rumbo sur hasta el lindero norte de la empresa Bacardí y/o Ejido de Tultitlán y sus Barrios que es lindero del Municipio de Cuautitlán Izcalli; para seguir con rumbo oeste hasta llegar a la autopista México-Querétaro; y luego continuar con rumbo sureste hasta la incorporación a la autopista México-Querétaro; para proseguir con rumbo sureste hasta la carretera Tlalnepantla- Cuautitlán por la calle Circunvalación; para enseguida avanzar sobre la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán hasta llegar con la carretera Circunvalación (actualmente Vía José López Portillo) y con rumbo noreste hasta llegar a las vías del ferrocarril que es límite con el Municipio de Cuautitlán Izcalli; para enseguida avanzar con rumbo sureste hasta la prolongación de la calle Texcoco perteneciente a la colonia Nueva Tultitlán que es lindero con el Municipio de Tlalnepantla; para reanudar con rumbo sureste hasta llegar al límite del inmueble de la Comisión Nacional del Agua y colindando con la colonia El Olivo del Municipio de Tlalnepantla; para posteriormente avanzar con rumbo sureste colindando con la misma colonia El Olivo y el Panteón Jardines del Recuerdo del Municipio de Tlalnepantla; posteriormente prosiguiendo con rumbo noreste con el Panteón Jardines del Recuerdo del Municipio de Tlalnepantla hasta llegar a la avenida Santa Cecilia también conocida como Cola de Caballo del mismo Municipio de Tlalnepantla; luego, siguiendo con rumbo noreste hasta llegar a la prolongación de la calle Violetas y avenida Santa Cecilia que son linderos con el Municipio Tlalnepantla; para continuar en línea quebrada con rumbo sureste hasta la intersección con límite de la Ciudad de México; para luego proseguir en línea quebrada con rumbo noreste hasta la intersección con el límite del Municipio de Coacalco; y avanzando en línea quebrada con rumbo noreste hasta llegar a la intersección que se forma con la vía José López Portillo; para seguir con rumbo noroeste sobre la calle Arquitecto Antonio Flores Torres que es lindero con el Municipio de Coacalco hasta llegar al Fraccionamiento Los Portales que es Municipio de Tultitlán; y luego continuar en línea quebrada sobre el canal federal que es límite con Rancho La Palma perteneciente al Municipio de Coacalco con rumbo noreste hasta llegar al límite que corresponde al Fraccionamiento Bosques del Valle del Municipio de Coacalco; para proseguir con rumbo noreste sobre el mismo canal federal que es límite con el Rancho La Palma hasta llegar al cruce que se forma con las calles Mariano Matamoros, de Las Rosas y Modesto Flores que es el punto de inicio y cierre de poligonal.
- II. El polígono de la Zona Oriente Inicia en la esquina de la avenida Eje Tres con calle Istmo que es lindero con los Municipios de Jaltenco, Ecatepec y Coacalco; continuando con rumbo noreste sobre la calle Istmo que es colindancia con el Municipio de Jaltenco hasta llegar con la intersección del Gran Canal, ahora Circuito Exterior Mexiquense, siguiendo con rumbo noroeste sobre el mismo canal hasta llegar a los límites del Fraccionamiento Villas Loreto que es colindancia con el Municipio de Nextlalpan; para luego proseguir con rumbo noroeste con terrenos del Municipio de Nextlalpan hasta llegar al cruce de la avenida Recursos Hidráulicos; para continuar en dirección suroeste sobre el lindero del Fraccionamiento Unidad Morelos Tercera Sección y colindando con terrenos del Municipio de Tultepec hasta llegar con la traza denominada “guardarraya”; luego siguiendo con rumbo noroeste sobre la traza conocida como “guardarraya” hasta llegar a la mojonera determinada por un árbol de pirul que es colindancia con terrenos del Municipio de Tultepec; para luego avanzar con rumbo suroeste sobre la traza denominada “guardarraya” que es colindancia con terrenos de la colonia Xacopinca del Municipio de Tultepec, cruzando por el Circuito Exterior Mexiquense y la avenida Recursos Hidráulicos, hasta llegar a la avenida San Pablito; y luego proseguir con dirección suroeste sobre la avenida San Pablito hasta llegar a la avenida Hacienda Flor de Canela que es colindancia con Teyahualco del Municipio de

Tultepec; para después mantenerse con rumbo sureste en línea quebrada sobre la misma avenida Flor de Canela y que continua como calles Amado Nervo y Modesto Fuentes hasta llegar a la esquina avenida de Las Rosas que es colindancia con Teyahualco Municipio de Tultepec; para proseguir en dirección sureste sobre la avenida Hacienda de las Rosas hasta llegar con el límite del Fraccionamiento Unidad CTM que es colindancia con el Fraccionamientos Rancho de la Palma IV, y los Portales del Municipio de Coacalco; para en seguida mantenerse con rumbo noreste sobre Fraccionamiento Héroes Coacalco y Hacienda Coacalco del Municipio de Coacalco hasta llegar a la guardarraya que divide el Municipio de Coacalco con Tultitlán y continuando con la guardarraya referida que es continuación del Eje Tres hasta llegar con la intersección de la calle Istmo que es punto de inicio.

**Artículo 9.** El territorio del Municipio se divide en tres zonas, de acuerdo con la siguiente descripción territorial, para el desempeño de sus funciones políticas y administrativas:

**Apartado A.** De la Zona Centro que está integrada de la siguiente forma:

**I. Cabecera Municipal, denominada Tultitlán de Mariano Escobedo, que se compone de siete barrios:**

1. Belem
2. La Concepción
3. Los Reyes
4. Nativitas
5. San Bartolo
6. San Juan
7. Santiaguito

**II. Colonias:**

1. 10 de junio
2. Ejido de Santa María Cuauhtepic
3. Ejido de Santiago Teyahualco
4. El Arenal
5. El Cueyamil
6. Ferrocarrilera Mariano Escobedo
7. Independencia
8. La Providencia
9. La Tabla
10. Lázaro Cárdenas
11. Lechería
12. Los Reyes
13. Recursos Hidráulicos
14. Villa Esmeralda

**III. Unidades Habitacionales y Fraccionamientos:**

1. Agaves Tultitlán
2. COCEM I
3. Fuentes del Valle (Primera y Segunda Sección, también conocida como Primera y Segunda Etapa)



4. Jardines de Tultitlán
5. Los Portales
6. Villas de San José

**IV. Condominios:**

1. Bosques de Tultitlán
2. Ampliación COCEM I
3. Conjunto Brillante
4. El Obelisco
5. Porto Alegre
6. Porto Isabel
7. Privada San Marcos
8. Quinta El Ángel
9. Residencial La Ponderosa
10. Residencial Los Reyes I y II
11. Residencial Sol de Tultitlán
12. Residencial Villas de Tultitlán
13. Rincón Colonial
14. Unidad Electricistas
15. Villa Jardín

**Apartado B.** De la Zona Sur que está integrada de la siguiente forma:

**I. Pueblos:**

1. San Francisco Chilpan
2. San Mateo Cuautepec
3. Santa María Cuautepec

**II. Colonias:**

1. Ampliación Buenavista
2. Ampliación Buenavista 1ra sección
3. Ampliación Buenavista 2da sección
4. Ampliación El Fresno
5. Ampliación El Tesoro
6. Ampliación La Sardaña
7. Ampliación Las Torres 1ra Sección
8. Ampliación Las Torres 2da Sección
9. Ampliación San Marcos
10. Bello Horizonte
11. Benito Juárez
12. Buenavista Parte Alta



13. Buenavista Parte Baja
14. Ejido de Buenavista
15. Ejido de San Antonio Tultitlán
16. El Fresno
17. El Paraje San Francisco Chilpan
18. El Tesoro
19. FIMESA I
20. La Cuarta Transformación
21. La Joya
22. La Libertad
23. La Loma San Francisco Chilpan
24. La Mariscalá
25. La Sardaña
26. Las Torres
27. Nueva Tultitlán
28. Ojo de Agua 1a. Sección
29. Ojo de agua 2a. Sección
30. Rinconada San Marcos
31. Santa Clara
32. Santa María de Guadalupe (también conocida como Sierra de Guadalupe)
33. Solidaridad 1a. Sección
34. Solidaridad 2a. Sección
35. Solidaridad 3a. Sección
36. Valle de Tules
37. Valle Verde

**III. Fraccionamientos y Unidades Habitacionales:**

1. Ciudad Labor
2. Izcalli del Valle
3. Jardines de la Cañada
4. La Loma
5. La Loma I
6. Lomas de Cartagena
7. Lomas del Parque
8. Desarrollo Habitacional Lote 11, Ciudad Labor (actualmente conocido como Los Tulipanes)
9. Mayorazgo de Tultitlán
10. Real del Bosque
11. Residencia La Loma II

12. Villas de San Francisco I
13. Villas de San Francisco II
14. Lomas del Parque III

**IV. Condominios:**

1. Arbolada La Loma
2. Chilpan III, Lote C (conocido como Condominio Residencial Miravista)
3. Las Terrazas
4. Los Sauces
5. Lote "A" (conocido como condominio Residencial Camelia)
6. Residencial Duraznos
7. Residencial El Golfo
8. Unidad Habitacional Lomas del Parque
9. Zakara II

**Apartado C.** De la Zona Oriente que está integrada de la siguiente forma:

**I. Pueblos:**

1. San Pablo de las Salinas

**II. Colonias:**

1. El Ciprés (Fracción Lote 90, incluye Las Rosas)
2. Emilio Chuayffet Chemor
3. La Chinampa
4. Las Cruces (incluye Solar San Pablo)

**III. Fraccionamientos y Unidad Habitacionales:**

1. Alborada I
2. Alborada II
3. Alcázar Condominios II, III y IV
4. Arcos de Tultepec
5. Azul Cielo
6. Bonito Tultitlán (conocido como Lote 60)
7. Conjunto Habitacional Calle Lava lote 52
8. Conjunto Habitacional Magnolias (conocido como Lote 117-B)
9. Conjunto Habitacional Prados Sección A
10. Conjunto Habitacional Prados Sección B
11. Conjunto Habitacional San Pablo
12. Conjunto Residencial Magnolias (conocido como Lote 117-A)
13. Conjunto Verde Claro
14. El Alcázar I
15. El Laurel

16. Fracción Lote 77
17. Granjas San Pablo
18. Gustavo Baz
19. Hacienda Real de Tultepec
20. Hacienda San Pablo
21. IMMEX II
22. Izcalli Rinconada
23. Izcalli San Pablo de las Salinas
24. Izcalli San Pablo II
25. Jardines de los Claustros I
26. Jardines de los Claustros II
27. Jardines de los Claustros III
28. Jardines de los Claustros IV
29. Jardines de los Claustros V
30. Jardines de los Claustros VI
31. Jardines de San Pablo
32. La Granja
33. La Granja CTC
34. Las Almenas
35. Las Esmeraldas (conocidas como Estrellas de Tultitlán y/o Galaxia)
36. Las Estepas
37. Las Estepas II
38. Las Fuentes I
39. Las Llanuras
40. Las Tórtolas
41. Los Agaves (conocido como Lote 71)
42. Los Arcos Condominios I, II, III, IV y V
43. Lote 105 Solidaridad Social
44. Lote 19B-19A-20-21 (conocido como La Isla)
45. Lote 41 o El Carmen
46. Lote 47
47. Lote 50 B (conocido como Las Laderas)
48. Lote 64 conocido como Octavio Paz (fracción poniente)
49. Lote 82 (conocido como Guillermo González Camarena)
50. Lote 84 o Adela
51. Lote 93
52. Magnolias 2000



53. Mariano Escobedo (conocido como Los Faroles)
54. Pensamientos
55. Portal San Pablo
56. Portal San Pablo II
57. Privada Los Prados
58. Residencial San Pablo III-A
59. San Pablo Castera
60. Sustitución Arista
61. Tercera Unidad José María Morelos (conocida como Unidad Morelos Tercera Sección)
62. Unidad Habitacional San Pablo - CTM
63. Unidad Habitacional San Pablo de las Salinas
64. Unidad Morelos Segunda Sección
65. Unidad Morelos Tercera Sección INFONAVIT
66. Villas Loreto
67. Villas San Pablo (Lote 117 Sur)

**IV. Condominios:**

1. Bahía de Tultitlán Lote 117-C
2. Casitas San Pablo
3. Conjunto Cristal
4. Conjunto Fortuna
5. Conjunto Habitacional El Rocío Lote 85
6. Conjunto Kristal
7. Conjunto San Pablo
8. Conjunto San Pablo III-B
9. Coyoli Martínez
10. El Campanario
11. El Crepúsculo (Fracción Oriente del Lote 12)
12. El Faro (conocido como Lote 3 poniente)
13. El Kiosko
14. El Reloj fracción de Lote 48, conocido como Cronos
15. Fracción Lote 90 Villas de San Pablo
16. Hogares de Castera (Sección I)
17. Hogares de Castera (Sección II)
18. Isidro Fabela
19. Las Quintas San Pablo
20. Llanura Verde
21. Los Tejados-Lote 55 (Mitad Oriente)

22. Lote 104 (Tehuantepec)
23. Lote 115 (Ébano)
24. Lote 46 (conocido como El Reloj Villas)
25. Lote 48
26. Lote 49 (conocido como Las Arboledas)
27. Lote 50 A
28. Lote 50 C (Real de Tultitlán)
29. Lote 50 D
30. Lote 52 (Torres de Tultitlán)
31. Lote 56 (Los Girasoles)
32. Lote 59 (Torres del Reloj)
33. Lote 62 Oriente (Juan Rulfo)
34. Lote 63 (Lotificaciones en condominio)
35. Lote 76 (conocido como El Reloj)
36. Lote 92 Sector Oriente (conocido como Las Rosas)
37. Parque San Pablo
38. Real de Tultitlán
39. Residencial La Esperanza
40. Residencial Morelos
41. Solar San Pablo
42. Villas de Santa Teresita I
43. Villas de Tultitlán III (también conocido como Villas del Sol III)
44. Villas Tultitlán

**Apartado D.** Las zonas y parques industriales son:

**I. Zonas Industriales:**

1. Corredor Lechería-Cuautitlán
2. Corredor López Portillo
3. Zona Industrial Estado de México
4. Zona Industrial Ex-Ejido de San Mateo Cuauhtepc
5. Zona Industrial Independencia

**II. Parques Industriales:**

1. Parque Industrial Cartagena
2. Parque Industrial El Cristo
3. Parque Industrial San Luis
4. Parque Industrial San Miguel
5. Parque Industrial Tultitlán

**Apartado E.** Zona Comercial:

1. Central de Abastos

**Apartado F.** Los ejidos que existen dentro del territorio Municipal son:

1. Buenavista
2. San Francisco Chilpan
3. San Lucas Tepetlaco
4. San Mateo Cuauhtepic
5. Santa María Cuauhtepic
6. Santiago Teyahualco
7. Tultitlán y sus Barrios

**Apartado G.** El parque ecológico que se ubica dentro del territorio Municipal se denomina Parque Estatal "Sierra de Guadalupe".

**Apartado H.** Del ámbito territorial de las Delegaciones: Las Delegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana que existen en el Municipio serán en número y delimitación territorial, las que se establezcan conforme a la convocatoria que expida el Ayuntamiento en su primer año de ejercicio de gobierno.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento no reconoce los actos de autoridad que invadan su territorio bajo el argumento de duda o conflicto en sus límites territoriales.

**TÍTULO TERCERO**  
**De la Población del Municipio**  
**Capítulo I**

**De los Vecinos, Habitantes, Visitantes o Transeúntes**

**Artículo 11.** La población del Municipio la conforman las personas que viven en él, aunque no tengan la calidad de vecinas o vecinos.

**Artículo 12.** Son vecinas o vecinos del Municipio las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- I. Que hayan nacido en su territorio municipal y que residan en él;
- II. Que lleven más de seis meses residiendo efectivamente en su territorio; y
- III. Que tengan menos de seis meses de residencia en el territorio y que manifiesten formalmente ante la Secretaría del Ayuntamiento su voluntad de adquirir la vecindad al solicitar su constancia de residencia o vecindad.

**Artículo 13.** Son habitantes del Municipio las personas que vivan de forma permanente o temporal en su territorio.

**Artículo 14.** Son visitantes o transeúntes las personas que pasen o transiten por el territorio municipal.

**Capítulo II**  
**De los Derechos y Obligaciones**

**Artículo 15.** El Ayuntamiento promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos constitucionales por lo que no se permitirá la discriminación por origen étnico, nacional, de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Para garantizar la protección de los derechos humanos, en los casos en los que se requiera la intervención de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, deberán establecerse protocolos de actuación policial.

**Artículo 16.** Las personas que viven en el Municipio, dentro de su territorio, tienen los siguientes derechos:

- I. Acceder a los servicios públicos que el Municipio presta conforme a lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Recibir atención, orientación y auxilio de manera oportuna y respetuosa por parte de las servidoras y servidores públicos municipales;
- III. Beneficiarse de una prestación eficiente, eficaz y oportuna en trámites y servicios públicos municipales;
- IV. Recibir respuesta a sus peticiones por vía electrónica, cuando así lo soliciten;
- V. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de datos personales, según lo que indican las leyes correspondientes;
- VI. Votar y ser elegida o elegido en la elección de delegados, consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VII. Presentar propuestas al Ayuntamiento para resolver los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Beneficiarse de los programas sociales que el Ayuntamiento opera, siguiendo los procedimientos que se establezcan;
- IX. Participar en la formación e integración de instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que el Ayuntamiento conforme, de acuerdo con las convocatorias que emita;
- X. Beneficiarse de los descuentos y facilidades fiscales que el Ayuntamiento determine, conforme a las leyes de la materia;
- XI. Asistir a las sesiones de cabildo, según lo que señala el Reglamento Interior del Cabildo del Municipio de Tultitlán, Estado de México; y
- XII. Los demás que se deriven de los ordenamientos legales y reglamentarios.

**Artículo 17.** Las personas que viven en el Municipio, dentro de su territorio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que se derivan de las leyes federales, estatales, este Bando, los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas que emite el Ayuntamiento;
- II. Respetar los derechos de las personas, prestar auxilio y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes cualquier tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso, en cualquiera de sus formas;
- III. Procurar que sus hijas y/o hijos bajo su tutela reciban educación según lo que establece la Ley;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación de la infraestructura urbana y el embellecimiento del entorno municipal; si causara algún daño material a dicha infraestructura o impidiera deliberada o dolosamente la prestación del servicio público, el o la infractora será puesta a disposición de la autoridad competente para que asuma las consecuencias legales del hecho y pague el costo de la reparación o sustitución del equipamiento;
- V. No obstruir la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Prevenir el daño y el deterioro ambiental, lo que generará responsabilidad para quien lo cause;
- VII. Colaborar con las autoridades en las campañas de prevención y conservación de la salud y medio ambiente sano;
- VIII. Proporcionar a la Autoridad competente, con veracidad y sin demora, los informes y datos que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Respetar el uso de suelo que se establece en los Planes de Desarrollo Urbano;

- X.** Obtener dictámenes, licencias, permisos y, en su caso, autorizaciones, previo al inicio de construcciones o ampliaciones; o del inicio de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- XI.** Proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural, conforme a las leyes y reglamentos en la materia;
- XII.** Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XIII.** Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, según lo que indican las disposiciones reglamentarias;
- XIV.** Mantener limpios los frentes de su domicilio y, en su caso, de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, predios de su propiedad o posesión, y evitar el desperdicio de agua;
- XV.** Entregar sus residuos sólidos urbanos, solo al personal de los vehículos recolectores autorizados por el Ayuntamiento y, en su caso, separados adecuadamente en los lugares donde se aplique el programa de separación de residuos
- XVI.** Colocar y mantener visible, en la fachada de su domicilio, el número oficial que le asigna la autoridad municipal;
- XVII.** Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil para cumplir con los fines de carácter general y para enfrentar los casos de riesgos graves, catástrofes o calamidades públicas;
- XVIII.** Cooperar, de acuerdo con las leyes, reglamentos y acuerdos vecinales o condominales, en la realización de obras de beneficio colectivo, vecinal o Condominal;
- XIX.** Respetar el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad;
- XX.** Utilizar correctamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento o evitando su desperdicio y/o destrucción y no impedir, bajo ningún motivo o razón, la realización de un servicio público, si lo hiciera será puesto a disposición de la autoridad correspondiente el o la presunta infractora, por la posible comisión de un delito;
- XXI.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien o quienes roben o maltraten los bienes públicos municipales;
- XXII.** No arrojar o depositar desechos o desperdicios que dañen la sanidad pública, la flora, la fauna y los ecosistemas, generados por comercios, tales como: residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, como escombros, cascajo, desechos de animales, entre otros, en las esquinas de las calles, en contenedores de basura instalados en espacios públicos, así como derivados del petróleo, como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, lixiviados y biológicas infecciosas, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, arroyo vehicular, vía pública o predios baldíos; quienes realicen estos actos serán sancionados según la ley;
- XXIII.** Atender los requerimientos que haga la autoridad municipal con las formalidades de Ley;
- XXIV.** No desperdiciar el agua;
- XXV.** No obstaculizar o destruir el drenaje, y mantenerlo en buen estado;
- XXVI.** Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad o posesión, según el Código para la Biodiversidad del Estado de México; encargarse de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; sujetarlos con correa y no dejar que deambulen libremente en la vía pública, evitando así daños a terceros y agresiones a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes, incluyendo el de recoger las heces que depositen en la vía pública;
- XXVII.** Avisar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales sin dueño en vía pública, muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías, maltratados que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;

- XXVIII.** No realizar actos u omisiones de maltrato a los animales y denunciar de inmediato ante la Autoridad correspondiente, estos casos, según el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XXIX.** No alterar el orden público ni la paz y tranquilidad social, vecinal o condominal;
- XXX.** No obstruir la vía pública;
- XXXI.** No invadir la vía pública, en su espacio aéreo, con la construcción sobre la marquesina de sus edificaciones;
- XXXII.** No consumir bebidas alcohólicas, drogas, inhalantes, sustancias psicotrópicas o productos que contengan nicotina en la vía pública, parques y jardines públicos, escuelas, monumentos históricos, plazas, instalaciones deportivas, centros de salud y, en general, en espacios destinados para la prestación de servicios públicos;
- XXXIII.** Denunciar ante la autoridad competente cualquier incumplimiento a la Ley, este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de carácter general;
- XXXIV.** En los panteones municipales, no:
- Realizar actos conocidos como esotéricos;
  - Construir jardineras, lápidas o cualquier otro monumento sin autorización;
  - Utilizar fosa no refrendada; si no se paga el refrendo oportuno, el Municipio dispondrá de dicho espacio;
  - Utilizar los bienes afectos de este servicio público sin la autorización de la Jefatura del Departamento de Panteones;
- XXXV.** No usar ningún vehículo con tracción animal para la prestación de un servicio público
- XXXVI.** No abandonar o dejar sus residuos sólidos urbanos en los frentes inmediatos a sus viviendas, ni colocarlos en otros frentes, esquinas o postes.

**TÍTULO CUARTO**  
**Principios, Planeación, Mejora Regulatoria y Gobierno Digital**  
**Capítulo I**  
**De los Principios**

**Artículo 18.** Las y los servidores públicos evitarán el dispendio o desperdicio de los recursos públicos que manejen, en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias.

**Artículo 19.** La o el servidor público municipal tendrá como propósito la satisfacción del interés superior de las necesidades colectivas, por encima de los intereses personales, partidarios o ajenos al interés general y bienestar de la población del Municipio, y actuará con vocación absoluta de servicio a la sociedad.

**Artículo 20.** Los recursos públicos municipales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**Artículo 21.** La o el servidor público municipal no utilizará su empleo, cargo o comisión para obtener o intentar obtener un beneficio, provecho, privilegio o ventaja personal o para terceros, ni buscará o aceptará regalos, compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización, ni convenirá o pactará acuerdo privado que comprometa al Municipio.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento combatirá los actos de corrupción de cualquier servidora o servidor público municipal, así como de los particulares que dañen la Hacienda Pública Municipal, mediante los procedimientos que establece la Ley.

**Artículo 23.** El Ayuntamiento procurará que se respeten los Principios de Igualdad y Equidad de Género, de Protección e Inclusión de Personas con Discapacidad, así como la Defensa del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ejercicio de sus decisiones.

## Capítulo II De la Planeación

**Artículo 24.** La planeación en el Municipio se basará en los postulados del sistema de planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios, como un instrumento que articula las necesidades de la población, buscando mejorar su calidad de vida con planes, programas y acciones.

La planeación en el municipio se orientará por los siguientes principios:

- I. Austeridad. Cualidad de sencillez y moderación en la actuación de la administración pública municipal;
- II. Congruencia. Los objetivos y metas de los instrumentos planificadores tendrán consistencia sistémica;
- III. Eficacia. Con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado;
- IV. Eficiencia. Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado; es el requisito para evitar o cancelar dispendios y errores;
- V. Flexibilidad. De las revisiones periódicas de los instrumentos de planeación, se obtendrá una retroalimentación para mejorar el cumplimiento de objetivos;
- VI. Previsión. Los objetivos y metas se establecerán a corto, mediano y largo plazo, priorizando los de largo plazo y basándose en modelos prospectivos y tendenciales;
- VII. Gobernanza. Los objetivos y metas de los programas se elaborarán de forma democrática-participativa, incorporando las propuestas de la sociedad;
- VIII. Simplicidad y claridad. Los instrumentos planificadores se formularán de manera sencilla y comprensible;
- IX. Transparencia. La garantía de acceso a la información pública, según la Ley; y
- X. Unidad. Las áreas de la Administración Pública Municipal se regirán por los criterios de coordinación e interrelación, para cumplir con los objetivos y estrategias comunes en beneficio de la población.

**Artículo 25.** La planeación del municipio estará a cargo del o la Presidenta Municipal, de la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

**Artículo 26.** El Plan de Desarrollo Municipal será el eje rector en materia de planificación, el cual integrará las principales políticas públicas, estrategias, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra y seguridad pública, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

## Capítulo III De la Mejora Regulatoria

**Artículo 27.** El Ayuntamiento emitirá las bases y lineamientos para la implementación y evaluación de la mejora regulatoria y la revisión permanente del marco normativo municipal, conforme a lo que dispone la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como su reglamento y disposiciones municipales de carácter general. Contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia que incluye las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites.

**Artículo 28.** Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria son las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente;
- II. Coordinarse con dependencias y organismos municipales y estatales en los programas y acciones que se realicen para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;
- III. Revisar constantemente los sistemas de atención al público para verificar, mediante la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio, que se garantice la transparencia, se combata la corrupción, así como se promueva el desarrollo económico y la competitividad, a través de la simplificación de trámites y procedimientos; y

- IV.** Utilizar las herramientas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el uso de las nuevas tecnologías que recopilan las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias y protestas ciudadanas; inscripciones y actualizaciones como sujetos obligados; y todas aquellas que establezcan los demás ordenamientos legales, proporcionando seguridad jurídica a las personas y facilitando el cumplimiento regulatorio.

#### **Capítulo IV Gobierno Digital**

**Artículo 29.** El Ayuntamiento fomentará un gobierno abierto mediante acciones que promuevan la política pública basada en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, con la finalidad de facilitar los trámites, garantizar la prestación de servicios, transparentar el ejercicio público y combatir la corrupción.

**Artículo 30.** La Dirección de Administración, bajo el mando del o la Presidenta Municipal, será la dependencia responsable de ejecutar las acciones de la política del gobierno digital.

### **TÍTULO QUINTO Autoridades Auxiliares y la Participación Ciudadana Capítulo I De las Delegadas o Delegados Municipales**

**Artículo 31.** El Ayuntamiento expedirá una convocatoria para elegir, en el primer año de su ejercicio de gobierno, a una o un delegado con su respectivo suplente, por cada una de las delegaciones que determine el Ayuntamiento de conformidad, a lo establecido en el artículo 31, fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento podrá delegar, de manera previa, expresa y por escrito, a él o la Delegada Municipal, las atribuciones que les correspondan para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos en sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos respectivos.

**Artículo 33.** El o la Delegada Municipal, tendrán las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento para la organización y funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables, además tendrán las siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el Bando, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia municipal correspondiente las violaciones a las mismas;
- II.** Proporcionar la información necesaria y oportuna al Ayuntamiento para la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III.** Proporcionar la información necesaria y oportuna a la o el Secretario del Ayuntamiento para la expedición de constancias y/o certificaciones;
- IV.** Informar anualmente a sus representadas y representados y al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia
- V.** Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües, así como parques, jardines e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones preventivas y correctivas. Lo anterior exclusivamente para las áreas que sean de dominio público.
- VI.** Emitir opinión motivada y no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de ferias, nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

- VII. Mantener una coordinación permanente con las Jefaturas de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares, adscritas a la Dirección de Gobierno y Protección Civil, según la zona que corresponda, para una actuación más eficiente.

**Artículo 34.** Está prohibido a él o la Delegada Municipal, lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México además de:

- I. Cobrar contribuciones municipales o comunitarias de ferias patronales, agua potable, drenaje, alcantarillado o servicios de cementerios, por si o por interpósitas personas;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o de apertura de establecimientos;
- III. Autorizar, poseer, administrar, vender o disponer de cualquier forma, por si o por interpósita persona, de inhumaciones, exhumaciones, panteones, lugares, tumbas o fosas para la sepultura de cadáveres humanos en el territorio municipal;
- IV. Realizar lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal y en otros ordenamientos municipales;
- V. Autorizar la apertura, funcionamiento, instalación o conexión al drenaje de agua potable o descargas de aguas residuales del comercio establecido o en la vía pública;
- VI. Autorizar la instalación de juegos mecánicos, stands comerciales, o el cierre de vías públicas con motivo de festividades patronales;
- VII. Cobrar por la expedición de informes, sellado u otorgamiento de firma autógrafa, instalación de ferias o comercios y por proporcionar a la o el secretario del Ayuntamiento información para la expedición de constancias.
- VIII. Administrar o explotar comercialmente, por si o por interpósita persona, bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio o servicios que proporcione el Municipio.

## Capítulo II

### De los Consejos de Participación Ciudadana

**Artículo 35.** El Ayuntamiento en el primer año de su ejercicio de gobierno, emitirá una convocatoria para la elección de un Consejo de Participación Ciudadana en las comunidades que determine en la respectiva convocatoria de conformidad, a lo establecido en el artículo 31, fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 36.** Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por cuatro vecinas o vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; de los cuales, una o uno será el o la Presidenta, otra u otro la o el Secretario, otra u otro la o el Tesorero y otra u otro el Vocal.

**Artículo 37.** Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en la ejecución de los programas municipales;
- II. Realizar las indicaciones de la dependencia municipal competente para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de acciones para integrar o modificar los planes y programas municipales, para su consideración y en su caso aprobación;
- IV. Informar a la dependencia municipal competente sobre la situación de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar trimestralmente a sus representadas y representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
- VI. Emitir opinión motivada y no vinculante respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

La infracción de cualquiera de estas atribuciones dará lugar a la remoción sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que tenga lugar.

**Artículo 38.** Está prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Prestar o realizar un servicio público sin la autorización, coordinación y supervisión de la autoridad municipal;
- II. Autorizar, poseer, administrar, vender o disponer de cualquier forma, por si o por interpósita persona, de inhumaciones, exhumaciones, panteones, lugares, tumbas o fosas para la sepultura de cadáveres humanos en el territorio municipal;
- III. Autorizar a un tercero la prestación de un servicio público; y
- IV. Administrar o explotar comercialmente, por si o por interpósita persona, bienes propiedad del Municipio.

La infracción de cualquiera de estas prohibiciones dará lugar a la remoción del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que tenga lugar.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos, bienestar animal, seguridad peatonal y ciclista, seguridad pública, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, entre otros.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares o de enlace administrativo que considere necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos de su competencia, así como para la integración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.

### **Capítulo III De las Organizaciones Sociales**

**Artículo 41.** Los y las ciudadanas del municipio se integrarán en la organización social de sus respectivas localidades, por designación propia; sus actividades podrán ser transitorias o permanentes según el programa o proyecto de interés común que acuerden participar.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento, previo análisis y conforme al Plan de Desarrollo Municipal, podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos estarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

## **TÍTULO SEXTO De la Administración Municipal Capítulo I De la Administración Pública Municipal**

**Artículo 43.** La Administración Pública Municipal es la estructura que reúne y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para cumplir con los fines del Municipio, actuando de acuerdo con las atribuciones que le otorgan las leyes, este Bando, el Reglamento Orgánico y otras disposiciones normativas vigentes y de observancia general emitidas por este Ayuntamiento.

**Artículo 44.** El Gobierno Municipal contará con las siguientes dependencias para el despacho de sus asuntos:

**I. Administración centralizada integrada por:**

1. Oficina de Presidencia;
2. Secretaría del Ayuntamiento;
3. Tesorería Municipal;
4. Dirección de Obras Públicas;

5. Dirección de Desarrollo Económico;
6. Órgano Interno de Control Municipal;
7. Dirección de Administración;
8. Dirección de Servicios Públicos;
9. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
10. Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
11. Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
12. Consejería Jurídica Municipal;
13. Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
14. Dirección de Gobierno y Protección Civil.

**II. Administración desconcentrada integrada por:**

1. Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán;
2. Instituto Tultitlense de la Juventud.

**III. Administración descentralizada integrada por:**

1. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México;
2. Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México; y
3. Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México.

**IV. Órgano con autonomía:**

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán

**V. Órganos auxiliares del Gobierno Municipal de Tultitlan 2025-2027**

1. Comisión de Honor y Justicia;
2. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
3. Comisión de Seguridad e Higiene;
4. Comisión de Selección Municipal;
5. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
6. Comité de Adquisiciones y Servicios
7. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones
8. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles
9. Comité Interno de Gobierno Digital
10. Comité Interno de Obra Pública
11. Comité Municipal Contra las Adicciones
12. Comité Municipal de Dictámenes de Giro
13. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
14. Comité Municipal de Salud
15. Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil

16. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios
17. Comité para la Depuración de la Cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Fiscalizables Municipales
18. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal
19. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano
20. Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
21. Consejo Municipal de la Crónica
22. Consejo Municipal de la Juventud
23. Consejo Municipal de Población
24. Consejo Municipal de Protección Civil
25. Consejo Municipal de Seguridad Publica
26. Grupo Interdisciplinario para la Valoración y Conservación de los Archivos
27. Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes
28. Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal,
29. Sistema de Información Inmobiliaria
30. Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
31. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
32. Sistema Municipal de Protección Civil
33. Consejo Municipal de Protección Civil
34. Y los demás que señalen las leyes o reglamentos.

**VI. Comisiones Edilicias de carácter permanente:**

1. De Gobernación;
2. De Hacienda;
3. De Planeación para el Desarrollo; y
4. De Reglamentación Municipal.

**Artículo 45.** Las entidades descentralizadas de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asignen las leyes o decretos de su creación, las que establezcan los ordenamientos jurídicos acordes con la naturaleza de su objeto, y las que acuerde el Ayuntamiento en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas generales, con el fin de mejorar la prestación de los servicios que les correspondan.

**Artículo 46.** El Ayuntamiento establecerá las disposiciones administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento legal de los órganos con autonomía.

**Artículo 47.** Son atribuciones del o la Presidenta Municipal:

- I. Establecer las Políticas Públicas con base en el principio de austeridad republicana;
- II. Conducir el Gobierno Municipal conforme a los principios rectores que establecen las disposiciones generales del presente ordenamiento;
- III. Conducir la elaboración, el seguimiento, la implementación y la ejecución de un Plan de Desarrollo Municipal democrático y participativo;
- IV. Proponer la organización de las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal;

- V. Establecer un sistema eficaz de evaluación y seguimiento de las políticas gubernamentales que determine el Ayuntamiento mediante la implementación de indicadores del desempeño y de eficiencia en el gasto público;
- VI. Vigilar el funcionamiento adecuado de las diversas áreas de la administración pública municipal y dictar las medidas necesarias para su mejoramiento a través de la capacitación y profesionalización de los o las servidoras públicas municipales;
- VII. Formular y promover los programas, propuestas y acciones que fortalezcan el desarrollo del Municipio;
- VIII. Promover e impulsar la implementación de sistemas de organización administrativa, manuales, lineamientos y reglas de operación orientados a la eficiencia del desempeño municipal; y
- IX. Fomentar en todo momento la participación social, la construcción de ciudadanía integral y la cultura de paz.

**Artículo 48.** La Presidencia Municipal contará con la Oficina de Presidencia para su mejor desempeño, la cual tendrá diferentes unidades administrativas que brindarán apoyo técnico, coordinación y asesoría, y que tendrán la facultad de solicitar datos e informes a las diversas dependencias municipales para el mejor desarrollo de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 49.** El o la Presidenta Municipal determinará la estructura, organización y forma de trabajo, de acuerdo con los criterios de flexibilidad, celeridad y eficacia.

### **Capítulo III De la Secretaría del Ayuntamiento**

**Artículo 50.** La Secretaría del Ayuntamiento, es la dependencia que asiste al cuerpo edilicio y es la encargada del despacho de los asuntos municipales, para cumplir su función coordina las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, Organismos Desconcentrados, Descentralizados y Autónomos.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, La Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

### **Capítulo IV De la Tesorería Municipal**

**Artículo 51.** La Tesorería Municipal estará a cargo de una o un titular, quien será responsable de la recaudación y los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento. Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señala el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual de Organización de la Tesorería Municipal, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Además, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, en la formulación y programación de su anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal;
- II. Proponer al Ayuntamiento por conducto del o la Presidenta Municipal, las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal;
- III. Mejorar permanentemente los sistemas de recaudación para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- IV. Proponer la elaboración de políticas, lineamientos y normas para la instrumentación, implementación y modernización del proceso de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo

Municipal y los programas que deriven de éste, observando la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Estatal;

- V. Proponer lineamientos para la instrumentación de sistemas de estadística e informática en las dependencias de la Administración Pública Municipal, en materia hacendaria y de recaudación;
- VI. Someter a consideración del Ayuntamiento las propuestas que sobre subsidios conceda a entidades, instituciones públicas, privadas y a los particulares, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Otorgar subsidios aprobados por el Ayuntamiento, en multas, recargos y accesorios derivados de créditos fiscales con la finalidad de incentivar la disminución del rezago hacendario;
- VIII. Controlar y vigilar el ejercicio de la inversión y gasto público municipal, observando su congruencia con los objetivos y metas señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad aplicable;
- IX. Gestionar y administrar las cantidades que correspondan al Municipio, derivadas de los convenios con la Federación y el Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, convenios de colaboración administrativa y demás ordenamientos legales;
- X. Resolver a través de la Subtesorería de Ingresos, las consultas que en materia de contribuciones realicen los contribuyentes;
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal o las que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **Capítulo V De la Hacienda Pública Municipal**

**Artículo 52.** La Hacienda Pública Municipal se integra, administra y controla de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México sus reglamentos y demás disposiciones que deriven de ellos.

#### **Capítulo VI De la Dirección de Obras Públicas**

**Artículo 53.** La Dirección de Obras Públicas es la dependencia encargada de realizar todos los procesos administrativos necesarios para la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública municipal.

Cuenta con las atribuciones y facultades que le confieren el artículo 96 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento; el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

#### **Capítulo VII De la Dirección de Desarrollo Económico**

**Artículo 54.** La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de generar políticas y programas para el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, artesanal, turístico e industrial del Municipio.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 96 Sexies, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables y además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar y revocar autorizaciones en materia de eventos públicos.
- II. Autorizar y firmar los permisos de carga y descarga de mercancías en la vía pública, para el abastecimiento de las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto en los horarios y zonas que se determinen.
- III. Ordenar el retiro y aseguramiento de bienes muebles privados y anuncios publicitarios que sean utilizados para obstruir total o parcialmente el tránsito vehicular o peatonal, sin la autorización correspondiente; e
- IV. Impulsar la inversión productiva en el Municipio y establecer contacto directo con las empresas oferentes de las fuentes de empleo para que la población tenga acceso a la información de las plazas vacantes a través de la Oficina de Promoción al Empleo PyMES y Emprendedores y las ferias de empleo o el sistema de Bolsa de Empleo Municipal.

El o la Directora de Desarrollo Económico podrá suscribir convenios con los particulares y/o personas jurídico colectivas de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, con el fin de ampliar el plazo hasta por 90 días hábiles, para que las y los titulares de las unidades económicas puedan regularizar su situación jurídica y cumplir con los requisitos para la obtención de la licencia y/o permiso de funcionamiento, cuando sucedan contingencias y situaciones excepcionales dentro del territorio municipal.

El o la Directora de Desarrollo Económico, podrá celebrar convenios en materia de comercio y servicios en la vía pública, para el ordenamiento, reubicación, y regularización de dichas actividades, con el fin de que los mismos particulares y/o personas jurídico-colectivas, puedan cumplir con los requisitos para la obtención del permiso de funcionamiento.

## **Capítulo VIII** **Del Órgano Interno de Control Municipal**

**Artículo 55.** El Órgano Interno de Control Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar y supervisar que la administración de la Hacienda Municipal y el ejercicio de las servidoras y los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, tendrá la facultad de investigar, substanciar y resolver, los procedimientos de las faltas administrativas no graves, previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como la remisión de posibles faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa, aplicando y ejecutando las sanciones que conforme a derecho procedan, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de su función; vigilará que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento, así como los propios, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios aplicables.

**Artículo 56.** La o el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, conjuntamente con el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, integrarán el Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción, a efecto de establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción.

El Órgano Interno de Control Municipal, para el ejercicio de sus funciones contará con las facultades y atribuciones que se señalan en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 112, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento y el o la Presidenta Municipal.

**Artículo 57.** El Órgano Interno de Control Municipal, impulsará la acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes actos u omisiones que afecten intereses colectivos, a la Hacienda Pública Municipal o que constituyan contravenciones al Código Administrativo del Estado de México y al Bando.

El Órgano Interno de Control Municipal, presentará denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal, cuando se afecte a recursos públicos municipales o al interés general.

**Artículo 58.** El Órgano Interno de Control es competente para conocer de las responsabilidades administrativas de los y las Delegadas Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que podrá:

- I. Vigilar y supervisar que se conduzcan bajo la legalidad administrativa;
- II. Supervisar que su actuación sea realizada conforme a la Ley Orgánica, el Bando, el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Revisar todos los informes presentados y de ser necesario emitir las observaciones y actuaciones pertinentes.

Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal son de carácter enunciativo más no limitativo por lo que, de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.

### **Capítulo IX De la Dirección de Administración**

**Artículo 59.** La Dirección de Administración es la unidad administrativa a la que corresponde planear, establecer, ejecutar y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, servicios generales y de tecnologías de la información, que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Ley De Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 y las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

### **Capítulo X De la Dirección de Servicios Públicos**

**Artículo 60.** Los servicios públicos competencia de la Dirección de Servicios Públicos, serán los siguientes:

El embellecimiento de la imagen urbana del Municipio, absteniéndose de prestar cualquier servicio público en áreas comunes o zonas indivisas de las unidades habitacionales y aquellas calles que sean cerradas de manera arbitraria con puertas automatizadas, rejas, bolardos, cadenas o cualquier objeto que impida el libre tránsito de vehículos y peatones; bacheo con mezcla asfáltica y concreto hidráulico, en calles y avenidas que sean competencia del Municipio, considerando el balizamiento de guarniciones; mantenimiento de pintura a la infraestructura urbana municipal y diseños con urbanismo táctico para la seguridad peatonal y ciclista; instalación, cambio de materiales a las luminarias, y mantenimiento integral, siempre y cuando no haya elementos que impidan las maniobras de los vehículos, para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público; reforestación, rehabilitación y mantenimiento integral de las áreas verdes urbanas de recreación, parques y jardines, bajo puentes, camellones principales, bulevares, así como calles, avenidas y vialidades; ampliación de la cobertura y mantenimiento de mobiliario urbano en parques y jardines; producción, reproducción y preservación de especies arbóreas y arbustivas a través del vivero municipal; procuración de la sanidad pública a través de la gestión y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; servicios administrativos y operativos en panteones municipales, crematorios, velatorios, osarios y/o nichos; así como la prevención de

enfermedades zoonóticas y la procuración del bienestar animal; servicios públicos de poda y derribe de árboles y de recolección de escombro en propiedad privada, siempre y cuando se cumpla con el respectivo pago de derechos correspondiente en la Tesorería Municipal.

De los insumos con los que se cuenta la Dirección de Servicios Públicos para la prestación de los servicios públicos antes mencionados, ninguno se dará en donación.

La Dirección de Servicios Públicos procurará la participación más amplia en el ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas, a efecto de optimizar los recursos públicos que tiene a su cargo y tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las que determine el Ayuntamiento, el o la presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

## **Capítulo XI De la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**

**Artículo 61.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, es la dependencia encargada de regular las construcciones privadas que se realicen en el territorio municipal, así como el uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos y vigilar la conservación, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente.

Para cumplir con su función, emite permisos y licencias de construcción, licencias de uso de suelo, cédulas informativas de zonificación, constancias de termino de obra y constancias de alineamiento y número oficial; así mismo, la licencia ambiental.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley General de Asentamientos Humanos; Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en los artículos 96 Sexies y 96 Octies, el Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México; así como la demás legislación Federal y Estatal que corresponda, de sus Reglamentos, Normas Técnicas Oficiales (NOM) y disposiciones administrativas de observancia general; así como las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Además, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Para el caso de la ejecución de obras autorizadas por el ayuntamiento se coordinará con la Dirección de Obras Públicas, a efecto de liberar oportunamente los derechos de vía, de calles y avenidas contenidas en el programa anual de obra.
- II. Entregará oportunamente al área ejecutora de las obras públicas, la documentación que acredite la propiedad a favor del municipio de las áreas donde se desarrollaran.
- III. Gestionará ante las empresas de telecomunicaciones la instalación de infraestructura para alojar sus instalaciones a efecto de mejorar la imagen urbana.

**Artículo 62.** En materia de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigilara que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable a efecto que satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana, así mismo, autorizara las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano aplicable.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, expedirá licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable; ordenara y ejecutara las medidas de seguridad que fueren procedentes; así mismo impondrá las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a la normatividad aplicable, las licencias

y permisos de construcción, instrumentando el respectivo procedimiento administrativo de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo del Estado de México.

**Artículo 63.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en materia de ecología, ejecutara la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

Aplicara y vigilara el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente; asimismo, instaurara y tramitara los procedimientos para sancionar las conductas que establecen las normas aplicables en la materia, estableciendo las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes establecidas por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normatividad aplicable.

**Artículo 64.** Queda estrictamente prohibido:

- I. La quema de cualquier desecho sólido en áreas públicas o privadas dentro del territorio municipal, que provoque contaminación atmosférica o de cualquier tipo;
- II. Llevar a cabo el derribo, poda o trasplante del arbolado, que se encuentra en la vía pública o predios particulares, con la excepción de lo dispuesto en la fracción III del artículo 143 de este Bando. En el caso de arbolado con una altura igual o mayor a tres metros, se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la ejecución de la poda, derribo y/o traslado estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos;
- III. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- IV. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar la calidad del aire;
- V. Desperdiciar el agua, lavar con manguera cualquier tipo de bien u objeto; y
- VI. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales.

## Capítulo XII

### De la Dirección de Educación, Cultura y Turismo

**Artículo 65.** La Dirección de Educación, Cultura y Turismo es la Dependencia que se encarga de implementar programas, convenios y/o acuerdos en materia de educación, realizar los trámites de servicio social, combatir el rezago educativo, gestionar la mejora de la infraestructura educativa, fomentar la lectura y desarrollar acciones que enaltecen los valores cívicos; en el ámbito cultural y turístico se promueve la conservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural de nuestro municipio, celebrar concursos y promover las actividades de la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil de Tultitlán.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 96 Decies, Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

## Capítulo XIII

### De la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad

**Artículo 66.** Los servicios de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial en el municipio serán prestados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, quien ejercerá su función de conformidad con lo mandatado en los siguientes ordenamientos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Ley de Seguridad del Estado de México;
- V. Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- VIII. Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- IX. Bando del Municipio de Tultitlán, Estado de México y;
- X. Otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la seguridad ciudadana y la seguridad vial.

**Artículo 67.** Las y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos constitucionales; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de la ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral en concordancia con lo que dispone el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad estarán facultadas para retener de manera provisional un vehículo automotor cuando se cometan faltas administrativas, una vez pagada la sanción se hará la entrega del vehículo, lo cual no podrá exceder de 12 horas.

En caso de que el infractor sea menor de edad se notificará de inmediato a los padres, tutores o responsables legales, quienes deberán presentarse ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 68.** Son autoridades en materia de seguridad ciudadana y vialidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El o la Presidenta Municipal;
- III. El o la Directora de Seguridad Ciudadana y Vialidad; y
- IV. El o la Subdirectora de Seguridad Vial.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad y demás normatividad aplicable.

#### **Capítulo XIV De la Consejería Jurídica Municipal**

**Artículo 69.** La Consejería Jurídica Municipal protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernamental del Ayuntamiento y sus dependencias; además ejercerá las acciones legales correspondientes para defender los intereses y derechos del Municipio, Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Público Descentralizados y/o Desconcentrados de carácter Municipal: Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán; Instituto Tultitlense de la Juventud; Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México; Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México; y Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México, promoviendo el respeto entre los y las ciudadanas del Municipio.

De igual manera, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar y participar dentro del ámbito de su competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en el Sistema Municipal Anticorrupción; la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio, en zonas

urbanas y no urbanas; así como la preservación y defensa de los límites territoriales, de conformidad con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos jurídicos.

**Artículo 70.** La Consejería Jurídica Municipal representará al Municipio, Ayuntamiento, a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus Organismos Públicos Descentralizados y/o Desconcentrados de carácter Municipal: Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán; Instituto Tultitlense de la Juventud; Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México; Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México; y Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México; en todos los juicios y procedimientos en los que éstos sean parte; así como también se encuentra facultada para iniciar, tramitar y resolver la rescisión de contratos en forma administrativa, que celebre el Municipio, Ayuntamiento o cualquiera de sus dependencias, y estará facultada para dar contestación a las peticiones que a ellos hagan los particulares.

## Capítulo XV De los Juzgados Cívicos

**Artículo 71.** El Juzgado Cívico tendrá como funciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas por las infracciones cometidas;
- II. Conocer, mediar, conciliar, sustanciar y resolver los procedimientos de hechos de tránsito vehicular que involucren daños materiales a propiedad privada o lesiones de las previstas en la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, este Bando, el Reglamento Orgánico, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Tultitlán, los manuales administrativos y las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

**Artículo 72.** El Juzgado Cívico, contará con la asistencia de facilitadores para el ejercicio de las funciones de mediación y conciliación.

**Artículo 73.** A solicitud de la parte interesada, los facilitadores podrán expedir actas informativas sobre aspectos relativos como:

- I. Acta de separación de domicilio;
- II. Acta de vida en común;
- III. Acta de dependencia económica;
- IV. Acta de ingresos;
- V. Acta de modo honesto de vivir;
- VI. Acta de registro extemporáneo;
- VII. Acta de respeto mutuo; y
- VIII. Acta de extravió de documentos:
  - a. INE;
  - b. Placa y/o tarjeta de circulación vehicular;
  - c. Licencia de conducir;
  - d. Engomado de verificación vehicular;
  - e. Certificado de estudios.

Y otros que no estén expresamente señalados, siempre que cuenten con la autorización del Juez Cívico y previo el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 74.** Los y las facilitadoras podrán emitir, a petición de la parte interesada, las invitaciones que sean necesarias para que las personas comparezcan ante el Juzgado Cívico, con el fin de resolver las controversias que se susciten en el ámbito de su competencia y contribuir así a la tranquilidad y seguridad de los vecinos del Municipio.

#### **Capítulo XVI De la Mesa Arbitral**

**Artículo 75.** El o la Síndica Municipal de Egresos tendrá la competencia para llevar a cabo los procedimientos arbitrales para solucionar las controversias relacionadas con la propiedad en condominio, así como para aplicar las sanciones que establecen la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, Reglamento Interno de la Mesa Arbitral en Materia Condominal del Municipio de Tultitlán y el reglamento interno de cada condominio. Para ello, podrá delegar sus facultades en los árbitros que estime necesarios, según las necesidades del Municipio y su población.

**Artículo 76.** Cuando se presenten controversias entre los condóminos y residentes, entre estos y su administrador o comité de administración, la mesa de arbitraje se encargará de conocer, desahogar y resolver a petición de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

#### **Capítulo XVII De la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación**

**Artículo 77.** La Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, es la dependencia responsable de coordinar el proceso de planeación y seguimiento de los compromisos de gobierno y de la instrumentación estratégica, alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, la programación, monitoreo y evaluación que deriven del mismo.

**Artículo 78.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, gestionará los recursos y los asuntos internacionales.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

#### **Capítulo XVIII Dirección de Gobierno y Protección Civil**

**Artículo 79.** Es la Dependencia encargada del despacho de los asuntos de política interior que determine el o la Presidenta Municipal, manteniendo la gobernabilidad en el Municipio en materia de movilidad y transporte, participación ciudadana, asuntos socio-políticos y de protección civil, implementando acciones e intervenciones en la problemática social con agrupaciones y organizaciones sociales, grupos vulnerables y demás colectivos; y de manera simultánea, atender lo relativo a la prevención y salvaguarda de las personas y bienes ante catástrofes de cualquier tipo, sean de proveniencia humana o natural.

**Artículo 80.** Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento para un mejor proveer ejercerá las atribuciones, funciones y tendrá las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 81 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y normas técnicas de la materia, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

**Artículo 81.** La Coordinación Municipal de Protección Civil; será la encargada de generar acciones tendientes a salvaguardar el bien tutelado de la vida y patrimonio de las personas. Para lo cual implementara acciones de prevención y auxilio ante desastres naturales o accidentes; debiendo para ello, ejercer las atribuciones que se encuentran consagradas en las legislaciones federales, locales, así

como en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

### **Capítulo XIX** **Del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán**

**Artículo 82.** El Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán gestiona, diseña, promueve, supervisa y ejecuta recursos, convenios, programas, proyectos, actividades y/o acciones ante los tres niveles de gobierno para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, promoviendo el acceso a una vida libre de violencia y la equidad de género en el municipio.

Tendrá las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el *artículo 96 Quaterdecies*, Convención de Belém do Pará, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, Ley de Atención a Víctimas del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

### **Capítulo XX** **Del Instituto Tultitlense de la Juventud**

**Artículo 83.** El Instituto Tultitlense de la Juventud es un órgano desconcentrado que desarrollará las acciones tendientes a promover el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio de Tultitlán, principalmente aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a través de la gestión interinstitucional en los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

El Instituto Tultitlense de la Juventud tiene por objetivo planear, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones y políticas públicas enfocadas a la población del municipio cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años.

Asimismo, tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley General en Materia de Salud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Juventud del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás Leyes y Ordenamientos aplicables.

### **Capítulo XXI** **Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México**

**Artículo 84.** El Municipio de Tultitlán, prestará el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México.

**Artículo 85.** El organismo APAST promoverá la concientización sobre el uso eficiente y racional del agua; el control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua que se encuentren en la circunscripción del Municipio.

**Artículo 86.** El organismo APAST, tendrá todas las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento interno de organización y funcionamiento, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

#### **Capítulo XXII**

##### **Del Organismo Público Descentralizado de Asistencia, de Carácter Municipal, Denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México**

**Artículo 87.** El sistema Municipal DIF Tultitlan tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia, inclusión y empoderamiento social, con atención especial a grupos vulnerables; se podrá coordinar con dependencias e instituciones del sector público, social y privado así como con las diferentes dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal quienes deberán coadyuvar facilitando la gestión de solicitudes de servicios y trámites para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Tendrá todas las atribuciones, funciones y obligaciones que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", las que determine la junta de Gobierno y demás leyes y ordenamientos aplicables.

El Sistema Municipal DIF Tultitlán, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en la población del Municipio; atender a las mujeres y hombres en calidad de adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad; así como para concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de los habitantes de las zonas con altos índices de marginación del Municipio.

#### **Capítulo XXIII**

##### **Del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México**

**Artículo 88.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, está sujeto a derechos y obligaciones. Tiene la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como es el deporte y la cultura física.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, promoverá el deporte y la actividad físico-recreativa en el Municipio, para que sus habitantes puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus actividades recreativas y laborales.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlan y demás leyes y ordenamientos aplicables.

#### **Capítulo XXIV**

##### **De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán**

**Artículo 89.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán es un órgano que cuenta con autonomía en sus decisiones. Su creación y competencia legal deriva del Título IV, Capítulo X de la Ley Orgánica Municipal, así como de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

### **TITULO SÉPTIMO**

#### **Capítulo I**

##### **De los Servicios Públicos**

**Artículo 90.** El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales que la Administración Pública Municipal coordina para atender y satisfacer una necesidad de carácter general. El Ayuntamiento se encargará de la creación, organización, administración y modificación de los mismos.

**Artículo 91.** Se consideran funciones y/o servicios públicos municipales, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Seguridad Ciudadana, conforme al artículo 21 de la Constitución Federal;
- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. La recolección de residuos sólidos urbanos, barrido de calles, avenidas y espacios comunes; mantenimiento y vigilancia de los panteones municipales; procurar el bienestar animal, el control de la sobrepoblación de perros y gatos mediante la esterilización, adopción a particulares y/o asociaciones protectoras de animales previo cumplimiento del procedimiento respectivo, captura de animales en abandono y situación de riesgo, acciones de prevención y control de la rabia; mantenimiento de parques y jardines municipales, poda y derribo de árboles con autorización previa de la autoridad correspondiente, forestación, reforestación y producción de flora a través del vivero municipal; mantenimiento preventivo y correctivo (bacheo aislado) de calles y avenidas urbanas; pintura de infraestructura urbana en áreas de uso común o colectivo, balizado de banquetas y guarniciones, diseños con urbanismo táctico para la seguridad peatonal y ciclista mejoramiento de la infraestructura urbana en áreas verdes urbanas; mantenimiento y reparación del sistema de alumbrado público y sustitución de luminarias;
- V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma;
- VI. Mercados y centrales de abasto que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Empleo, impulsando acciones que estimulen su generación y la consolidación del micro, pequeña y mediana empresa;
- VIII. Protección a la biodiversidad, conservación, mejora de la vegetación urbana, la realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia; y
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales; por contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

**Artículo 92.** Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad, considerando los recursos del Ayuntamiento, quien facilitará la participación y colaboración de los ciudadanos en estas tareas.

**Artículo 93.** Los servicios públicos municipales se prestarán de las siguientes formas:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. En caso de la asociación con Municipios de dos o más Estados para la prestación más eficaz de los servicios públicos, el Ayuntamiento deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, con la participación de los particulares por parte del Ayuntamiento;

- V. Por concesión administrativa, exceptuando el servicio de seguridad ciudadana y vialidad; y
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 94.** El Ayuntamiento promoverá y organizará de forma ordenada la participación ciudadana voluntaria, individual y/o colectiva, que deberá obtener siempre la autorización expresa de la autoridad correspondiente, para procurar el buen funcionamiento, supervisión y control de los servicios públicos municipales.

**Artículo 95.** Las usuarias o usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de forma exclusiva y puntual ante la Tesorería municipal.

## **Capítulo II Desarrollo Económico y Bienestar Social**

**Artículo 96.** El Ayuntamiento promueve el desarrollo económico a través de los sectores comercial, de servicios, artesanal, turístico e industria no contaminante, así como aquéllos de la actividad primaria del Municipio. Para ello vincula programas federales y estatales con inversionistas nacionales y extranjeros, cámaras de comercio e Industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora regulatoria, promoviendo a los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra cuyos procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad.

En materia de fuentes de trabajo, el Ayuntamiento buscará enlazar a las empresas con aquellas personas que demandan empleo a través del Servicio Municipal de Empleo en coordinación con sus similares de los ámbitos estatal y federal.

Como parte del desarrollo y fortalecimiento de las actividades económicas, el Municipio de Tultitlán alberga cinco parques industriales, para el consumo y abastecimiento de productos de sus habitantes cuenta con una central de abastos, cinco mil cuarenta y siete unidades económicas, así como doscientos cincuenta unidades que prestan los servicios de almacenes, bodegas y centros de distribución logística (CEDIS), distribuidos estratégicamente en todo el territorio municipal.

**Artículo 97.** Para establecer el Bienestar Social en el territorio, el Ayuntamiento instrumentará políticas públicas para el desarrollo incluyente, sin discriminación, libre de violencia y con enfoque de atención prioritaria a poblaciones vulnerables, con el fin de mejorar su calidad de vida, mitigar los factores de pobreza y contribuir desde lo local con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

## **Capítulo III Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente**

**Artículo 98.** El Ayuntamiento promoverá el cuidado del medio ambiente y protección ecológica a través del control regular del crecimiento urbano y de la emisión de contaminantes sólidos del suelo, agua y del aire, además de mejorar los sistemas de captación de los mantos acuíferos, particularmente en la Sierra de Guadalupe, así como de la plantación de sujetos forestales y flora en zonas urbanas.

## **TÍTULO OCTAVO Del Espacio Público y Actividad de los Particulares**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 99.** La Autoridad municipal intervendrá en las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios de los particulares, respetando los derechos constitucionales de libertad, igualdad y legalidad, para regular la propiedad privada y proteger el interés público municipal, de acuerdo con los ordenamientos y disposiciones siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- III. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Código Administrativo del Estado de México;
- V. Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- VIII. Plan de Desarrollo Municipal;
- IX. Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán;
- X. Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente;
- XI. Las leyes y reglamentos que por su contenido o efectos sirvan para salvaguardar el interés público municipal; y
- XII. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 100.** Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios de los particulares regulada por el Ayuntamiento, se requiere de licencia, permiso, evaluación de impacto estatal o dictamen de giro vigente, otorgado por la autoridad competente, previa presentación de la documentación requerida. La licencia, permiso, dictamen o autorización expedido por la autoridad, según sea el caso, se deberá exhibir al público.

La licencia, permiso o autorización expedido por la autoridad municipal concede, solamente, el derecho al particular de ejercer la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, especificada en el documento y únicamente en el domicilio indicado para su realización, entendiéndose que dicha autorización no otorga derechos sobre bienes de dominio público o de uso común, ni es transferible a terceros, salvo en los casos expresamente permitidos por la ley.

No es válida la licencia, permiso o autorización que contenga fe de erratas o corrección, datos que generen incertidumbre sobre la persona a quien se otorgó o la fecha en que se expidió, o que tenga enmendadura, testado, raspado, tachado o que esté maltratada, de manera que sea ilegible o genere incertidumbre en los datos que contiene. No se reconocen efectos jurídicos a la licencia, permiso o autorización que no esté debidamente firmada por la servidora pública autorizada o el servidor público autorizado, siendo no delegable la firma de la servidora pública o del servidor público que debe estar contenida en la licencia, permiso o autorización.

No se permitirá la creación de tiraderos clandestinos de residuos sólidos urbanos, o de cualquier otra índole.

**Artículo 101.** El acuerdo de cabildo, licencia, permiso o autorización otorgado por la autoridad municipal a particulares por error, dolo, violencia o que contravenga el interés público municipal, perjudique o pierda derechos sobre los bienes de dominio público o en cualquier materia, se anulará o invalidará administrativamente, previa audiencia de las interesadas o los interesados.

**Artículo 102.** El Ayuntamiento podrá realizar en todo tiempo, por medio del personal autorizado, la supervisión de que los establecimientos abiertos al público cumplan con:

- I. Las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros;
- II. Las medidas preventivas de deterioro al medio ambiente y de cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de agua, aire y suelo; y
- III. Las condiciones de inclusión de personas con discapacidad.

**Artículo 103.** La autoridad municipal competente regulará, verificará y fiscalizará la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realicen los particulares, con el fin de constatar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables. Asimismo, la autoridad municipal competente iniciará el procedimiento administrativo común contra los particulares que infrinjan las disposiciones en

materia de actividad comercial, industrial y de prestación de servicios y, de ser necesario, impondrá las sanciones correspondientes.

No se expedirán permisos para instalar puestos en la vía pública que comercialicen cualquier tipo de dispositivos móviles electrónicos.

**Artículo 104.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, se harán responsables de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que generen, desde su fuente de origen hasta su recolección, separación, transporte y disposición final, pudiendo convenir con una prestadora o un prestador de servicios autorizado para tales fines o con el Ayuntamiento.

Los generadores y prestadores de servicios mencionados en el párrafo anterior se inscribirán en el registro municipal correspondiente, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 105.** La actividad de los particulares en la vía pública y equipamiento urbano que provoque su deterioro o modificación obliga a quien lo provoque, a su reparación, a satisfacción plena de la Autoridad municipal competente.

La autoridad municipal podrá exigir a los particulares fianza o garantía prendaria que asegure la reparación del daño por deterioro o modificación en la vía pública y equipamiento urbano, antes de la realización de sus trabajos, los cuales podrán ser supervisados por la Administración Pública Municipal.

Si el daño a un poste de alumbrado público se deriva de un accidente de tránsito, la conductora o el conductor o responsable del hecho serán puestos a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Si se detectan conexiones ilegales al sistema eléctrico público para casa-habitación, comercios, industrias, incluyendo los tianguis o mercados informales en vía pública, se pondrán a disposición inmediata de la autoridad competente a las presuntas infractoras o los presuntos infractores, por la posible comisión de un delito.

**Artículo 106.** Son inválidos y carecen de efectos jurídicos y materiales los actos administrativos, oficios y circulares que, de acuerdo con la legislación aplicable, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, hayan sido expedidos o sean expedidos por servidores públicos sin competencia.

## Capítulo II De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

**Artículo 107.** Para las actividades que se enumeran a continuación, se necesita obtener una licencia, permiso o autorización de la Autoridad municipal:

- I. El uso de suelo, que se regirá por los lineamientos que establezca la Autoridad municipal, tales como: la densidad de construcción, la intensidad de ocupación del suelo, la altura máxima de edificación, el número de cajones de estacionamiento, el alineamiento y número oficial;
- II. La obra nueva; la construcción de edificaciones en régimen de condominio; la ampliación o modificación de la obra existente; la reparación de una obra existente; la demolición parcial o total; la excavación y relleno; la construcción de bardas; las obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares; el cambio de la construcción existente a régimen de condominio; la modificación del proyecto de una obra autorizada; la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, tendido de cables y/o tuberías subterráneas y/o aéreas en la vía pública;
- III. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios;
- IV. El ejercicio del comercio ambulante, que se sujetará al permiso o autorización de la Autoridad competente y a las zonas y condiciones que determine el Reglamento respectivo;
- V. El establecimiento de nuevos tianguis o el cambio de ubicación de los existentes, que requerirán la autorización correspondiente del Ayuntamiento;

- VI. La prestación del servicio de suministro de agua potable o tratada en pipas o redes, para cualquier uso;
- VII. El uso de espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en vías públicas, previo análisis del flujo vehicular y peatonal;
- VIII. La colocación o instalación de anuncios publicitarios de los tipos descritos en el Código Financiero; de casetas telefónicas en vías y áreas públicas y la realización de espectáculos públicos en bienes de dominio público o privado, dentro del territorio municipal, entendiéndose por ellos toda función, evento, exposición, exhibición, feria o acto de esparcimiento, sea teatral, deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza semejante y que implique el cobro de una determinada cantidad de dinero para presenciarse;
- IX. Se requerirá la autorización del Ayuntamiento para el funcionamiento de unidades económicas que comercialicen o almacenen tarimas y autopartes usadas;
- X. Se requerirá la autorización del Ayuntamiento para la expedición de licencias, permisos o dictámenes de viabilidad para comercializar o almacenar tarimas y autopartes usadas. Queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública para este tipo de comercio.
- XI. Las demás que se deriven de la Ley y reglamentación administrativa.

**Artículo 108.** Los particulares que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contar con licencia, permiso o autorización vigente y contribuir, en su caso, con la Hacienda Pública Municipal. El pago de la obligación fiscal no otorga derechos sobre hechos o circunstancias contrarios a la legislación, por lo que el particular no podrá alegar el pago de un crédito fiscal como causa generadora de derechos.

**Artículo 109.** Los particulares tienen la obligación de presentar la información y documentación que solicite la Autoridad municipal competente para conformar el sistema de unidades económicas del Municipio. Cualquier cambio en la actividad económica autorizada a los particulares deberá ser informado de inmediato a la Autoridad municipal para actualizar sus registros.

**Artículo 110.** El Ayuntamiento autorizará el formato de la cédula de identificación y registro de unidad económica, que deberá ser exhibida en el lugar donde se desarrolle la actividad principal de la unidad económica.

### Capítulo III

#### Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios

**Artículo 111.** Los establecimientos de comercio, industria o servicios sean públicos o privados, deberán disponer de servicios de estacionamiento y sanitario, así como cumplir con los requisitos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 112.** No se concederán ni renovarán licencias ni se expedirán permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, públicos o privados, que incumplan la normatividad aplicable. Tampoco se otorgarán o renovarán licencias, permisos o autorizaciones de cambio de domicilio para el funcionamiento de establecimientos que realicen actividades que vulneren los derechos de la colectividad o que contravengan las normas de uso de suelo previstas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tultitlán.

**Artículo 113.** La vía pública no podrá ser objeto de concesión para el ejercicio de la actividad comercial y la autoridad municipal tendrá, en todo momento, la facultad de autorizar el comercio en la misma, así como de reubicar y/o reordenar el comercio que se encuentre instalado en la misma o en lugares de uso común; lo anterior se hará, en su caso, sin vulnerar los derechos constitucionales de los involucrados y con el interés primordial de preservar el orden y la paz social. No se permitirá realizar maniobras de carga y descarga de mercancías en las calles y avenidas que se indican a continuación, en los horarios matutino de 07:00 a 09:00 horas y vespertino de 12:00 a 14:00 horas:

- A. Zona centro: Carretera México Cuautitlán, Avenida Recursos Hidráulicos, Avenida Hidalgo, Avenida San Antonio, Calle Isidro Fabela, Ayuntamiento, Juan Fernández Albarrán, Ing. Salvador Sánchez Colín, Gral. Mariano Escobedo, Principal, Hidalgo, Adolfo López Mateos, Avenida El

Sabino, Avenida Uno, Avenida Dos, Calle Seis, Avenida José López Portillo, Avenida Independencia, Boulevard Tultitlán Oriente, Boulevard Tultitlán Poniente, Calle Amado Nervo, Calle Adolfo Ruiz Cortines, Boulevard de las Fuentes, Fuente de Trevi y Fuente de Chapultepec, Avenida Mexiquense, Calle Ciruelos, Avenida Las Torres, Blvd. Benito Juárez, 11 de Julio.

- B.** Zona sur: Avenida Estado de México, Avenida La Perla, Avenida Las Torres, Boulevard Reforma, Avenida de las Alamedas, Avenida Industria, Circuito Rosario Ibarra de Piedra, Avenida Hermenegildo Galeana, Avenida Insurgentes, Avenida Emiliano Zapata, 21 de marzo, Avenida Buenavista, Centenario y Avenida Santa Cecilia.
- C.** Zona oriente: Avenida Prado Sur, Avenida Prados del Norte, Recursos Hidráulicos, Avenida Quintana Roo, Avenida Leandro Valle y Avenida Jorge Jiménez Cantú, Avenida del Canal, Avenida San Pablo, Constitución de 1857, Constitución de la República y Avenida Eje Tres.

**Artículo 114.** Todos los particulares deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento; la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y sus reglamentos; las normas técnicas y los demás reglamentos que regulan la actividad comercial y de prestación de servicios en el territorio municipal.

**TÍTULO NOVENO  
De la Justicia Administrativa Municipal  
Capítulo I  
Del Acto Administrativo**

**Artículo 115.** De acuerdo con las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Bando, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento, se emitirán, tramitarán y resolverán los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales.

**Artículo 116.** El acto administrativo se ajustará a lo establecido en los ordenamientos y sus reglamentos que regulen las materias objeto de leyes especiales.

**Capítulo II  
De la Verificación Administrativa**

**Artículo 117.** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la Administración Pública Municipal tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los supuestos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 118.** La Administración Pública Municipal tiene la facultad de iniciar el procedimiento administrativo común, en el que otorgará la garantía de audiencia al particular; así como de sustanciarlo, resolverlo y ejecutarlo, haciendo valer sus propias determinaciones que impliquen la suspensión, el aseguramiento y retiro de mercancías o la clausura de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

En los procedimientos administrativos que se inicien, se tomará en cuenta la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por los particulares y, en su caso, se respetará el derecho del Municipio para presentar estas reclamaciones ante las autoridades o instancias competentes. No se admitirá ningún tipo de inmunidad administrativa que exima de la imposición de las sanciones previstas en este Bando.

**Capítulo III  
De las Medidas de Apremio**

**Artículo 119.** La Administración Pública Municipal podrá utilizar, indistintamente, los medios de apremio y las medidas disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones que se deriven de un

procedimiento administrativo común o para mantener el orden en el desarrollo del mismo, sin que ello afecte la responsabilidad penal.

**A. Medidas disciplinarias:**

- I. Amonestación; y
- II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si la persona infractora fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, la multa no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día, y si fuese trabajadora o trabajador no asalariado, la multa no podrá superar el equivalente a un día de su ingreso.

**B. Medios de apremio:**

- I. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si la persona infractora fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, la multa no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día, y si fuese trabajadora o trabajador no asalariado, la multa no podrá superar el equivalente a un día de su ingreso;
- II. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se realice la diligencia, cuando sea necesario para su continuación;
- III. Auxilio de la fuerza pública, de forma proporcional a la gravedad de la falta y de manera razonable, previsible y equitativa;
- IV. Remisión ante el Juzgado Cívico;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos que puedan ser constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que determine el Código de Procedimientos Administrativos.

**Capítulo IV  
De las Medidas Preventivas**

**Artículo 120.** La Administración Pública Municipal podrá aplicar, de forma provisional, las siguientes medidas preventivas para evitar que persistan las irregularidades, cuando compruebe, en el ejercicio de sus atribuciones, que personas físicas o morales han violado las disposiciones administrativas contenidas en diversos ordenamientos legales por sus actos u omisiones:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se vendan en la vía pública o que puedan generar riesgo inminente o contaminación; y
- IV. Aseguramiento o retiro de bienes muebles privados y anuncios publicitarios que sean utilizados para obstruir total o parcialmente el tránsito vehicular y/o peatonal.

**Artículo 121.** Se asegurará, además de la mercancía, el mobiliario adaptado para la actividad, cuando se constate la invasión de bienes o áreas de uso común por el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública.

**Artículo 122.** Los bienes quedarán a disposición de la autoridad que haya sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, quien podrá liberarlos conforme a este Bando, cuando el aseguramiento o retiro de mercancías provenga del ejercicio de una actividad comercial en la vía pública sin permiso.

**Artículo 123.** Se citará a la ciudadana o al ciudadano, en el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, para que en el plazo de cinco días demuestre que ha corregido las observaciones, conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 124.** Se indicará a la persona infractora, en materia de comercio, que podrá solicitar la calificación inmediata de la infracción ante el Juzgado Cívico y, una vez pagada, se le devolverán sus pertenencias aseguradas, sin más trámite.

## Capítulo V De las Medidas de Seguridad

**Artículo 125.** Las medidas de seguridad son determinaciones que dicta el área competente de la Administración Pública Municipal; su aplicación será provisional mientras subsistan las causas que las originaron. Verificada la causa que justifica la adopción de la medida de seguridad, ésta se aplicará de inmediato, según lo previsto por las leyes especiales o el presente Bando.

**Artículo 126.** Las medidas de seguridad que podrá adoptar la Administración Pública Municipal son las siguientes:

- I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de utilizar inmuebles sin la autorización correspondiente;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Traslado o solicitud de auxilio a nosocomios, para la atención de posibles personas infractoras que, al momento de su presentación o estancia en el Juzgado Cívico, se encuentren en estado de riesgo o inconsciencia;
- VIII. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad;
- IX. Suspensión de la actividad económica en la vía pública hasta por noventa días;
- X. Reubicación temporal y/o definitiva de comerciantes ambulantes;
- XI. Retiro provisional y/o definitivo de tianguis, bazares, puestos fijos o semifijos; y
- XII. Cualquier otra medida que evite daños a las personas o bienes.

Al ejecutar un retiro provisional, las mercancías quedarán a disposición de la persona comerciante, pero si ésta no dispone de sus mercancías, se asentará ello en el acta de la diligencia correspondiente, remitiendo a la persona infractora al Juzgado Cívico. Si se trata de bienes perecederos, y transcurridas 24 horas posteriores a la diligencia la persona comerciante no se presenta a recoger dichos bienes, éstos se donarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán.

Asimismo, en el caso del retiro de puestos fijos o semifijos, las estructuras de los mismos quedarán a disposición de la autoridad que haya sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente; quien, si transcurrieran 30 días naturales sin que fueran reclamadas, las remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento para su remate conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Los daños que sufran dichas estructuras no serán imputables a la autoridad municipal, al tratarse de sanciones coercitivas que la persona comerciante debió evitar y acatar por cuenta propia.

**Artículo 127.** La aplicación de las medidas de seguridad se realizará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, previa visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos, en los siguientes supuestos y condiciones:

- I. Cuando haya riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; se altere el orden público; se ocasionen daños a las personas o sus bienes, o se realicen eventos que incumplan las disposiciones de Ley; y
- II. A petición de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de las personas afectadas o que ejerzan su derecho de petición.

**Artículo 128.** La Administración Pública Municipal notificará a la persona afectada las acciones que debe realizar para corregir las irregularidades que originaron la aplicación de alguna de las medidas de

seguridad previstas en este capítulo, así como los plazos para su ejecución, para que, al cumplirlas, se ordene el levantamiento de la medida de seguridad impuesta.

**Capítulo VI**  
**Del Recurso Administrativo de Inconformidad**

**Artículo 129.** Los particulares afectados por los actos y resoluciones que emita la Administración Pública Municipal en materia administrativa o fiscal podrán optar por interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad o el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 130.** La Sindicatura Municipal de egresos tendrá competencia para conocer, sustanciar y resolver el recurso administrativo de inconformidad contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal.

**Capítulo VII**  
**De la Anulación de los Actos Administrativos**

**Artículo 131.** El Ayuntamiento tiene la facultad de anular los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones que otorguen autoridades o servidores públicos municipales sin competencia o por error, dolo o violencia, que afecten los derechos del Municipio sobre sus bienes de dominio público o cualquier otra materia, previa audiencia a las personas interesadas.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**De las Faltas Administrativas o Infracciones**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 132.** Cualquier acción u omisión de las personas vecinas, habitantes o transeúntes del Municipio que, dentro del territorio municipal, contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares, planes de desarrollo urbano y demás ordenamientos de observancia general, aprobados y publicados por el Ayuntamiento, se considerará como falta administrativa o infracción.

**Artículo 133.** La persona policía en servicio dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio será responsable y tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento y la observancia del Bando y demás disposiciones reglamentarias de observancia general que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 134.** La persona policía en servicio que detenga a alguna persona por infringir el Bando deberá presentarla de inmediato ante el Juzgado Cívico. Si la conducta de la persona presunta infractora pudiera constituir algún delito, se pondrá a disposición del Ministerio Público.

**Artículo 135.** El Juzgado Cívico, será la unidad administrativa responsable de imponer las sanciones por las infracciones que establece el presente Bando Municipal.

**Capítulo II**  
**De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 136.** Se considerará infracción, a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal.

**Artículo 137.** Las infracciones señaladas en este bando y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

**Artículo 138.** En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

**Artículo 139.** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 137 de este Bando, las infracciones se clasificarán y sancionarán conforme a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo a favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

**Artículo 140.** En el caso de determinarse el trabajo en favor de la comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

**Artículo 141.** Se consideran infracciones o faltas administrativas al presente Bando además de las contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios las siguientes:

1. Solicitar dádivas o donativos mediante el pintado de topes;
2. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, dentro de un vehículo automotor en movimiento o estacionado;
3. Inhalar sustancias tóxicas, consumir drogas o fumar marihuana en la vía pública, dentro de un vehículo automotor o en lugares de concurrencia pública o recreación familiar;
4. Permitir o promover que los menores de edad realicen actividades remuneradas sobre las vías de circulación vehicular;
5. Golpear intencionalmente a una persona sin causarle lesión y sin estar en riña;
6. Negarse a cooperar para el cumplimiento de los acuerdos condominales;
7. Checar o detener vehículos del servicio de transporte público de pasajeros concesionado sobre el arroyo vehicular, con el fin de registrar o informarse sobre su frecuencia;
8. Realizar, organizar o participar en peleas de animales de cualquier tipo sin contar con el permiso correspondiente;
9. Participar, organizar o inducir a otros a realizar competencias o arrancones vehiculares de velocidad en vías públicas.
10. Tomar fotografías o videograbaciones a otras personas en la vía pública o en medios de transporte público, sin que exista una finalidad de sustentar un acto de autoridad.
11. No dar a las mascotas limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado;
12. Dejar que cualquier animal propio o bajo su posesión cause molestias, daños, intimidación u obstrucción en espacios públicos o vialidades, poniendo en riesgo la seguridad de conductores y peatones;
13. Abandonar, por cualquier causa, mascotas de su propiedad, posesión o custodia, en la vía pública, propiedad privada o instituciones gubernamentales;
14. Ofrecer el servicio de vacunación antirrábica, desparasitación o inmunización de cualquier enfermedad a los perros y gatos en la vía pública dentro del territorio de Tultitlán, usando documentos falsos o de dudosa procedencia o usurpando funciones de la autoridad sanitaria y municipal;
15. Instalar bajadas o cables aéreos o subterráneos en la vía o espacios públicos municipales, sin la autorización correspondiente o el contrato de C.F.E.;
16. Acceder a la red de suministro de energía (colgarse) mediante la colocación de cables aéreos o subterráneos de las luminarias públicas o espacios públicos municipales;
17. Hacer un uso indebido o irracional de los servicios públicos municipales;
18. Obstaculizar las campañas de prevención del delito, salud y medio ambiente sano;
19. Usar indebidamente o sin autorización el escudo, el topónimo o el logo oficial del Municipio o del Ayuntamiento;
20. No entregar los residuos sólidos urbanos al personal de vehículos recolectores autorizados por el Ayuntamiento, separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios, en las comunidades donde se implemente este programa;
21. No usar agua tratada en los establecimientos de lavado de vehículos automotores;
22. Abandonar o dejar los residuos sólidos urbanos en los frentes de sus viviendas o en otros lugares;
23. No colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen actividades comerciales en áreas públicas, como tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
24. Descargar aguas residuales a cielo abierto que ocasionen malestar a los transeúntes, sin causar daños a la salud pública;

25. Colocar topes, vados, vibradores, cables, cadenas, mecatones, herrerías u otros objetos que obstaculicen las vías públicas sin el permiso previo de la autoridad municipal;
26. Colocar cables de cualquier tipo y postes sin autorización de la autoridad municipal;
27. Alterar el limitador de agua potable en la toma domiciliaria después de una orden de restricción de suministro por adeudos en el servicio;
28. Distribuir o comercializar agua potable o tratada mediante cisterna (pipa) sin el permiso correspondiente, conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables;
29. Realizar trabajos para la instalación o modificación de la red municipal o comunitaria de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
30. Establecer centros de acopio de basura en lugares no autorizados por la autoridad competente.
31. Impedir u obstruir el uso de entradas o salidas de inmuebles con cualquier objeto o de cualquier forma, sin contar con la autorización de la persona propietaria o poseedora del mismo; La policía municipal podrá retirar de inmediato cualquier obstáculo que se instale sin autorización de la autoridad competente y que impida el libre tránsito en las vías públicas o el uso de parques o jardines públicos;
32. Apartar espacios en la vía pública con cualquier objeto, para asignarlos como estacionamiento y obtener dádivas o imponer una cuota para permitir que las personas conductoras se estacionen en los lugares permitidos;
33. Construir, colocar o instalar objetos con cualquier tipo de material, sobre la vía pública que impidan la libre circulación de vehículos y transeúntes;
34. Utilizar la vía pública para realizar actividades lucrativas relacionadas con el mantenimiento o reparación de vehículos automotores, motocicletas o cualquier tipo de taller;
35. Realizar actividades propias de servicios públicos municipales, cómo colocación de reductores de velocidad, recolección de residuos sólidos urbanos, jornadas de esterilización sin médicos veterinarios titulados o vacunaciones antirrábica en colonias, sin la autorización previa y por escrito de la dependencia de la administración pública municipal competente;
36. Asentar, edificar o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u objeto que invada la vía pública y el equipamiento urbano, sin el permiso de la autoridad competente;
37. Retirar, ampliar o modificar tapas, coladeras, rejillas, bocas de tormenta o cualquier mobiliario urbano, hidráulico o de alcantarillado propiedad del Municipio o de APAST, sin contar con el permiso correspondiente;
38. Instalar cualquier tipo de cable aéreo o subterráneo sobre la vía o espacios públicos municipales, sin contar con la autorización correspondiente;
39. Carecer de trabajos de mantenimiento en la infraestructura, registros y/o redes aéreas y/o subterráneas de la red de telecomunicaciones, por acción u omisión de la persona propietaria, concesionaria y/o representante legal, y tener cables sueltos, en mal estado, inservibles o por cualquier otra circunstancia que se encuentren sobre la vía o espacios públicos municipales;
40. Dañar la capa de rodamiento de avenidas principales, calles primarias y secundarias;
41. Dañar cualquier espacio público municipal;
42. Extraer restos humanos áridos o profanar de cualquier forma las tumbas en los panteones municipales, sin el permiso legal emitido por la autoridad competente.
43. Vender bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o en envase cerrado en vías o espacios públicos, sin contar con la licencia o permiso vigente correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
44. Colocar cualquier objeto que impida el libre tránsito en las vías públicas para vender bebidas alcohólicas. La policía municipal podrá retirar de inmediato dichos objetos, que se considerarán materiales de desecho y serán recolectados por la Dirección de Servicios Públicos para su disposición correspondiente, de oficio o a petición de la Dirección de Desarrollo Económico;

45. Hacer propaganda con fines de lucro en la vía pública mediante volantes, perifoneo, rotulación de paredes o anuncios comerciales, sin el permiso correspondiente;
46. Ejercer el comercio en un lugar o giro distinto al autorizado;
47. No respetar o hacer mal uso de los cajones de estacionamiento establecidos para las personas con discapacidad;
48. No tener a la vista la copia de la licencia o permiso de construcción o funcionamiento;
49. Realizar maniobras de carga o descarga de mercancía en vía pública, sin respetar el Reglamento de Tránsito, salvo las excepciones determinadas en este Bando;
50. Realizar cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o lucrativa sin el permiso, la autorización o la licencia de la autoridad municipal;
51. Violar el uso de suelo autorizado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás planes que deriven del mismo;
52. Carecer de licencia de construcción para obras particulares;
53. Permitir el ingreso a bares, cantinas o pulquerías de miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública uniformados, así como de cualquier persona que porte arma de fuego;
54. Vender bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada en los días o horarios que esté prohibida su venta, así como el día de la jornada electoral federal, estatal, municipal o en la fecha para elegir delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana; y
55. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal.
56. Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública, bomberos, Cruz Roja, inspectores, interventores y en general, de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;
57. No presentarse al primer citatorio que emita el Juez Cívico, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
58. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;
59. Obstruir la libre circulación, solicitando cualquier dádiva o donativo por ello;
60. Ingerir o Inhalar bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas y operar de forma simultánea vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos.
61. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;
62. Abandonar en la vía pública y/o áreas o lugares de uso común vehículos que representen una obstrucción a la libre circulación, proliferación de basura o comprometa la seguridad de transeúntes;
63. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
64. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, establecimientos médicos, asistenciales, ya sean públicos o privados; o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;
65. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno con motivo del tránsito de vehículos.
66. Realizar cualquier tipo de actividad acrobática, malabares, suertes o cualquier maniobra imprudente que constituya un peligro y/o ponga en riesgo la integridad física del motociclista o usuarios de la vía pública.
67. Permitir a niños y/o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

68. Realizar actos de connotación sexual, u ofrecer servicios de prostitución, en un espacio público o a la vista del público;
69. Vender o suministrar bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a niños y/o adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
70. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a niños y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
71. Colocar cualquier objeto que impida el libre tránsito en las vías públicas para vender bebidas alcohólicas;
72. Hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva;
73. Quien dañe, afecte, derribe o pade un árbol público o privado dentro del casco urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción;
74. Realizar actos en contra de la dignidad de las personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
75. Realizar modificaciones al sistema de escape o componentes de los vehículos automotores, que incremente los niveles de emisión sonora más allá de los límites establecidos en la legislación ambiental vigente.
76. Transportar un número de personas superior al especificado en la tarjeta de circulación del vehículo automotor de dos ruedas.
77. No respetar los espacios reservados para uso peatonal o recreativo, por circular o estacionar vehículos automotores en banquetas, parques, áreas verdes, ciclovías, camellones y plazas públicas.
78. Quien cometa actos que atenten contra la vida y el bienestar de los animales.

**Artículo 142.** Para la aplicación y ejecución de las sanciones por cometer una infracción o falta administrativa de las contempladas en los artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y del artículo 141 del presente Bando, la o el Juez Cívico sancionara conforme a los apartados siguientes:

<p style="text-align: center;"><b>APARTADO A.</b> <b>INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.</b></p>
<p><b>I.</b> Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;</p>	✓			
<p><b>II.</b> Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;</p>	✓			
<p><b>III.</b> Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el</p>	✓			

	cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;				
IV.	Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;	✓			
V.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;		✓		
VI.	Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;		✓		
VII.	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;			✓	
VIII.	Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;			✓	
IX.	Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;			✓	
X.	Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;			✓	
XI.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;				✓
XII.	Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;				✓
XIII.	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y				✓
XIV.	Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.				✓
XV.	Negarse a cooperar para el cumplimiento de los acuerdos condominales;	✓			
XVI.	Checar o detener vehículos del servicio de transporte público de pasajeros concesionado sobre el arroyo vehicular,	✓			

con el fin de registrar o informarse sobre su frecuencia;				
<b>XVII.</b> Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública, bomberos, Cruz Roja, inspectores, interventores y en general, de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;		✓		
<b>XVIII.</b> No presentarse al primer citatorio que emita el Juez Cívico, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor;	✓			
<b>XIX.</b> Impedir o estorbar el uso de la vía pública, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;	✓			
<b>XX.</b> Obstruir la libre circulación, solicitando cualquier dádiva o donativo por ello;	✓			
<b>XXI.</b> Ocupar u obstruir indebidamente rampas, accesos o espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad;			✓	
<b>XXII.</b> Ingerir bebidas alcohólicas o Inhalar sustancias psicotrópicas y operar de forma simultánea vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos.				✓
<b>XXIII.</b> Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;			✓	
<b>XXIV.</b> Organizar o participar de cualquier forma peleas de animales sin contar con el permiso correspondiente;				✓
<b>XXV.</b> Organizar o participar de cualquier forma, competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo automotor o motocicletas;				✓
<b>XXVI.</b> Consumir bebidas alcohólicas, inhalar sustancias tóxicas, consumir drogas o fumar marihuana en la vía pública y/o dentro de un vehículo automotor en movimiento o estacionado en lugares de concurrencia pública o recreación familiar;	✓			
<b>XXVII.</b> Colocar topes, vados, vibradores, cables, cadenas, mecatones, herrerías u otros objetos que obstaculicen las vías públicas sin el permiso previo de la autoridad municipal;				✓
<b>XXVIII.</b> Distribuir o comercializar agua potable o tratada mediante cisterna (pipa) sin el				✓

permiso correspondiente, conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables;				
<b>XXIX.</b> Realizar trabajos para la instalación o modificación de la red municipal o comunitaria de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;			✓	
<b>XXX.</b> Impedir u obstruir el uso de entradas o salidas de inmuebles con cualquier objeto o de cualquier forma, sin contar con la autorización de la persona propietaria o poseedora del mismo;				✓
<b>XXXI.</b> Apartar espacios en la vía pública con cualquier objeto, para asignarlos como estacionamiento y obtener dádivas o imponer una cuota para permitir que las personas conductoras se estacionen en los lugares permitidos;		✓		
<b>XXXII.</b> Construir, colocar o instalar objetos con cualquier tipo de material, sobre la vía pública que impidan la libre circulación de vehículos y transeúntes;			✓	
<b>XXXIII.</b> Utilizar la vía pública para realizar actividades lucrativas relacionadas con el mantenimiento o reparación de vehículos automotores, motocicletas o cualquier tipo de taller;		✓		
<b>XXXIV.</b> Carecer de trabajos de mantenimiento en la infraestructura, registros y/o redes aéreas y/o subterráneas de la red de telecomunicaciones, por acción u omisión de la persona propietaria, concesionaria y/o representante legal, y tener cables sueltos, en mal estado, inservibles o por cualquier otra circunstancia que se encuentren sobre la vía o espacios públicos municipales;				✓
<b>XXXV.</b> Extraer restos humanos áridos o profanar de cualquier forma las tumbas en los panteones municipales, sin el permiso legal emitido por la autoridad competente.				✓
<b>XXXVI.</b> Realizar maniobras de carga o descarga de mercancía en vía pública, sin respetar el Reglamento de Tránsito, salvo las excepciones determinadas en este Bando;				✓
<b>XXXVII.</b> Vender bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada en los días o horarios que esté prohibida su venta, así como el día de la jornada electoral federal, estatal, municipal o en la fecha para elegir delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;				✓

<p><b>XXXVIII.</b> Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;</p>				✓
<p><b>XXXIX.</b> Abandonar en la vía pública y/o áreas o lugares de uso común vehículos que representen una obstrucción a la libre circulación, proliferación de basura o comprometa la seguridad de transeúntes.</p>			✓	
<p><b>APARTADO B</b> <b>INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD</b></p>	<p>Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.</p>	<p>Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.</p>	<p>Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.</p>	<p>Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.</p>
<p><b>I.</b> Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	✓			
<p><b>II.</b> Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;</p>		✓		
<p><b>III.</b> Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;</p>		✓		
<p><b>IV.</b> Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;</p>			✓	
<p><b>V.</b> Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.</p>			✓	
<p><b>VI.</b> Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;</p>		✓		

<b>VII.</b>	Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, establecimientos médicos, asistenciales, ya sean públicos o privados; o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;				✓
<b>VIII.</b>	Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno con motivo del tránsito de vehículos.	✓			
<b>IX.</b>	Obstaculizar las campañas de prevención del delito, salud y medio ambiente sano;			✓	
<b>X.</b>	Colocar cables de cualquier tipo y postes sin autorización de la autoridad municipal;				✓
<b>XI.</b>	Instalar cualquier tipo de cable aéreo o subterráneo sobre la vía o espacios públicos municipales, sin contar con la autorización correspondiente;				✓
<b>XII.</b>	Permitir el ingreso a bares, cantinas o pulquerías de miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública uniformados, así como de cualquier persona que porte arma de fuego;				✓
<b>XIII.</b>	Realizar cualquier tipo de actividad acrobática, malabares, suertes o cualquier maniobra imprudente que constituya un peligro y/o ponga en riesgo la integridad física del motociclista o usuarios de la vía pública.				✓
<b>XIV.</b>	No respetar los espacios reservados para uso peatonal o recreativo, por circular o estacionar vehículos automotores en banquetas, parques, áreas verdes, ciclovías, camellones y plazas públicas.			✓	
<b>XV.</b>	Transportar un número de personas superior al especificado en la tarjeta de circulación de los vehículos automotores.			✓	
<b>APARTADO C. INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA</b>		<b>Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.</b>	<b>Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.</b>	<b>Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.</b>	<b>Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.</b>
<b>I.</b>	Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;	✓			
<b>II.</b>	Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin		✓		

<p>importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;</p>				
<p><b>III.</b> Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;</p>		✓		
<p><b>IV.</b> Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;</p>		✓		
<p><b>V.</b> Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a un menor lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;</p>			✓	
<p><b>VI.</b> Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;</p>			✓	
<p><b>VII.</b> Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacentes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;</p>			✓	
<p><b>VIII.</b> Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;</p>			✓	
<p><b>IX.</b> Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;</p>			✓	
<p><b>X.</b> Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días</p>			✓	
<p><b>XI.</b> Permitir o promover que los menores de edad realicen actividades remuneradas sobre las vías de circulación vehicular;</p>		✓		

<b>XII.</b>	Permitir a los o a las niñas y a los adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;				✓
<b>XIII.</b>	Realizar actos de connotación sexual, u ofrecer servicios de prostitución, en un espacio público o a la vista del público;		✓		
<b>XIV.</b>	Vender o suministrar bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a los y a las niñas y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;				✓
<b>XV.</b>	Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a los y a las niñas y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;				✓
<b>XVI.</b>	Tomar fotografías o videograbaciones a otras personas en la vía pública o en medios de transporte público, sin que exista una finalidad de sustentar un acto de autoridad.			✓	
<b>XVII.</b>	Dañar la capa de rodamiento de avenidas principales, calles primarias y secundarias;				✓
<b>XVIII.</b>	Dañar cualquier espacio público municipal;				✓
<b>XIX.</b>	Vender bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o en envase cerrado en vías o espacios públicos, sin contar con la licencia o permiso vigente correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;				✓
<b>XX.</b>	Colocar cualquier objeto que impida el libre tránsito en las vías públicas para vender bebidas alcohólicas.			✓	
<b>XXI.</b>	Hacer propaganda con fines de lucro en la vía pública mediante volantes, perifoneo, rotulación de paredes o anuncios comerciales, sin el permiso correspondiente;		✓		
<b>APARTADO D. INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE.</b>		<b>Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.</b>	<b>Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.</b>	<b>Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.</b>	<b>Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.</b>
<b>I.</b>	Abandonar muebles en áreas o vías públicas;	✓			
<b>II.</b>	Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;	✓			
<b>III.</b>	Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para	✓			

	ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;				
<b>IV.</b>	Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;	✓			
<b>V.</b>	Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;	✓			
<b>VI.</b>	Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;		✓		
<b>VII.</b>	Tirar basura en lugares no autorizados;		✓		
<b>VIII.</b>	Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;		✓		
<b>IX.</b>	Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;		✓		
<b>X.</b>	Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;			✓	
<b>XI.</b>	Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.		✓		
<b>XII.</b>	Solicitar dádivas o donativos mediante el pintado de topes;		✓		
<b>XIII.</b>	Hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva;		✓		
<b>XIV.</b>	Quien dañe, afecte, derribe o pade un árbol público o privado dentro del casco			✓	

<p>urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción.</p>				
<p><b>XV.</b> Hacer un uso indebido o irracional de los servicios públicos municipales;</p>		✓		
<p><b>XVI.</b> Usar indebidamente o sin autorización el escudo, el topónimo o el logo oficial del Municipio o del Ayuntamiento;</p>		✓		
<p><b>XVII.</b> No entregar los residuos sólidos urbanos al personal de vehículos recolectores autorizados por el Ayuntamiento, separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios, en las comunidades donde se implemente este programa;</p>		✓		
<p><b>XVIII.</b> No usar agua tratada en los establecimientos de lavado de vehículos automotores;</p>				✓
<p><b>XIX.</b> Alterar el limitador de agua potable en la toma domiciliaria después de una orden de restricción de suministro por adeudos en el servicio;</p>				✓
<p><b>XX.</b> Establecer centros de acopio de basura en lugares no autorizados por la autoridad competente.</p>				✓
<p><b>XXI.</b> Asentar, edificar o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u objeto que invada la vía pública y el equipamiento urbano, sin el permiso de la autoridad competente;</p>				✓
<p><b>XXII.</b> Retirar, ampliar o modificar tapas, coladeras, rejillas, bocas de tormenta o cualquier mobiliario urbano, hidráulico o de alcantarillado propiedad del Municipio o de APAST, sin contar con el permiso correspondiente</p>				✓
<p><b>XXIII.</b> Realizar actividades propias de servicios públicos municipales, cómo colocación de reductores de velocidad, recolección de residuos sólidos urbanos, jornadas de esterilización sin médicos veterinarios titulados o vacunaciones antirrábica en colonias, sin la autorización previa y por escrito de la dependencia de la administración pública municipal competente;</p>			✓	
<p><b>XXIV.</b> Ejercer el comercio en un lugar o giro distinto al autorizado;</p>		✓		
<p><b>XXV.</b> No tener a la vista la copia de la licencia o permiso de construcción o funcionamiento;</p>		✓		

<b>XXVI.</b> Realizar cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o lucrativa sin el permiso, la autorización o la licencia de la autoridad municipal;		✓		
<b>XXVII.</b> Violar el uso de suelo autorizado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás planes que deriven del mismo;				✓
<b>XXVIII.</b> Carecer de licencia de construcción para obras particulares;				✓
<b>XXIX.</b> Realizar modificaciones al sistema de escape o componentes de los vehículos automotores, que incremente los niveles de emisión sonora más allá de los límites establecidos en la legislación ambiental vigente.			✓	
<b>XXX.</b> Quien cometa actos que atenten contra la vida y el bienestar de los animales.				✓
<b>APARTADO E. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA</b>	<b>Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.</b>	<b>Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.</b>	<b>Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.</b>	<b>Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.</b>
<b>I.</b> Orinar o defecar en espacios públicos, salvo notorio estado de necesidad;	✓			
<b>II.</b> Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;	✓			
<b>III.</b> Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;	✓			
<b>IV.</b> Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;		✓		
<b>V.</b> Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;		✓		
<b>VI.</b> Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;		✓		
<b>VII.</b> Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por				✓

cualquiera de las autoridades competentes; e				
<b>VIII.</b> Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.				✓
<b>IX.</b> Abandonar o dejar los residuos sólidos urbanos en los frentes de sus viviendas o en otros lugares;			✓	
<b>X.</b> No colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen actividades comerciales en áreas públicas, como tianguís, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;				✓
<b>XI.</b> Descargar aguas residuales a cielo abierto que ocasionen malestar a los transeúntes, sin causar daños a la salud pública;			✓	
<b>APARTADO F. INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS</b>	<b>Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.</b>	<b>Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.</b>	<b>Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.</b>	<b>Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.</b>
<b>I.</b> Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;	✓			
<b>II.</b> Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;	✓			
<b>III.</b> Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;		✓		
<b>IV.</b> Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;		✓		
<b>V.</b> Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;		✓		

<p><b>VI.</b> Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;</p>		✓		
<p><b>VII.</b> Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;</p>		✓		
<p><b>VIII.</b> Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;</p>			✓	
<p><b>IX.</b> Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;</p>				✓
<p><b>X.</b> Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.</p>			✓	
<p><b>XI.</b> Realizar actos en contra de la dignidad de las personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;</p>			✓	
<p><b>XII.</b> A la persona que abandone, por cualquier causa, mascotas de su propiedad, posesión o custodia, en la vía pública, propiedad privada o instituciones gubernamentales;</p>	✓			
<p><b>XIII.</b> Ofrecer el servicio de vacunación antirrábica, desparasitación o inmunización de cualquier enfermedad a los perros y gatos en la vía pública dentro del territorio municipal, usando documentos falsos o de dudosa procedencia o usurpando funciones de la autoridad sanitaria y municipal;</p>		✓		
<p><b>XIV.</b> Instalar bajadas o cables aéreos o subterráneos en la vía pública o espacios públicos municipales, sin la autorización correspondiente o el contrato de C.F.E.;</p>				✓
<p><b>XV.</b> Acceder a la red de suministro de energía (colgarse) mediante la colocación de cables aéreos o subterráneos de las luminarias públicas o espacios públicos municipales;</p>			✓	

<b>XVI.</b> No dar a las mascotas limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado;		✓		
<b>XVII.</b> La conducción de vehículos automotores queda prohibida a personas menores de edad, salvo que cuenten con autorización legal y cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente.		✓		
<b>XVIII.</b> Quien cometa actos de crueldad injustificada hacia los animales				✓

**Capítulo III**  
**De la Aplicación de las Sanciones**

**Artículo 143.** Se dejará de sancionar lo que no constituya falta administrativa, conforme a lo siguiente:

- I. No se requiere licencia o permiso para la reparación o embellecimiento de fachadas de inmuebles destinados a casa-habitación, tales como pintar, aplanar, repellar, soldar, cambio de puertas, ventanas, zaguanes y, en general, aquéllas que no modifiquen la estructura de la construcción;
- II. No se requiere permiso o licencia para realizar trabajos de reparación, mantenimiento o remodelación de banquetas y guarniciones en el frente de su inmueble, siempre que no se afecte el arroyo vehicular;
- III. No se requiere permiso para la poda de árboles o arbustos de ornato en el frente de su inmueble, siempre que la poda no tenga como propósito su destrucción;
- IV. Orinar en la vía pública, sólo cuando sea resultado inevitable de una enfermedad comprobable con un documento expedido por un médico que indique su nombre, domicilio, cédula profesional, así como el nombre correcto de la paciente o el paciente;
- V. El traslado que hagan los transeúntes de bebidas alcohólicas que sean para su consumo personal, siempre que no se consuman en la vía pública;
- VI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en la vía pública, cuando esto tenga como fin entregar artículos o bienes adquiridos por particulares en su casa habitación, siempre que se respete el Reglamento de Tránsito; y
- VII. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en la vía pública, cuando esto tenga como fin entregar o recoger productos a unidades económicas de bajo impacto, como son tiendas, farmacias y expendios al menudeo, siempre que se respete el Reglamento de Tránsito.

**Artículo 144.** La o el Juez Cívico impondrá como sanción administrativa la multa a la persona responsable de alguna de las infracciones que señala el artículo 142 de este Bando, por regla general. Si no paga la multa, se permutará por arresto que no pasará de 36 horas o, a su vez, se podrá sustituir por trabajo en favor de la comunidad. La o el Juez Cívico también podrá pedir la reparación del daño que es la obligación de la persona infractora de restituir las cosas al estado anterior a la falta, mediante los trabajos necesarios o el pago de su precio que pida la persona quejosa.

**Artículo 145.** La o el Juez Cívico determinará la sanción aplicable en cada caso y hará los trámites necesarios dentro del sistema integral de recaudación para expedir la orden de pago y liquidar la multa en la Tesorería.

**Artículo 146.** La persona infractora que sea presentada ante el Juzgado Cívico deberá ser respetada en sus derechos humanos y podrá hacer una llamada telefónica a una persona de su confianza.

**Artículo 147.** Si la persona infractora fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, la multa no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día. Si fuese trabajadora o trabajador no asalariado de una actividad lícita, la multa no pasará del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 148.** En caso de reincidencia, la persona responsable será sancionada con el doble de la multa que se le haya impuesto antes; excepto el arresto que no pasará de 36 horas.

**Artículo 149.** La o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Infractores para determinar la reincidencia.

**Artículo 150.** Cuando se cometan varias infracciones con una misma conducta, La o el Juez Cívico impondrá sólo la sanción que corresponda a la más alta de las faltas cometidas; pero el arresto no pasará de 36 horas.

#### Capítulo IV

##### De las Personas Adolescentes Infractores

**Artículo 151.** El Juez Cívico deberá dar vista al Sistema Municipal DIF-TULTITLÁN para que realice las actuaciones que le competan, cuando sea presentada ante ella una persona mayor de doce y menor de dieciocho años, por la comisión de faltas administrativas, a fin de garantizar sus derechos humanos y el interés superior del adolescente.

El Juez Cívico hará comparecer al padre, madre, tutor, tutora, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. La persona menor esperará en un área adecuada dentro del Juzgado Cívico, mientras se logra la comparecencia del representante.

**Artículo 152.** Se procederá conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la propia del Estado de México, una vez obtenida la comparecencia del padre, madre, tutor, tutora de la persona menor.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, para que en su caso sean canalizados previo convenio celebrado con la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Tultitlan, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

**Artículo 153.** La persona adolescente no podrá ser ingresada a galeras, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 154.** Las sanciones contempladas en este Bando se interpretarán a la luz de los principios establecidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la propia del Estado de México, para el caso de las personas menores infractoras.

**Artículo 155.** El Juez Cívico remitirá a la persona adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, cuando conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un hecho tipificado como delito, para que ésta proceda según la legislación aplicable.

#### Capítulo V

##### De las Actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad

**Artículo 156.** La persona infractora que compruebe su identidad y domicilio dentro del territorio del Municipio podrá pedir al Juez Cívico que le permita hacer actividades de trabajo en favor de la comunidad. Si reincide, la sanción no se podrá cambiar por trabajo comunitario.

**Artículo 157.** Las actividades de trabajo en favor de la comunidad son:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, salud o servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios de uso común;

- III. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en espacios de uso común;
- IV. Impartición de pláticas a las personas de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con su profesión, oficio u ocupación; y
- V. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 158.** Personal del Juzgado Cívico supervisará las actividades de trabajo en favor de la comunidad, según los lineamientos que establezca.

**Artículo 159.** La autoridad municipal facilitará los elementos necesarios para hacer las actividades de trabajo en favor de la comunidad y el Juzgado Cívico informará mensualmente los lugares, horarios y actividades que se podrán hacer conforme a este capítulo.

**Artículo 160.** Se considerará reincidente a la persona infractora que no haga las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### De la Recuperación de Bienes de Dominio Público y/o Privado del Municipio y de los Bienes Mostrencos

#### Capítulo I

#### De la Recuperación de Bienes de Dominio Público

**Artículo 161.** La recuperación administrativa procede cuando personas usen o aprovechen los bienes de dominio público y/o privado del Municipio de Tultitlán, sin contar con la concesión, autorización, permiso o licencia o cuando éstas hayan caducado, concluido, cancelado, anulado o revocado.

**Artículo 162.** La recuperación administrativa se registrá por los lineamientos siguientes:

- I. El Ayuntamiento instruirá a la Secretaría del Ayuntamiento a emitir y notificar personalmente la orden de recuperación administrativa de bienes de dominio público y/o privado del Municipio de Tultitlán, por acuerdo de Cabildo. La orden deberá estar debidamente fundada y motivada, adjuntando la documentación que acredite la propiedad del bien a favor del Municipio.
- II. La orden deberá contener los requisitos establecidos para la orden de visita de verificación que señala el artículo 128 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:
  - a. El nombre de la persona que recibirá la visita. Si se desconoce el nombre, se indicarán datos suficientes para su identificación;
  - b. El nombre de los servidores públicos que realizarán la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier momento por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado;
  - c. Los lugares o zonas que se verificarán. Las visitas de verificación en materia fiscal solo se podrán practicar en el domicilio fiscal de los particulares;
  - d. El objeto y alcance de la visita;
  - e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación; y
  - f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.
- III. Se informará de manera expresa a la persona o personas que posean el bien de dominio público y/o privado, que tienen el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para acreditar o demostrar la calidad con la que poseen dicho bien, exhibiendo los documentos originales o copias certificadas que lo acrediten.
- IV. Si el particular o los particulares no acreditan la posesión legal del bien objeto de la recuperación administrativa, con prueba idónea que demuestre la concesión, autorización, permiso o licencia para el uso y/o aprovechamiento en el plazo concedido para ello, empezará a correr inmediatamente el plazo de tres días hábiles para la desocupación y entrega voluntaria del bien.

Con el apercibimiento de que, si no lo hacen, una vez vencido el plazo, a la primera hora hábil del día siguiente se realizará el desalojo, aunque el lugar esté cerrado o la persona que esté en el domicilio se niegue a atender la diligencia, facultándose al jefe de Oficina de Bienes Inmuebles, así como a un notificador adscrito a la Consejería Jurídica y personal necesario para ejecutar la desocupación del bien de manera coactiva.

Se les autoriza el rompimiento de chapas y cerraduras, así como cualquier obstáculo que impida el acceso, habilitando también notificadores que sean necesarios para que de manera conjunta o separada hagan constar en actas circunstanciadas los hechos que ocurran al momento de llevar a cabo la diligencia, asimismo se solicitará el auxilio de la fuerza pública, quienes deberán respetar en todo momento los derechos humanos de los ocupantes.

- V. No se podrá detener la diligencia de ejecución de desalojo, hasta tomar posesión total del bien, bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 163.** Se procederá a asegurar el bien inmueble con el cambio de chapas y/o la instalación de medidas de seguridad para que no sea ocupado nuevamente, una vez recuperado, y se informará su desocupación a la Secretaría del Ayuntamiento para los trámites administrativos correspondientes.

Los bienes muebles que no sean propiedad municipal y que se encuentren dentro del inmueble de referencia, se trasladarán a una bodega municipal y quedarán bajo el resguardo del Jefe de Oficina de Bienes Inmuebles, los cuales quedarán a disposición para que el propietario acuda a reclamar su devolución dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores al desalojo, previo acreditamiento de la propiedad.

Si nadie se presenta a reclamar la devolución de los bienes muebles o no acredita su propiedad legal en el plazo concedido, se considerarán bienes mostrencos y la Secretaría del Ayuntamiento seguirá el procedimiento previsto en los artículos 5.21 a 5.23 del Código Civil del Estado de México.

**Artículo 164.** Se respetan los derechos de las personas desalojadas durante la ejecución del procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 165.** Se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del derecho, en todo lo que no contradiga al presente procedimiento de recuperación administrativa.

## **Capítulo II De los Bienes Mostrencos**

**Artículo 166.** La persona habitante o servidora pública municipal en funciones que encuentre un bien mueble que pueda considerarse abandonado, los que remita el Juez Cívico, así como los perdidos cuya propiedad se desconozca conforme al artículo 5.20 del Código Civil del Estado de México, deberá entregarlo a la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo depositará a través del Departamento de Patrimonio Municipal.

**Artículo 167.** La Secretaría del Ayuntamiento será el área encargada de seguir el procedimiento previsto en los artículos 5.21 a 5.23 del Código Civil del Estado de México.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Del Sistema Municipal Anticorrupción Capítulo Único**

**Artículo 168.** El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia que se coordina y coadyuva con el Sistema Estatal Anticorrupción, que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas, los actos y hechos de corrupción, así como colaborar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de los recursos públicos en el ámbito municipal.

**Artículo 169.** El Sistema Municipal Anticorrupción se conforma por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 170.** El Comité Coordinador Municipal se compone por:

- I. La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- II. El titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

**Artículo 171.** Las facultades del Comité Coordinador Municipal son las siguientes:

- I. El establecimiento de elementos de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. La elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y el avance de éstas respecto al ejercicio de sus funciones, además de informar al mismo comité de la posible comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas para el fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y
- III. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 172.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por tres ciudadanos de este municipio, de probidad, prestigio y que hayan sobresalido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación y funcionamiento será conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

**Artículo 173.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Aprobar el informe anual de las actividades que realice conforme a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público;
- III. Proponer al Comité Coordinador, mediante su participación en él, los proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, especialmente sobre las causas que los originan;
- IV. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que quieran colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana, para establecer una red de participación ciudadana;
- V. Opinar o proponer, a través de su participación en el Comité Coordinador, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal en la materia, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que integran el Sistema Municipal Anticorrupción;
- VI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- VII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- VIII. Realizar observaciones, a través de su participación en el Comité Coordinador, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- IX. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- X. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- XI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 174.** La integración del Sistema Municipal Anticorrupción, así como la designación, elección e integración se hará conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como su funcionamiento y ejercicio.

#### **Transitorios**

**Primero:** Queda abrogado el Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México, con sus modificaciones, que fue aprobado por el Ayuntamiento de Tultitlán 2022-2024 y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" el día 31 de enero del año 2024.

**Segundo:** Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando.

**Tercero:** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite y que se fundamenten en el Bando Municipal que se abroga, seguirán su curso conforme al mismo.

**Cuarto:** El presente Bando entrará en vigor el 5 de febrero del año 2025.

#### **Puntos de acuerdo**

**Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracción XIII, 160 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el Dictamen de Decreto 04 que remite la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba el Bando del Municipio de Tultitlán 2025-2027.

**Segundo.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento la intervención del documento en los criterios de corrección y estilo para conllevar a la buena interpretación lingüística, escritura y sintaxis en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, en lo referente al texto del Bando del Municipio de Tultitlán 2025-2027.

**Tercero.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a intervenir en la revisión del documento, conforme a los criterios de corrección y estilo, con el fin de asegurar una adecuada interpretación lingüística, así como una correcta escritura y sintaxis, en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, relativo al texto del Bando del Municipio de Tultitlán, para el periodo 2025-2027. **(PROPUESTA)**

**Cuarto.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que integre al cuerpo del acta el Bando del Municipio de Tultitlán 2025-2027; y publicarlo en los estrados del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, para los efectos legales que correspondan.

Año 2025 Gaceta 005  
FOJA 110/110

# AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN 2025 - 2027

## **ANA MARÍA CASTRO FERNÁNDEZ** **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**BARDO MAURILIO HERNÁNDEZ MALDONADO**  
**PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL**

**STEFANI ITZEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**  
**SEGUNDA SÍNDICA MUNICIPAL**

**PATRICIA MIRANDA ÁVILA**  
**PRIMERA REGIDORA**

**GUSTAVO CONTRERAS MONTES**  
**SEGUNDO REGIDOR**

**RAQUEL IMELDA QUINTERO GONZÁLEZ**  
**TERCERA REGIDORA**

**EDGAR SALAS YÁÑEZ**  
**CUARTO REGIDOR**

**LOURDES CATALINA RAMÍREZ PADILLA**  
**QUINTA REGIDORA**

**PERLA RAMÍREZ CORTES**  
**SEXTA REGIDORA**

**MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
**SÉPTIMA REGIDORA**

**MARIANA VANESSA RUIZ LEDESMA**  
**OCTAVA REGIDORA**

**DIANA ITZEL RODRÍGUEZ ESPINOZA**  
**NOVENA REGIDORA**

**GERARDO LAZCANO RANGEL**  
**DÉCIMO REGIDOR**

**MAURICIO BÁRCENAS CEDILLO**  
**DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**NICOLASA VALENTE RAMÍREZ**  
**DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUAREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

